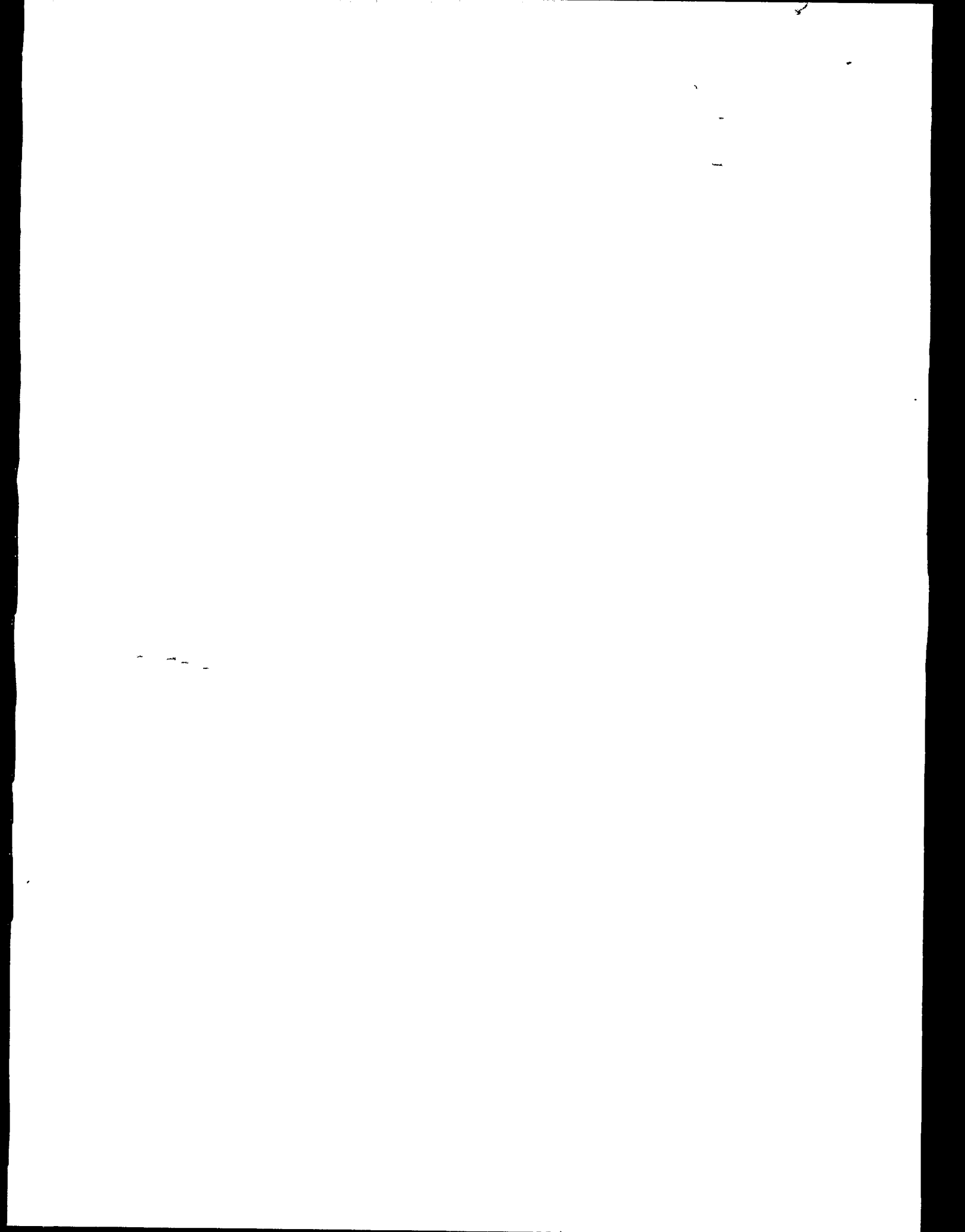


No. Reg. H53863

TS

Clas. D346.6

S511c



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Código Fiscal de la Federación

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA

Laura Alejandra Sevilla Hernández

1994

QUERÉTARO, QRO.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO**

---

---

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

*Código Fiscal de la Federación*

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**CONTADOR PUBLICO**

PRESENTA

*Laura Alejandra Sevilla Hdz.*

QUERETARO, QRO.

1994

A LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

A LA  
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

En agradecimiento a todos aquellos  
hombres que con su visión y sus en-  
señanzas, han hecho que la juven-  
tud encuentre en la luz del conoci-  
miento, el faro que ilumine su ca-  
mino.

" EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"

A

MIS MAESTROS

A

MI MAESTRO ASESOR

C.P. PABLO LOPEZ Y LOPEZ

A

MIS COMPANEROS DE AULA

Con profundo agradecimiento, por todas sus enseñanzas, comprensión estímulo, apoyo y amistad que me han brindado en forma desinteresada para que haya adquirido la formación y culminación de mi profesión y de este trabajo.

A

MIS ABUELOS

A

MIS PADRES

GLORIA HERNANDEZ BUENDIA  
JOSE IGNACIO SEVILLA SALAMANCA

A

MIS HERMANOS

A MIS TIOS Y PRIMOS

A quines siempre llevo en mi corazdn.

A todos aquellos que de una manera u otra,  
se han sacrificado y me han tenido con  
fianza apoyandome y dandome con sus consejos  
y ejemplo la formaci3n para ser de m3 un ser  
3til a la sociedad, y que con infinito amor  
han sido pilar firme y s3lido para la culmi-  
naci3n de mi carrera.

INDICE

PAG.

I.	Elementos de los Impuestos -----	1
II.	Clasificación de Contribuciones -----	7
III.	Métodos de Interpretación -----	11
IV.	Vigencia de la Ley -----	12
V.	Código de Barras y Reglas de Carácter General -----	15
VI.	Arrendamiento Financiero -----	16
VII.	Casos de Responsabilidad -----	25
VIII.	Instituciones Autorizadas para recibir Donativos ---	30
IX.	Funciones del (INCAFI) -----	37
X.	Métodos de Valuación de Inventarios -----	43
XI.	Lo que Compete al Tribunal Fiscal de la Federación -	47
XII.	Requisitos de los Comprobantes Fiscales -----	50
XIII.	Parte Impositiva del TLC -----	53
XIV.	Tesis de Jurisprudencia -----	63
XV.	Actualización de Multas -----	66
XVI.	Responsables Solidarios -----	75
XVII.	Inscripción en el RFC a los Trabajadores -----	78
XIX.	Tipos de avisos para presentar Dictamen Fiscal -----	83
XX.	Dictamen de Estados Financieros -----	91
XXI.	Tipos de Demandas -----	92
XXII.	De la Visita Domiciliaria -----	123
XXIII.	Importación y Exportación -----	125
XXIV.	Enajenación de Acciones -----	133



XXV.	Del Procedimiento Administrativo de Ejecución -----	139
XXVI.	Causales de Improcedencia de Juicio ante el TFF ----	157
XXVII.	Personas Autorizadas para Imprimir Comprobantes ----	159
XXVIII.	Dictámen del Contador Público -----	160
XXIX.	De la Ley de Organizaciones y Act. Aux. de Crédito -	163
XXX.	Certificado del CEPROFI -----	164
	Conclusión -----	165
	Bibliografía -----	166

## INTRODUCCION

Con la evolución que ha tenido la Contaduría Pública y paralelamente al proceso del País en las actividades industriales, técnicas y científicas, se presenta la necesidad y el reclamo de la sociedad de establecer leyes económicas orientadas a la productividad para que el Gobierno y el pueblo respondan organizadamente.

Por lo anterior es indispensable que los Contadores Públicos recién egresados se instruyan en el Código Fiscal que es el instrumento de Leyes Tributarias para que las personas Físicas y Morales cumplan con los requisitos indispensables para contribuir por medio de los Impuestos al progreso de nuestro país.

## ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

**IMPUESTOS:** Son contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley.

### I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

**SUJETO:** Personas físicas y morales residentes en México, residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país y/o residentes en el extranjero cuyos ingresos procedan de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional cuando no se tenga un establecimiento en el país.

**OBJETO:** El gravamen de los ingresos acumulables.

**BASE:** Ingresos en bienes, efectivo, servicios, crédito de cualquier otro tipo. Utilidad fiscal del ejercicio. Se gravan como ingreso en servicio los prestamos que reciban los trabajadores, considerando como ingreso un interés supuesto; al igual que los automóviles de funcionarios públicos, que no sean utilitarios. Es la diferencia entre la totalidad de ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas.

**TASA:** Persona moral y física que realice actividades empresariales la tasa es del 34% y personas físicas sin esta actividad la tarifa del artículo 80 de I.S.R.

### I.A. (IMPUESTO AL ACTIVO)

**SUJETO:** Personas físicas y morales que realicen actividades empresariales y/o mercantiles, residentes en México y residentes en el extranjero, que mantengan en el país, inventarios o activos fijos, y traigan bienes para su maquila y se regresen. Las personas físicas diferentes a las anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente, solo por esos bienes.

**OBJETO:** El gravamen del activo con que cuente una empresa, cualquiera que sea su ubicación.

**BASE:** Valor del activo fijo neto en el ejercicio.

**TASA:** 2%

### I.V.A. (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

**SUJETO:** Personas físicas y morales que realicen las siguientes

actividades:

1. ENAJENACION DE BIENES
2. OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
3. IMPORTEN BIENES O SERVICIOS
4. PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES

OBJETO: Gravar los bienes y servicios como los siguientes:

1. Enajenación de bienes
2. Prestación de servicios independientes
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
4. Presten servicios independientes.

BASE: El valor de los bienes y servicios. El monto total percibido por cualquiera de los actos o actividades gravables, incluyendo precio pactado o valor de la contraprestación, impuestos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

TASA: La tasa general es del 10%, otra de las tasas que se aplica es la del 0%, por lo tanto las tasas del 20%, 15% y 6% ya no existen.

#### I.E.S.P.Y.S. (IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO)

SUJETO: Personas físicas y morales que realicen las siguientes actividades:

1. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la ley.
2. La prestación de los servicios señalados en ley.
3. La importación de bienes.

OBJETO: La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados anteriormente.

BASE: Valor de los bienes y servicios señalados anteriormente.

TASA: Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 60 G.L. ----- 25%

#### BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Con una graduación de hasta 13.50 G.L. ----- 21.5%  
Con una graduación de más de 13.50 y hasta 200 G.L. ----- 30%  
El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior, así como sus concentrados y la champaña 44.5%  
Gas avión ----- 50%

#### TABACOS LABRADOS:

Cigarros ----- 139.9%

Cigarros populares sin filtro, con tabaco obscuro de 77 ml de

longitud, cuyo precio máximo al público el 1o de Enero de cada año, no exceda de la cantidad que establezca el Congreso de la Unión, así como puros y otros tabacos labrados ----- 20.9%  
Gasolinas ----- 60%  
Diesel ----- 20%

En la exportación definitiva en los términos de la legislación aduanera, de los bienes de la fracción I de este artículo, siempre que se efectúa a países con una tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales superior al 30%, así como la enajenación de bienes de la citada legislación aduanera establece como importación temporal realizada por personas residentes en el país a empresas de comercio exterior. ----- 0%

#### IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIO TELEFONICO

SUJETO: Los concesionarios de los servicios telefónicos, a cargo de los concesionarios de dicho servicio.

OBJETO: Gravar los servicios telefónicos.

BASE: La totalidad de los ingresos provenientes de la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.

TASA: 29%

1% SOBRE REMUNERACIONES (IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES DE TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON)

SUJETO: Personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal bajo su dirección y dependencia.

OBJETO: Gravar las remuneraciones.

BASE: Monto total de los pagos que efectúen aún cuando excedan del salario mínimo.

TASA: 1%

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

SUJETO: Contribuyentes que obtengan impuestos por los siguientes conceptos:

1. La Donación

2. Los Tesoros
3. La Adquisición por prescripción
4. Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles.

Es decir las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en las construcciones adheridas a él, ubicados en el país, así como los derechos relacionados con los mismos.

OBJETO: Gravar los ingresos por adquisición de inmuebles.

BASE: Ingreso sin deducción de las donaciones, tesoros, adquisiciones por prescripción. Construcciones o mejoras permanentes en inmuebles. La diferencia que resulte de disminuir 10 veces el salario mínimo general elevado al año de la zona económica del Distrito Federal, al valor del inmueble.

TASA: 6%, 4% para 1993 y a partir de 1994 2%

#### I.S.T.U.V. (IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULO)

SUJETO: Personas físicas y morales tenedores o usuarios de vehículos, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor y motocicleta.

OBJETO: Gravar la tenencia y uso de vehículos.

BASE; Precio de la enajenación del automóvil al consumidor a nivel de cada versión.

TASA: MODELOS 1994.

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE NUEVOS PESOS	TASA
A	Hasta de 130	2.50%
B	De más de 130 a 220	6.25%
C	De más de 222 en adelante	10.00%

#### I.S.A.N. (IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS)

SUJETO: Personas físicas y morales que adquieran automóviles nuevos de procedencia nacional o importen en definitiva automóviles del país.

OBJETO: Gravar la enajenación de vehículos nuevos

**BASE:** Precio de la enajenación del automóvil del fabricante al distribuidor o consumidor, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas ó bonificaciones.

En tanto la importación, la base será el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, excepto el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

**TASA o TARIFA:** La señalada en el artículo de ésta ley.

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% PARA APLICARSE S/EL EXEDENTE DEL L.I.
0.01	25,350.00	0.00	2
25,350.01	30,420.00	507.00	5
30,420.01	35,490.00	760.50	10
35,490.01	45,630.00	1,267.50	15
45,630.01	En adelante	2,788.50	17

- \* 5% para vagonetas (trato preferencial), también es aplicable para camiones de hasta 3,100 KG.
- \* 8% en fronteras y zonas libres
- \* 7% si el precio excede de N\$ 70,000.00 actualizados.

**IMPUESTO SOBRE SERVICIOS EXPRESAMENTE DECLARADOS DE INTERES PUBLICO POR LEY, EN LOS QUE INTERVENGAN EMPRESAS CONCESIONARIAS DE BIENES DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACION.**

**SUJETO:** Quienes introduzcan mercancía al territorio nacional o las extraigan del mismo.

**OBJETO:** Gravar las mercancías que se importen o se exporten.

**BASE:** Valor normal el que correspondería a las mercancías en su fecha de llegada al territorio nacional como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro.

**TASA:** Fracción arancelaria correspondiente (ya que todos los productos tienen diferente fracción arancelaria)

**IMPUESTO AL RENDIMIENTO DEL PETROLEO**

**SUJETO:** Petroleos mexicanos y sus organismos subsidiarios, pagarán

el impuesto a los rendimientos del petroleros.

**OBJETO:** Gravar los derechos sobre la extracción del petróleo, sobre hidrocarburos incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado, importación de mercancías, impuestos a la exportación, derechos, derecho extraordinario sobre la extracción del petróleo, derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

**BASE:** En el Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo y Derecho adicional sobre la extracción de petróleo será sobre la base del derecho sobre la extracción del petróleo.

En el Impuesto a los rendimientos petroleros la base será el rendimiento neto del ejercicio.

En los Derechos sobre hidrocarburos la base será el total de los ingresos por sus ventas a terceros.

**TASA:**



## CLASIFICACION Y EJEMPLOS DE CONTRIBUCIONES

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas en ley.

1. Impuesto sobre la renta (I.S.R.)
2. Impuesto al activo (I.A.)
3. Impuesto al valor agregado
4. Impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.S.P.Y.S.)
5. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo -- personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patron
6. Impuesto sobre adquisición de inmuebles
7. Impuesto sobre tenencia y uso de vehículo (I.S.T.U.V.)
8. Impuesto sobre automoviles nuevos (I.S.A.N.)
9. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés - público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.
10. Impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes.
11. Impuesto al comercio exterior:
  - a) A la importación
  - b) A la exportación
12. Impuesto de espectáculos y diversiones públicas
13. Impuesto sobre sacrificio de ganado
14. Impuesto sobre anuncios, bardas y banquetas.
15. Impuesto sobre actividades de enajenación, concesión de uso - o goce y prestación de servicios que no estén gravados por la ley del impuesto al valor agregado.

## APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia, de seguridad social o de las personas que se beneficien en forma especial por servicio de seguridad social por el mismo estado.

1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.
3. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados Trabajadores.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas -

físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública.

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

## DERECHOS

Son contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de bienes del dominio de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados.

1. Por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.
2. Por la prestación de servicios exclusivos del estado a cargo de organismos descentralizados.
3. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público
4. Derecho extraordinario por extracción de hidrocarburos.
5. Derecho sobre excedente del precio internacional del petróleo.
6. Por el aprovechamiento de la vegetación arbórea, usando como base el metro cúbico.
7. Por el aprovechamiento de la vegetación herbácea para pastoreo usando como base la cabeza.
8. Por la extracción de ciertas especies, como el atún, patudo, bonito, y albacora, usando como base la tonelada neta de registro de arqueo de la embarcación y por cada viaje hasta de 60 días.
9. Por la entrada de embarcaciones de altura a puertos nacionales, con base en tonelada bruta de registro de la embarcación.
10. Por la entrada a puertos nacionales de embarcaciones de cabotaje, derechos de puerto con base en la tonelada bruta de registro de embarcación.
11. Por el atracamiento en muelles propiedad de la Federación y administrados por ella causan el derecho de muelle, con base en el tiempo y los metros de eslora.
12. Derechos sobre la sal, por la explotación de las salinas conforme a las cuotas de producción con base en la tonelada de sal vendida, o en su caso utoconsumida.
13. Por el uso de carreteras y fuentes federales se pagan derechos conforme a las cuotas que en cada caso se establecen según el tipo de vehículo, o sea peaton el usuario.

## APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el estado por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

1. Multas.
2. Indemnizaciones.
3. Reintegros:
  - a) Sostenimiento de las escuelas
  - b) Servicios de vigilancia forestal
  - c) Otros.
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica
5. Participación de los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la federación.
6. Participación de los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la federación.
7. Aportaciones de los estados, municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado.
8. Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.
9. Cooperación de los Gobiernos de estado y municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telefónicas para otras obras públicas.
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para intercambio de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.
11. Participaciones a cargo de concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.
12. Participaciones señaladas por la ley federal de juegos y sorteos.
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.
15. Destinados al fondo para el desarrollo forestal.
  - A) Aportaciones que efectúan los gobiernos del distrito federal, estatales y municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.
  - B) De las reservas nacionales forestales.
  - C) Aportaciones al Instituto Nacional de investigaciones forestales y agropecuarias.
16. Hospitales Militares.
17. Participaciones para la explotación de obras del dominio público señaladas por la ley federal de derechos de autor.
18. Remanentes de precios de venta de azúcar, mieles incristalizables, alcohol, cabezas y colas, realizadas por azúcar S.A. de C.V.
19. Recuperaciones de capital.
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del fisco federal.
21. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.

## PRODUCTOS.

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1. Servicios que no corresponden a funcionarios de derecho público
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
  - A) Explotación de tierras y aguas
  - B) Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
  - C) Enajenación de bienes.
    - a) Muebles
    - b) Inmuebles
  - D) Intereses de valores créditos y bonos
  - E) Utilidades
    - a) Del organismo descentralizado
    - b) De lotería Nacional.
    - c) Pronósticos para la asistencia pública
    - d) Otras.
  - F) Otros.

## METODOS DE INTERPRETACION.

**INTERPRETACION:** Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal, de un contrato, de un testamento y, en general de cualquier acto o hecho jurídico.

**INTERPRETACION AUTENTICA:** Interpretación realizada por el propio legislador en el mismo texto legal.

**INTERPRETACION DEL DERECHO:** Se entiende por ello, tanto la actividad intelectual encaminada a investigar su verdadero sentido como el resultado de esta investigación.

**INTERPRETACION DOCTRINAL:** Se manifiesta en las actividades científicas de los tratadistas o técnicos del derecho, en los dictámenes de los juristas y en los comentarios de los exégetas de los textos legales.

**INTERPRETACION EVOLUTIVA:** Esta modalidad de la interpretación denominada también progresiva, es aquella mediante la cual se da al texto de una ley antigua un significado en el que no pensó ni quiso el legislador, con el fin de ponerlo en armonía con las necesidades y los fines de la vida jurídica en el momento en que es interpretado.

**INTERPRETACION EXTENSIVA:** Es la realizada en los casos en que se da a una norma jurídica un sentido más amplio del que debiera considerarse exacto, fundandose en que la intención del legislador tenía más amplitud de la que realmente expresa en el texto legal de que se trata.

**INTERPRETACION JUDICIAL:** Es la que realizan los órganos de la jurisdicción como actividad previa a la aplicación del derecho por la vía del proceso.

**INTERPRETACION POPULAR:** Las que las personas imperitas (legas) en derecho, hacen que las disposiciones legales cuando entran en contacto con alguna norma que por cualquier circunstancia les obliga a particular cumplimiento.

**INTERPRETACION RESTRICTIVA:** La que se funda en la convicción de que el texto se interpreta dice más de lo que el legislador quiso decir, limitado por lo tanto, su alcance, para reducirlo a lo que se entiende por voluntad de su creador.

**INTERPRETACION EXEGESIS:** Interpretación o explicación de un texto legal, especialmente al de la ley, realizado con espíritu de adhesión al mismo, y con el propósito de hallar la voluntad del autor.

ARTICULOS QUE NO ENTRARON EN VÍGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION DE 1984 EN ADELANTE.

1984

\* Artículo 30 y 67 C.F.: Relativas al plazo de diez años para la conservación de documentos y la contabilidad, así como para la extinción de las facultades de las autoridades fiscales, no serán aplicables a los ejercicios que se iniciaron antes de enero de 1983.

\* Artículo 70 C.F.: Para los efectos del segundo párrafo se establece el factor de 1.25 que se aplicará a partir del 1o de Julio de 1985.

\* Artículo X I.S.R. y XI D.T.I.S.R. de vigencia de 1986 comenzará regir a partir del 1o de Enero de 1986

\* Artículo XII I.E.S.P.Y.S.: Entrará en vigor el 1o de Julio de 1985.

\* Vigésimo en lo relativo a las adiciones y reformas a la Sección Cuarta Capítulo VIII Título I de la Ley Fed. de Der. que regirán a partir del 1o de febrero de 1985.

\* Artículo XIII I.V.A.: Entrará en vigor el 1o de agosto de 1985.

1986

\* Para los efectos del segundo párrafo del artículo 70 del C.F. se aplicará el factor de 2.45 que se aplicará a partir del 1o de Marzo de 1986, sobre las cantidades en vigor desde el 1o de julio de 1985.

1987

\* Para los efectos del segundo párrafo del artículo 70 del C.F. se establece el factor de 2.20 que se aplicará a partir del 1o de marzo de 1987 sobre las cantidades en vigor.

1988

\* Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 70 del C.F. se establece el factor de 2.6 que se aplicará a partir del 1o de marzo de 1988 sobre las cantidades en vigor.

\* Del decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 15 de enero de 1988, excepto las adiciones a un segundo párrafo al artículo 126 y de un párrafo final y los incisos a) y b) al artículo 143 del C.F.F. establecidas por el artículo Primero, así como lo dispuesto por el Artículo Tercero de este Decreto, que entrará en vigor el 30 de junio de 1988.

1989

\* Para efectos del segundo párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, durante el año de 1989 se establece el factor de 1.3 que se aplicará a partir del 1o de marzo del mismo año sobre las cantidades en vigor.

1990

\* La reforma al tercer párrafo del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor a partir del 1o de abril de 1990.

1991

\* La obligación de proporcionar información a la S.H.C.P. de los prestadores de servicios que se encuentran en el penúltimo párrafo del Artículo 30-A del Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o de Octubre de 1991.

\* Las obligaciones de proporcionar la información que se requiere para cumplir con los requerimientos de información de las autoridades, entrará en vigor el 1o de julio de dicho año.

\* Lo dispuesto por la fracción I del Artículo 84 A-1 y por la fracción I del Artículo 84 B-1 adicionadas al Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor a partir del 1o de Julio de 1991.

\* Los contribuyentes que deban dictaminar sus estados financieros en los términos de la fracción I del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, considerarán como último ejercicio fiscal el de 1990 y contarán hasta diciembre de 1991 para presentar el dictamen correspondiente. Dichos contribuyentes deberán presentar el aviso respectivo ante las autoridades fiscales competentes a más tardar el 31 de julio de 1991.

\* Entrarán en vigor el 1o de abril de 1991, lo dispuesto en el inciso d) de la fracción II del Artículo 82 del Código Fiscal de la Federación.

\* Lo dispuesto en los artículos 2-D de la Ley del Impuesto al Valor y 8-B de la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se aplicará a partir del 1o de Octubre de 1990.

1992.

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

\* Lo dispuesto en el Artículo 78-B entrará en vigor a partir de el 1o de febrero de 1992, esto es según al Artículo séptimo transitorio fracción XV.

\* El último párrafo del Artículo 86 entra en vigor a partir del 1o de abril de 1992.

\* Lo dispuesto en el Artículo 87 entrará en vigor el día 1o de abril de 1992 según lo menciona el artículo séptimo transitorio en su fracción XVI.

\* El artículo 92 entrará en vigor a partir del 1o de abril de 1992 esto es según el art. séptimo transitorio en la fracción XVI.

\* Lo dispuesto en el artículo 136 en su fracción IV último párrafo entrará en vigor a partir del 1o de enero de 1993.

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

\* Lo que se menciona en el Artículo 14-A será aplicable a las operaciones que se efectúen a partir del 22 de noviembre de 1992, esto es cumpiendo con lo dispuesto en el artículo según transitorio fracción V para el año de 1992.

A\* En lo relacionado con el Artículo 21 en su penúltimo párrafo, tal disposición entrará en vigor a partir del 1o de enero de 1993.

\* En lo relacionado con la obligación de expedir comprobantes impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se menciona en el Artículo 29 segundo párrafo; tal disposición entrará en vigor a partir del 1o de julio de 1992, según es dispuesto en el artículo segundo transitorio en su fracción II para 1992.

\* El artículo 64 en su segundo párrafo se modifica para 1992 de acuerdo con el artículo segundo transitorio fracción I en vigor desde el 1o de enero de 1991.

\* Lo dispuesto en el artículo 81 fracción VII entrará en vigor a partir del 1o de febrero de 1992 según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio fracción IV para 1992.

1993

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

\* el penúltimo párrafo del artículo 20 a partir del 1o de enero de 1994 será:

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar el pago, el monto se ajustará para las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

\* En lo dispuesto al artículo 64 en la fracción I se modificará a partir del 1o de enero de 1994 con fundamento en el artículo segundo transitorio de la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1990.

\* El 1o de enero de 1995 quedará derogado con base en el art. antes mencionado.



## DEL CODIGO DE BARRAS

Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. Los datos de identificación personal de contribuyentes se proporcionarán mediante el "Código de barras" en los casos que señale la citada Secretaría en las reglas de carácter general que al efecto expida.

### REGLAS DE CARACTER GENERAL.

A partir del 1o de febrero de 1991 y para los efectos del primer párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, las personas a que se refieren los Títulos II y II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto las asociaciones o sociedades civiles, deberán anotar en las formas oficiales a que se refiere esta regla los datos relativos a la oficina federal de hacienda y clave del registro federal de contribuyentes, mediante el "Código de barras" referido, se tendrán por sentados y las oficinas autorizadas no recibirán dichas formas oficiales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 antes mencionado.

Para el llenado de las formas a que se refiere esta regla, el contribuyente deberá marcar con un (x) los recuadros correspondientes a las contribuciones por las que no esté obligado a su pago y con un (O), tratándose de aquellas que, estando obligado a su pago, no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor.

## ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Arrendamiento financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe el bien, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones:

a) Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la opción.

b) Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

c) Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

II. Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.

III. Que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

IV. Consignar expresamente en el contrato el valor del bien objeto de la operación y el monto que corresponda al pago de intereses.

### EJEMPLO 1.

EQUIPO:	CARGADOR FRONTAL
TASA:	36%
PLAZO:	24 Meses
CONTRATO:	\$ 320,000.00
M.O.I.:	\$ 320,000.00 X 64% = \$ 204,800.00

### PRIMERA OPCION

LO ADQUIERE EL USUARIO EN : \$ 10,000,000.00

MAQUINARIA

1) 204,800.00  
7) 10,000.00

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

1) 115,200.00      4,800.00 (5)  
                                 X 24 =  
                                 115,200.00

ACREEDORES DIVERSOS

3) 13,333.33    320,000.00. (1)  
    X 24 =  
    320,000.00

IVA POR ACREDITAR

2) 30,720.00  
4) 1,999.99  
    X 24 =  
    48,000.00  
7) 1,500.00

BANCOS

30,720.00 (2)  
13,333.33 (3)  
    X 24 =  
320,000.00  
1,999.99 (4)  
    X 24 =  
48,000.00  
11,500.00 (7)

GASTOS FINANCIEROS

5) 4,800.00  
    X 24 =  
115,000.00

DEPRECIACION ACUMULDA

4,266.66 (6)  
    X 24 =  
102,400.00  
56,200.00 (8)  
    X 2 =  
112,400.00

GASTOS DE FABRICACION

6) 4,266.66  
    X 24 =  
102,400.00  
8) 56,200.00  
    X 2 =  
112,400.00

ARRENDADOR

CLIENTES

1) 320,000.00    13,333.33 (4)  
                                 X 24 =  
                                 320,000.00

ING. POR APLICAR

6) 13,333.33    320,000.00 (1)  
                                 X 24 =  
                                 320,000.00

IVA POR PAGAR

-----  
 30,720.00 (2  
 1,999.99 (5  
 X 24 =  
 48,000.00  
 1,500.00 (8

BANCOS

-----  
 2) 30,720.00  
 4) 13,333.33  
 X 24 =  
 320,000.00  
 5) 1,999.99  
 X 24 =  
 48,000.00  
 8) 11,500.00

a

ALMACEN

-----  
 192,000.00 (3

COSTOS POR APLICAR

-----  
 3) 192,000.00 8,000.00 (7  
 X 24 =  
 192,000.00

ING. APLICADOS

-----  
 13,333.33 (6  
 X 24 =  
 320,000.00

COSTOS APLICADOS

-----  
 7) 8,000.00  
 X 24 =  
 192,000.00

OTROS INGRESOS

-----  
 10,000.00 (8

TERCERA OPCION

ARRENDATARIO

Lo vendo a un tercero en \$ 25,000.00 y comparte al usuario \$ 12,000.00

MAQUINARIA		DEPRECIACION ACUMULADA	
-----		-----	
5) 204,800.00	102,400.00 (1	1) 102,400.00	102,400.00 (5
	102,400.00 (3		
PERD. EN VTA DE ACTIVO FIJO		BANCOS	
-----		-----	
3) 102,400.00	12,000.00 (2	2) 12,000.00	

DEDUCIBLE SEGUN ARTICULO 50 (I.S.R.)

TOTAL DE RENTAS		\$ 320,000.00
MENOS: DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 102,400.00	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO	115,200.00	217,600.00
		-----
		102,400.00
MENOS: PARTICIPACION DE LA VENTA		12,000.00
		-----
DEDUCIBLE		90,400.00

BANCOS		OTROS INGRESOS	
-----		-----	
1) 16,750.00		1) 12,000.00	25,000.00 (1
IVA POR PAGAR			
-----			
	3,750.00 (1		

EJEMPLO 2

EQUIPO: EQUIPO DE COMPUTO  
 TASA: 42%  
 PLAZO: 18 MESES  
 CONTRATO: \$ 12,600.00  
 M.O.I.: \$ 12,600.00 X 71% = \$ 8,946.00

PRIMERA OPCION

LO ADQUIERE EL USUARIO EN \$ 825,000.00

ARRENDATARIO

EQUIPO DE COMPUTO

1) 8,946.00  
 1) 825,000.00

ARREND. FINANCIERO

1) 3,654.00 203,000.00 (4  
 X 18 =  
 3,654.00

ACREEDORES DIVERSOS

3) 700,000.00 12,600.00 (1  
 X 18 =  
 12,600.00

IVA POR ACREEDITAR

2) 1,341.90  
 3) 105,000.00  
 X 18 =  
 1,890.00  
 1) 123,750.00

BANCOS

1,341.90 (2  
 805,000.00  
 4,490.00 (3  
 498,750.00

GSTOS FINANCIEROS

4) 203,000.00  
 X 18 =  
 3,654.00

DEPRECIACION ACUMULADA

186,375 (5)  
X 18 =  
3,354.75  
213,875 (1a)  
6.416.25

GASTOS DE ADMON

5) 186,375  
X 18 =  
3,354.75  
1a) 213,875  
6,416.25

ARRENDADOR

CLIENTES

1) 12,600.00 700,000 (4)  
X 18 =  
12,600.00

ING.POR APLICAR

5) 700,000 12,600.00 (1)  
X 18 =  
12,600.00

IVA POR PAGAR

1,342.90 (2)  
105,000 (4)  
X 18 =  
1,890.00  
123,750 (1)

BANCOS

2) 1,341.90  
4) 805,000  
X 18 =  
14,490.00  
1) 948,750

ALMACEN

5,599.40 (3)

COSTO POR APLICAR

3) 5,599.40 311,078 (6)  
X 18 =  
5,599.40

ING.APLICADOS

700,000 (5)  
X 18 =  
12,600.

COSTO APLICADO

6) 311,078  
X 18 =  
5,599.40

OTROS INGRESOS

825,000 (1)

TERCERA OPCION

ARRENDATARIO

Lo vende primero en \$ 1,650.00 y comparte al usuario el 10%

<p>EQUIPO DE COMPUTO</p> <hr/> <p>S) 8,946.00    3,354.75 (1                            5,591.25 (2</p>	<p>DEPRECIACION ACUMULADA</p> <hr/> <p>1) 3,354.75    3,354.75 (S</p>
<p>PERD. EN VTA DE ACT. FIJO</p> <hr/> <p>2) 5,591.25    195,000.00 (3</p>	<p>BANCOS</p> <hr/> <p>3) 165,000.00</p>

DEDUCIBLE SEGUN ARTICULO 50 (I.S.R.)

TOTAL DE RENTAS		\$ 12,600.00
MENOS: DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 3,354.75	
ARRENDAMIENTO	3,354.00	7,008.75
		<hr/>
SUBTOTAL		5,591.25
MENOS: PARTICIPACION EN LA VTA		165,000
		<hr/>
		\$ 5,426.25



ARRENDADOR

BANCOS

-----  
1) 1,897.50    165,000 (2

OTROS INGRESOS

-----  
2) 165,000    1,650.00 (1

IVA POR PAGAR'

-----  
247,500 (1

## OPERACIONES

### PRIMERA OPCION

#### ARRENDATARIO:

1. Registro del Contrato
2. Registro del I.V.A. correspondiente
3. Registro de la mensualidad y el I.V.A. correspondiente
4. Amortización del arrendamiento
5. Registro de la depreciación
- I. Adquisición del bien por parte del usuario
- IA. Complemento de la depreciación.

#### ARRENDADOR:

1. Registro del contrato.
2. Registro del I.V.A. del contrato
3. Salida del Almacén del bien
4. Registro de las mensualidades devengadas con el I.V.A.
5. Registro de los ingresos devengados
6. registro del costo de los ingresos devengados
- I. Registro de la venta del bien al usuario.

### TERCERA OPCION

#### ARRENDATARIO:

1. Cancelación de la depreciación al entregar el bien.
2. Registro de la participación que le hace al arrendador por la venta del bien a un tercero.
3. Determinación de la pérdida por venta del bien a un tercero.

#### ARRENDADOR:

1. Venta del bien a un tercero más I.V.A. correspondiente
2. Participación de la venta del bien al usuario.

## CASOS DE RESPONSABILIDAD

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión.

### RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTORES Y GERENTES, ADMINISTRADORES, ETC.

La persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o huiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV. los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales p, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o no residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del art. 1o de la ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

## REPRESENTACION LEGAL

El determinar quienes son los representantes legales corresponde fundamentalmente al derecho privado; así, son representantes legales de los incapacitados, menores de edad e interdictos, quienes ejercen la patria potestad o la tutela; son representantes de las personas morales las personas que tienen la administración de las mismas, de acuerdo con las leyes respectivas y sus actas constitutivas; son representantes de los síndicos nombrados por el juez de la quiebra son representantes legales de las unidades económicas quienes las integran, por aplicación del Art. 13 del C.F.F.

En lo que respecta a los actos del derecho tributario formal, el C.F.F. de 1981 dispone que la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigo ante las autoridades fiscales o ante notario público (artículo 19). Así mismo dispone que los particulares o sus representantes pueden autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones; estas pueden ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos (artículo 19).

En materia aduanera, la Ley Aduanera en su artículo 26 dispone que la legitimación para actuar en trámite de despacho ante las autoridades aduaneras se acreditará en los casos, formas, requisitos y limitaciones que determine el reglamento.

El C.F.F. en su artículo 26 hace responsables solidarios a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de sus representados y a los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las actividades que deban pagar hasta por el monto de dichas contribuciones.

Además dispone que estos representantes están obligados a formular y presentar a nombre de sus representados, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalan las disposiciones fiscales (artículo 31).

## REPRESENTACION VOLUNTARIA

### A) Admisibilidad general:

La representación voluntaria es admisible tanto en el derecho tributario material como en el formal. En cuanto al primero, existe hechos imposibles que, como los que consisten en negocios jurídicos, pueden ser realizados por el sujeto pasivo directamente o bien por un representante del mismo. En cuanto al derecho tributario formal, los diversos actos en el cual se desarrollan la acción tributaria formal, pueden ser realizadas por representantes voluntarios del sujeto pasivo.

### B) Forma:

La representación voluntaria puede acreditarse mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notaría pública (art. 19)

### C) La representación en materia aduanera:

En materia aduanera la representación le corresponde primordialmente al agente aduanal, que es " la persona física autorizada por la SHCP, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías". En estas condiciones debe cumplir el encargado que se le huiere conferido, por lo que no puede transferirlo ni endosar documentos que esten en su favor o a su nombre sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgo; declarar bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilia del destinatario o remitente de las mercancías, así como el R.F.C. de aquellos y el propio; y rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivos y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato (LA, art. 143 y 145).

### D) La representación para efectos del I.S.R.

La ley de I.S.R. (art.160) reglamenta la intervención de representantes de extranjeros no residentes en el país para las rentas que resulten de ciertas fuentes de riqueza existentes en el país. Los referidos representantes deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que sea residente en el país y conserve en el mismo, a disposición de la S.H.C.P. durante 5 años a partir de la fecha en que realice el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, la documentación comprobatoria relacionada con dicho pago.

II. Que se garantice el interés fiscal en los términos que al efecto señale la SHCP mediante disposiciones de carácter general.

E) Efectos:

Los efectos de la representación voluntaria son idénticos, por regla general, a los del derecho civil, por lo que los efectos de los actos que realizan se producen en el patrimonio del representado.

## INSTITUCIONES QUE ESTAN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS

1990.

I. Instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

- \* Casa hogar Eugenio Diaz Barriaga
- \* Casa Hogar "Soledad" Gutierrez de Figaredo
- \* Instituto Nacional de la Senectud

II. Sociedades o asociaciones Civiles con actividades "Asistenciales o de Beneficencia.

- \* Albergue infantil Josefino A.C.
- \* Asociación de apoyo a enfermos y ancianos a.c.
- \* Asociación poblana de apoyo a personas con problemas oncohematologicos a.c.
- \* Casa hogar Juan Sandoval a.c.
- \* Casa hogar Villa Nolasco a.c.
- \* Casa paterna la Gran Familia a.c.
- \* Casa Saulo a.c.
- \* Centro de audición lectura y lenguaje infantil a.c.
- \* Centro de rehabilitación social vida nueva a.c.
- \* Centros de integración juvenil a.c.
- \* Corazones que educan a.c.
- \* Cuerpo de rescate de Salamanca servicio organizado de Salvamento a.c.
- \* Difusion asesoramiento e investigación del nacimiento a.c.
- \* Distrofia muscular y espinal a.c.
- \* Educacentro a.c.
- \* Enfermeras prácticas gratuitas a domicilio de querétaro a.c.
- \* Escuela de educación especial Mariana a.c.
- \* Fraternidad Mexiquense a.c.
- \* Fundación de reintegración social del estado de México a.c.
- \* Proyección integral de comunidad a.c.
- \* Rosa del tepeyac a.c.
- \* Vida humana a.c.
- \* Seguridad emergencia internacional de rescate y cataclismo a.c.
- \* Patronato cruz verde Monterrey a.c.
- \* Patronato pro-centro comunitario para la salud a.c.
- \* Patronato pro-construcción misión del anciano, a.c.
- \* Institución asistencial de becas Alfonso Reyes a.c.

III. instituciones privadas que promueven la cultura y las artes.

- \* Casa de la cultura Coatzacoalcos a.c.
- \* Casa de la cultura de Sonora.
- \* Instituto Quintanarroense de la cultura
- \* Museo de Oaxaca.



IV. Sociedades o asociaciones civiles que otorgan becas para estudios superiores.

\* Instituto de crédito educativo del estado de Sonora

V. Instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.

\* Academia mexicana de ingeniería a.c.  
\* Academia mexicana de investigación en demografía médica, a.c.  
\* Asociación mexicana para la prevención de la arterioesclerosis en México, a.c.  
\* Centro de estudios sociales y ecológicos, a.c.  
\* Consejo de ciencia y tecnología del estado de Querétaro.  
\* Consejo nacional de ciencia y tecnología  
\* Sociedad mexicana para la divulgación de la ciencia y la técnica, a.c.

VI. Instituciones, Sociedades y Asociaciones civiles que destinan la totalidad de los donativos recibidos para obras o servicios públicos o a las instituciones, sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de impuesto sobre la renta.

\* Asociación de amigos del museo nacional de historia, a.c.  
\* Asociación de amigos del templo mayor, a.c.  
\* Centro cívico de solidaridad, a.c.  
\* Consejo Nacional de la publicidad, a.c.  
\* Cuatro estaciones, s.c.  
\* Fideicomiso F/20601, Fondo de participación vecinal de la delegación Benito Juárez Bancomer, s.n.c.  
\* Instituto nacional de salud pública madurez y paz, a.c.  
\* Movimiento Ecologista Mexicano a.c.  
\* Patronato del hospital psiquiátrico infantil Dr. Juan N. Navarro, a.c.  
\* Patronato pro-construcción casa cuna del oasis del niño, a.c.  
\* Patronato pro-construcción y recuperación de la cinética nacional, a.c.  
\* Patronato promotor de la cultura y mejoramiento de los servicios públicos y asistenciales de Torreon, a.c.

VII. Instituciones que proporcionan el servicio público de enseñanza, ya sean establecimientos públicos o propiedad de particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley federal de educación,

\* Colegio Frances de Puebla, s.c.  
\* Colegio Peterson, s.c.

- \* Consejo nacional de Fomento Educativo
- \* Escuela de educación especial Santa María, a.c.
- \* Escuela Libre de Derecho de Puebla, a.c.
- \* Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.
- \* Colegio Excelsior, a.c.
- \* Centro de Educación Especial María Cristina, a.c.
- \* Centro de Integración Educativa, a.c.
- \* Asociación pro-personas con parálisis cerebral del estado de morelos Calpucalli, a.c.
- \* Grupo Valentin Hauy, a.c.
- \* Instituto Columbia, s.c.
- \* Instituto de educación personalizada, a.c.
- \* Instituto Querétaro San Javier

1991

- \* Asilo de ancianos o casa de reposo Fidelita Ortiz
- \* Asilo de niños y casa hogar
- \* Asociación Centro de Rehabilitación para ciegos, I.A.P.
- \* Asociación de Asistencia dental a la Niñez. I.A.P.
- \* Asociación de Beneficiencia Casa Hogar, A.B.P.
- \* Asociación de beneficiencia San Agustín, A.B.P.
- \* Asociación Mexicana de rescate
- \* Asociación para evitar la ceguera en México
- \* Campesinos unidos de Ocotlán
- \* Canasta Sertoma de Saltillo, A.B.P.
- \* Casa de descanso para Ansianos Matilde Roubroy de Villanueva
- \* Casa Hogar de Niñas
- \* Casa Hogar pro niño Huerfano Mexicalense
- \* Casa Hogar Soledad Gutierrez de Figaredo
- \* Centro de Capacitación Agropecuaria y Forestal
- \* Centro de Educación Integral Avanzada
- \* Centro preventivo de la Piedad, Michoacán
- \* Centro de Especialidades Medicas del Estado de Veracruz
- \* Centro de Educación Especial y Rehabilitación Cipactli
- \* Comité Estatal de Lucha contra la Tuberculosis, Guadalajara
- \* Comité Nacional de Lucha contra la Tuberculosis
- \* Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Aguas-calientes.
- \* Cruz Ambar, A.B.P.
- \* El Bocado del Pobre, Asilo de Ancianos
- \* El Hospital Infantil del Estado de Sonora
- \* El Niño fuente de Amor
- \* Fomento Educativo y Cultural
- \* Fundación Agustín Gonzalez de Cosío
- \* Fundación Asilo Casa Betti
- \* H. Cuerpo de Bomberos de Linares.
- \* Hogar Juvenil Rancho San Juan Bosco

- \* Hogar San Pedro
- \* Hogar Santa Isabel para Ancianos Desamparados
- \* Hospital central Dr. Ignacio Morones Prieto
- \* Hospital Civil de Guadalajara
- \* Hospital General Dr. Carlos Canseco
- \* Hospital General Dr. Manuel Gea Gonzalez
- \* Hospital Infantil de México Federico Gomez
- \* Hospital Regional de Coatzacoalcos
- \* Hospital Regional de Rio Blanco
- \* Hospital San Vicente
- \* Humberto Lobo Villarreal
- \* Instituto Cabañas
- \* Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla
- \* Instituto de Investigaciones Dr. Jose Maria Mora
- \* Instituto de Obras sociales
- \* Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nayarit.
- \* Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
- \* Instituto Nacional de Cancerología
- \* Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chavez
- \* Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
- \* Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubiran
- \* Instituto Nacional de Senectud
- \* Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía
- \* Instituto Nacional de Pediatría
- \* Instituto Nacional de Perinatología
- \* Integración y Superación de la comunidad
- \* Junta particular de Caridad de Teziutlan
- \* Mano Amiga la cima, A.B.P.
- \* Organismo de Nutrición Infantil
- \* Patronato de Asistencia Social y Cultural
- \* Patronato para el Fomento Educativo y Asistencial de Cerralvo
- \* Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Boca del Rio, Ver.
- \* Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia San Luis Potosí
- \* Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos
- \* Academia Mexicana de Derechos Humanos
- \* Academia Nacional de Medicina
- \* Agrupación de Ancianos
- \* Agrupación pro-senectud de Celaya, a.c.
- \* Albergue Trinitario, a.c.
- \* Asilo de Ancianos de Acambaro
- \* Asociación Cardiovascular de Sonora
- \* Asociación Civil de Damas pro-Hospital, a.c.
- \* Asociación Yucateca de padres de familia pro-deficiente mental
- \* Asociación Pro-Parálisis Cerebral Durango
- \* Banco de Ojos de León
- \* Casa Cuna Amigo Daniel, a.c.
- \* Casa Hogar Aprendiendo a Vivir, a.c.

1992

- \* Asociación de Asistencia de la Colonia Italiana
- \* Asociación de Beneficiencia Privada León Ortigosa
- \* Asociación de Padres y Maestros del Colegio Americano de Monterrey.
- \* Asociación Instituto de Promoción Humana
- \* Asociación Instituto María Isabel Donde
- \* Asociación Mexicana de Salud Bucal
- \* Casa Hogar Juan Sandoval, a.c.
- \* Casa Hogar María Madre, a.c.
- \* Casa Hogar Nuevo Sol. a.c.
- \* Central de servicios para el desarrollo de Morelia, a.c.
- \* Casa Hogar aprendiendo a vivir. a.c.
- \* Desarrollo Rural de Aguascalientes, a.c.
- \* Desarrollo Rural de Chihuahua, a.c.
- \* Desarrollo Rural del Norte Potosino, a.c.
- \* Dispensario de Ayuda Social, a.c.
- \* Dispensario San Antonio, a.c.
- \* El Camino hacia Adelante, a.c.
- \* El mexicano, a.c.
- \* El Niño Feliz, a.c.
- \* Enco Mariposa Blanca, a.c.
- \* Escuadrón paramédico y rescate, s.c.
- \* Enfermedades prácticas gratuitas a domicilio de Querétaro
- \* Enfermedades Prácticas Gratuitas a Domicilio de Guadalajara
- \* Escuela de Educación Mariana, a.c.
- \* Fundación de Yucatán, a.c.
- \* Fundación del Inmaculado Corazón de María, a.c.
- \* Fundación de Tequisquiapan para la capacitación y Cultura de los Ciegos, a.c.
- \* Fundación Down de la Laguna, a.c.
- \* Fundación Queretana para el Desarrollo Rural, a.c.
- \* Fundación Queretana para la Salud, a.c.
- \* Gente Solidaria Unida, a.c.
- \* Gerardo María Mayeka, a.c.
- \* Granja Hogar Santa Anita de Educación Especial, a.c.
- \* Grupo Voluntario Mexicano Aleman, a.c.
- \* Guardería San Miguel, a.c.
- \* Hospital Nuestra Señora de San Luis, a.c.
- \* Instituto de Bienestar Mauro Lopez, a.c.
- \* Instituto Down de Chihuahua, a.c.
- \* Instituto Down de Colima, a.c.
- \* Instituto Pedagógico Auditivo Oral, a.c.
- \* Jóvenes Oceanía en Superación Drogadictos Anónimos, a.c.
- \* La casa Down de Guadalajara, a.c.
- \* Movimiento de Promoción Rural, a.c.
- \* Orfanatorio de la Soledad de María, a.c.
- \* Patrimonio Cultural de Oriente, a.c.

1993

- \* Asociación Civica pro-concientización y Evolución Social, a.c.
- \* Amigos del Museo Nacional de Arte, a.c.
- \* Amigos del Parque Nacional Cimatario, a.c.
- \* Asociación de Amigos de la Catedral Metropolitana de Mex. a.c.
- \* Asociación Mexicana de Cultura, a.c.
- \* Centro Ecológico de Sonora, a.c.
- \* Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.
- \* Consejo nacional de la Fauna, a.c.
- \* Consejo Nacional de la Publicidad a.c.
- \* Fideicomiso Cultural de la Ciudad de Alamos
- \* Crecimiento Juvenil, a.c.
- \* Fondo para la Asistencia, Promoción y Desarrollo Infantil, a.c.
- \* Fundación Cacaxtla, a.c.
- \* Fomento de Investigación y Cultura Superior, a.c.
- \* Fundación Chiapaneca Miguel Alvarez del Toro Para la protección de la Naturaleza, a.c.
- \* Madurez y Paz, a.c.
- \* Movimiento Ecológico Mexicano, a.c.
- \* Organización Progresista Tonahuixtlense, a.c.
- \* Patronato de Alfabetización y Extensión Educativa, a.c.
- \* Patronato del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino. A. a.c.
- \* Patronato pro-construcción casa cuna El Oasis del Niño, a.c.
- \* Sociedad Mexicana de Cardiología, a.c.
- \* Sociedad mexicana de Minerología, a.c.
- \* Sociedad Mexicana de Bioquímica, a.c.
- \* Programa Nacional Contra el Cáncer, a.c.
- \* Pronatura, a.c.
- \* Investigación y Enseñanza de la Ortopedia en México, a.c.
- \* Laboratorio de Ciencia y Tecnología de la Madera, a.c.
- \* Instituto Nacional de Salud Pública, a.c.
- \* Patronato de Apoyo a la Investigación y Experimentación, a.c.
- \* Patronato del Centro de genética Forestal, a.c.
- \* Centro de Investigaciones Ópticas, a.c.
- \* Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, a.c.
- \* Academia de investigación en Biología de la Reproducción, a.c.
- \* Academia Mexicana de Investigación en Demografía Médica, a.c.
- \* Centro de Divulgación de la Ciencia en el Edo de Morelos a.c.
- \* Centro de Estudios Sobre Alcohol y Alcoholismo, a.c.
- \* Instituto Mexicano de Psiquiatría, a.c.
- \* Fundación Santos y de la Garza Evia.
- \* Fundación Hallet y Herman Fleishman.
- \* Fundación del Anciano María Auxiliadora
- \* Fundación Gildred.
- \* Fundación Señorita Trinidad Espinoza
- \* Casa Hogar Eugenio Díaz Barriga
- \* Asociación Padre pro.

1994

A) Instituciones, asociaciones y sociedades civiles y otras organizaciones que se incluyen en los rubros siguientes:

- \* Casa de Tina, IAP
- \* Demos, IAP
- \* Fundación Emmanuel
- \* Fundación Melanie Klein
- \* Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas
- \* Fundación Patria para la Asistencia Social
- \* Grupo Altia
- \* Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colimá.
- \* Asociación de Espina Bífida de Nuevo León, A.C.
- \* Asociación Mexicana de Alzheimer y Enfermedades Similares, A.C
- \* Casa Hogar del Niño Jesús, A.C
- \* Casa Hogar la Buena Madre, A.C
- \* Centro Cultural Nuevo Amanecer, A.C
- \* Centro de Adiestramiento Maduración Integral, Natural y Objetiva, A.C
- \* Centro de Integración Juvenil de Monterrey, A.C
- \* Centro Para los Adolescentes de San Miguel de Allende, A.C
- \* Comité Para los Problemas de las Adicciones, A.C
- \* Compassion de México, A.C
- \* Ejército de Salvación Internacional, A.C
- \* Estancia de Rehabilitación Humana, A.C
- \* Fundación de Proyectos Fronterizos, A.C
- \* Instituto Cultural en Pro de la Mujer y la Niñez, A.C
- \* Luna Nueva, A.C
- \* Omega Olivet, A.C.
- \* Patronato de Ayuda Fraternal Santo Niño, A.C
- \* Patronato de Cancún para Menores en Situaciones Extraordinarias, A.C
- \* Patronato pro-formación de una Niñez Mejor, A.C
- \* Patronato pro-Fundación del Hogar para el Anciano, A.C
- \* Patronato pro-Hospital Psiquiátrico de Durango, A.C
- \* Patronato pro-Niños con problemas de Oncología la Esperanza de un Nuevo Amanecer, A.C
- \* Voluntarias Vicentinas de León, A.C
- \* Asociación de Amigos del Museo Nacional de las Culturas, A.C.
- \* Desarrollo Académico, A.C
- \* Patronato del Centro de Salud de Atlixco Puebla, A.C
- \* Patronato del Hospital General de Palenque, A.C
- \* Patronato para el Apoyo y Fomento de la Investigación Agropecuaria y forestal en el Estado de Guanajuato, A.C
- \* Reintegración y Libertad, A.C
- \* Pro-Fauna Mexicana, A.C

# FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL (INCAFI)

## INTRODUCCION

El INCAFI desde sus inicios ha vivido una serie de transformaciones tanto en su estructura orgánica como en los conceptos inherentes al ajercicio de sus responsabilidades, buscando la mejor de las respuestas a los cambios y a las necesidades que se presenten en los niveles Central, Regional y Local de la Subsecretaría de Ingresos y a los propios retos que durante el presente sexenio ha tenido la Administración Tributaria.

Es innegable que cada una de estas adecuaciones han elevado el compromiso de respuesta del INCAFI, mejorando y ampliando su cobertura de acción. Para esto se ha contado siempre con la voluntad política y administrativa necesaria, lo que ha permitido que actualmente al Instituto sea el organismo normativo de las acciones de capacitación del personal de la Subsecretaría de Ingresos (S.A.I.), las cuales tienen como finalidad satisfacer las necesidades de formación de aproximadamente 38,000 empleados hacendarios distribuidos a todo lo largo y ancho de la República Mexicana.

Hoy el INCAFI, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, se fortalece estableciendo concretamente su misión y objetivos estratégicos, los cuales están enfocados hacia el Desarrollo Integral del Personal Hacendario, a efecto de Proporcionar un servicio más eficiente que responda a las expectativas actuales de modernización y eficiencia demandadas por la Administración Pública Federal.

## INCAFI 1992

### LINEAMIENTOS ESTRUCTURALES.

A través de la experiencia acumulada, el INCAFI ha venido investigando, normando, desarrollando e implantando una serie de programas y acciones que le permitan el Desarrollo Integral del Personal Hacendario.

La concepción de su modelo integral se concretó adaptándose a las necesidades y requerimientos que la administración tributaria le demanda, desarrollando sus programas y estructura de manera sistémica y sistemática a efecto de ofrecer respuestas oportunas a las expectativas de cada Dirección General.

De tal manera, en 1992 el INCAFI como organismo descentralizado define y establece su misión, responsabilidades, y el proceso que orienta el Desarrollo Integral del Personal Hacendario.

**MISION:** Promover el espíritu de servicio y la superación técnica y profesional del personal hacendario, a fin de acrecentar la efectividad y calidad de la Administración Tributaria y Aduanera, así como de la Política Fiscal.

#### RESPONSABILIDADES:

1. Sistematizar el Desarrollo Integral del Personal Hacendario (D.I.P.H.)
2. Participar en los procesos de capacitación y formación para el desarrollo del personal hacendario.
3. Emitir las recomendaciones procedentes, en materia del Desarrollo Integral del Personal Hacendario.
4. Captar, sistematizar y difundir la normatividad que emita - la *S u b s e c r e t a r í a*, así como las disposiciones -- legales reglamentarias aplicables.
5. Comercializar los productos y servicios que genere el Instituto.
6. Establecer programas académicos formales y gestionar, en su caso, el reconocimiento oficial de los estudios; así como - programas de investigación
7. Realizar concertaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la materia propia del instituto.
8. Promover la excelencia en los productos y servicios propios del instituto, mediante la profesionalización y superación, técnica de su personal a fin de permanecer en la vanguardia tecnológica.



## DESARROLLO INTEGRAL DEL PERSONAL HACENDARIO..

(D.I.P.H.)

El Desarrollo Integral del Personal Hacendario (D.I.P.H.), se concibe como un proceso integrado por 5 etapas, mismas que en seguida se describen.

### DESCRIPCION DE ETAPAS DEL D.I.P.H.

#### I. RECLUTAMIENTO.

Es el proceso mediante el cual captamos a los candidatos potenciales a ocupar un determinado puesto de trabajo.

Los procesos de reclutamiento pueden clasificarse en función al ámbito geográfico en el cual se difunden las convocatorias, pudiendo ser:

1. Nacional: Se difunden en toda la República Mexicana.
2. Regionales: Se difunden en ciertas zonas del país.
3. Locales o por Dependencia: Se realiza en una sola entidad federativa o en la localidad en la que se encuentra la dependencia en la que existe la vacante.

De igual forma, los procesos pueden clasificarse, con base a quién se dirigen, en:

- A) Nuevo ingreso: En este caso, generalmente utilizamos -- fuentes de reclutamiento externas a la Subsecretaría.
- B) Promociones: Son las convocatorias que se emiten al interior de las dependencias, con objeto de dar oportuni-- dad de desarrollo al personal que cuenta ya con experien-- cia en el trabajo a realizar.
- C) Carteras de reemplazo: Son las convocatorias que pueden ir dirigidas tanto al personal interno como al externo, -- y cuyo objetivo es contar con personal apto para desem-- peñar un puesto en cartera, para que en el momento en el que se genere la vacante, pueda cubrirse de inmediato.

## II. SELECCION

Consiste en llevar a cabo la evaluación psicométrica y técnica de los candidatos reclutados y someterlos a un proceso de toma de decisiones, a través del cual es elegido el candidato más apto para la vacante.

El proceso de evaluación tiene como objeto contrastar los requerimientos que definimos como necesarios en el perfil ideal, contra el perfil real del candidato, a través de la aplicación de exámenes psicométricos y técnicos.

El INCAFI ha logrado automatizar este proceso de evaluación a través del Sistema de Selección de Personal (SISEL).

## III. FORMACION

Proceso que pretende proporcionar los conocimientos y habilidades del personal, para desarrollar en forma óptima las funciones de un determinado puesto de trabajo.

Los procesos formativos se encuentran diferenciados, con base a quien van dirigidos, en dos grandes rubros:

- \* Personal operativo, es decir, el personal técnico de los puestos que tienen mayor impacto en la administración tributaria y aduanera.
- \* Mandos medios y superiores, es decir, los puestos con algún nivel de mando.

La clasificación anterior obedece a que en los últimos debemos enfatizar aspectos relacionados con la administración de recursos y habilidades gerenciales.

### SUBPROGRAMAS:

A) Nuevo ingreso. Se refiere a los conocimientos mínimos indispensables para ingresar a un puesto de trabajo y consta de:

1. Inducción administrativa: Que consiste en el conocimiento de la organización a nivel genérico y a nivel específico de la dependencia a la que esté adscrito, así como lo relacionado a la administración del personal en la dependencia, es decir, condiciones de trabajo, relaciones, ubicación de áreas, etc.

2. Inducción al puesto: Comprende los conocimientos de carácter técnico fundamentales para empezar a desarrollar sus respectivas funciones; este tipo de programas se realizan antes de incorporar al elemento a su nueva área de trabajo y tienen una duración de 2 a 3 meses.

B) Formación en el Puesto: Contempla los conocimientos necesarios para desarrollar las funciones correspondientes al puesto y que no fueron tratadas en la capacitación de nuevo ingreso. Este programa se ha dividido, con base a nivel del puesto, en las siguientes categorías:

1. Principiantes.
2. Intermedios.
3. Avanzados.
4. Especializado.

C) Actualización: Comprende la adquisición de conocimientos sobre modificaciones o adecuaciones del marco legal de la organización, de los procedimientos, de la tecnología, etc. En este tipo de programas es importante enfatizar la oportunidad (rapidez) con que se atienden las necesidades. No implica necesariamente un evento formal de capacitación.

#### ESTRATEGIAS DE CAPACITACION:

- \* Paquetes de Videoenseñanza (P.V.E.)
- \* Cursos: En Cascada y Directos.
- \* Manuales de Autoestudio (M.A.E)
- \* Tutoriales.
- \* Juegos de Computadora.

- \* Entrenamiento en el puesto de trabajo (E.P.T.)
- \* Simuladores
- \* Autocapacitación
- \* Videos Informativos.
- \* Autonorma.

#### IV. EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Proceso de medición respecto al grado de efectividad del quehacer de un individuo que ocupa un puesto determinado, en relación al rendimiento esperado. Lo anterior con fines de verificar el nivel de transferencia de la capacitación al trabajo, de identificación de necesidades de capacitación nuevas, no cubiertas o cubiertas parcialmente y, de base, para el otorgamiento de estímulos para el personal.

La evaluación del desempeño es un proceso que está muy ligado a una de las estrategias de formación: el E.P.T., ya que en ésta existe una etapa en la que se evalúa si la persona efectivamente aplica los conocimientos adquiridos en la capacitación.

Este proceso es enriquecido permanentemente por el Sistema de Control de Productividad, por el sistema de Información Integral Tributario y por otros medios que estén vinculados con la evaluación del quehacer de la Subsecretaría y del INCAFI.

#### V. PLAN DE CARRERA.

Es la creación de un sistema que nos permite predeterminar las posibilidades de crecimiento y desarrollo que la organización ofrece a cada uno de sus miembros, precisando las etapas, los requisitos y beneficios que integran la expectativa de crecimiento para cada puesto.

## METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS.

El procedimiento apropiado para la valuación del inventario dependerá de los siguientes factores:

- a) De la naturaleza o índole del negocio.
- b) De la existencia de la mercancía.
- c) De la relación que guarden el precio de compra y de venta.
- d) Si los precios, durante el ejercicio, tuvieron frecuentes fluctuaciones.
- e) Del uso que el director o gerente de la empresa haga de la información que resulte, sobre este renglón del balance.
- f) De la experiencia, criterio y competencia de las personas encargadas de la valuación del inventario.

## COSTO REAL DE LA FACTURACION.

Algunas empresas se dedican a la compra-venta de maquinaria pesada, automóviles, piedras preciosas de excesivo valor, etc. partidas que como se ve se pueden identificar y controlar con facilidad, siendo práctico destinarles una tarjeta a cada unidad para anotar su precio de compra, más todos los gastos inherentes a su costo también debe registrarse en columna especial, a que por lo general, la empresa tiene pocas unidades de alto valor, lo que le permite saber en cualquier momento el número de artículos vendidos y la existencia que debe haber.

## COSTO PROMEDIO SIMPLE.

Determinar la medida aritmética de los costos unitarios, de las partidas que existen y calcular a ese costo medio todas las salidas, hasta en tanto no haya una nueva entrada de material,

## COSTO PROMEDIO COMPROBADO.

Este método es aplicable cuando, se trata de valuar el inventario a bases periódicas. Dicho procedimiento se hace cuando la negociación se fija determinado período para conocer el costo de sus ventas y el importe de sus existencias.

## COSTO PROMEDIO MOVIL.

Este método tiene mucha aceptación porque sus costos promedio están al día, de acuerdo con las existencias y las variaciones en los precios que haya en el mercado, llevando la contabilización por el procedimiento de inventarios perpetuos.

En el método que nos ocupa, se busca un precio medio, cada vez que haya un nuevo cambio, o bien que se haga una devolución sobre las mercancías compradas cuyo precio unitario sea destinado al último precio promedio. También se determina un nuevo precio medio, cuando el cliente devuelve mercancías, cuyo costo de entrada sea diferente al precio medio que tengamos en la fecha en que se da entrada a la devolución.

El costo deberá calcularse al precio medio que corresponda en la fecha de la operación.

## PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS.

Nombre con el que se designa el método de valuación de inventarios, que consiste en suponer que los primeros artículos que entaron en el almacén o a la producción son los primeros en salir, por lo tanto al finalizar el ejercicio las existencias quedan prácticamente registradas a los últimos precios de adquisición.

El procedimiento se emplea cuando la empresa tiene como política administrativa, que las primeras mercancías que entran sean las primeras que salgan, se usa en las negociaciones que tiene mercancías que se pueden hechar a perder con el tiempo: como cierta clase de medicinas, alimentos enlatados, etc., que se convierten, en corto tiempo, en artículos obsoletos, como sucede en las tiendas de moda, cuya mercancía o por su naturaleza, sufre deterioros con cierta facilidad.

Cuando los negocios trabajan con artículos como los que ya se mencionaron anteriormente se ocupará de tener existencias recientes o nuevas: para no correr el riesgo de contar con inventarios o con artículos para que puedan salir, tendrían que venderse a precios castigados.

Este procedimiento cuenta con las siguientes desventajas:

a) Durante un período en que los precios vayan en aumento se incluyen en la utilidad neta una ganancia no realizada, pues reduce el costo de la mercancía vendida.

b) Cuando los precios van en descenso, las utilidades se ven disminuidas, por pérdidas en inventarios, no por el alza de precios.

c) El aumento en los inventarios es lo que se llama en el terreno de la contabilidad "apreciación", pues por estadísticas sabemos que en un periodo de aumento en los precios sigue otro periodo de baja de precio.

#### ULTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS.

Nombre con el que se designa el método de valuación de inventarios en el que los últimos artículos que entraron o se produjeron fueron los primeros en salir. Por lo tanto al realizar el ejercicio las existencias quedan registradas en los precios de adquisición o producción más antiguos.

Este procedimiento lo emplean las empresas para asignar a las ventas costos actuales. En este método, como su nombre lo indica, las mercancías como se van comprando, se aplican a las ventas y, así en caso de que los precios estén sufriendo constantes variaciones, los costos de las ventas están acorde con los precios que existen en el mercado.

De acuerdo con el procedimiento mencionado, las existencias de mercancías, están formadas con los precios de adquisición más antiguos que generalmente son los más bajos.

#### COSTO DE REPOSICION.

Este procedimiento es empleado para la evaluación de salidas de almacén, es de poca aplicación práctica, sin embargo es el mejor. Satisface el principio de costos que establece aplicar a los ingresos corrientes sus costos correspondientes, pues consiste en valorizar los materiales al precio que existen en el mercado, en el momento de su consumo.

Su aplicación es aconsejable cuando los precios van en línea ascendente y, en tales condiciones, se estará cargando a los costos de producción el último precio de reposición que se conoce.

Es frecuente que las empresas tengan existencias excesivas de mercancías cuyo exceso se puede justificar por las siguientes razones:

\* Que se dificulte su importación

\* Que los precios tiendan a subir y que la oportunidad de comprarlos sea abajo costo.

Según las condiciones ya conocidas, se asigna a dicho artículo el precio que le costaría a la empresa adquirirlo en la fecha en que este practicando su inventario. Entendiéndose por precio de reposición el importe que le fije el proveedor, más todos los gastos que sean necesarios para que la mercancía llegue al almacén y esté en condiciones de disponer de ella; bien para su venta o para utilizarla en producción.

#### PRECIO DE ADQUISICION.

El sistema de valuación de inventarios a precio de adquisición es aplicable a un reducido número de empresas que manejan artículos muy costosos, por reglas generales con características distintas para cada uno de ellos y además, cuyo movimiento es reducido.

#### PRECIO MEDIO.

Este método también denominado precio promedio es el más accesible por su fácil manejo y resultados satisfactorios y por ello, es el más empleado.

Consiste en determinar el costo unitario, dividiendo el saldo, entre el número de unidades en existencias, para valuar las salidas a ese precio promedio.

#### DETALLISTA.

Es adoptado por las tiendas de departamentos y de autoservicio, por virtud del cual las existencias se valdan a precio de venta menos el margen de utilidad bruta, obteniéndose el costo por grupo de artículos.



## LO QUE COMPETE AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

El Tribunal Fiscal de la Federación es un Tribunal Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece.

El Tribunal se integra por una sala superior y por las salas regionales.

### ES COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR:

I. Fijar la Jurisprudencia del Tribunal de conforme al Código Fiscal de la Federación.

II. Resolver los acuerdos en contra de las resoluciones de las Salas Regionales, que concedan las leyes.

III. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley.

IV. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los magistrados y en su caso, designar al magistrado que deberá sustituirlos.

V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales; y

VI. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas Regionales cuando haya más de una en la circunscripción territorial, así como entre los magistrados instructores y ponentes.

Las que se dicten en materia de pensiones civiles, ya sea a cargo al Erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

VIII. Las que constituyen responsabilidades contra funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal por actos que no sean delictuosos; y

IX. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Son también atribuciones de la Sala Superior, las siguientes:

- I. Señalar la cede de las Salas Regionales;
- II. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación quien lo será también de la Sala Superior.
- III. Fijar a cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas Regionales y de los Peritos del Tribunal;
- IV. Designar de entre los Magistrados Supernumerarios a los que suplen las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Regionales.
- V. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, al Oficial Mayor, a los Secretarios y Actuarios de la Sala Superior y a los Peritos del Tribunal, así como acordar lo que proceda con forme a la Ley;
- VI. Las que impongan multas por infracción a las normas Administrativas Federales y a las disposiciones Fiscales del Distrito Federal.
- VII. Las que causen agravio en materia Fiscal, distinto al que se refieren las fracciones anteriores.
- VIII. Las que nieguen o reduzcan las pensiones o demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del ejército, de la fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la dirección de pensiones militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando el interesado afirme, para fundar su demanda, que le corresponde un mayor número de años de servicios que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que designe la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa a la que le fué reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, según el caso o cuando se vencen cuestiones de jerarquía o antigüedad en el grado a tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Fiscal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.

Para los efectos de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso Administrativo o cuando la interposición de este sea optativa para el afectado.

Las Salas Regionales conocerán por razón del territorio respecto de las resoluciones que dicten las autoridades ordenadoras con sede en su jurisdicción.

Los juicios que surjan con motivo de la ejecución de dichas resoluciones y demás cuestiones accesorias serán conocidos por la Sala Regional que tengan jurisdicción respecto a las referidas resoluciones.

Las disposiciones en materia de competencia registrarán en los casos en que las autoridades de las entidades federativas apliquen, por coordinación con las autoridades de la Federación o por delegación de facultades, las leyes y demás disposiciones fiscales federales.

## REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.

Entrará en vigencia el 1o de Octubre de 1992 (reglas 20 y 30 RM 31 Marzo de 1992) la reforma fiscal sobre los comprobantes que los contribuyentes emitan, y por lo tanto, los de los gastos e inversiones que se adquieran.

Los documentos a imprimir con los requisitos son todos los que permitan deducción o acreditamiento, como lo son las Facturas, Recibos de Honorarios, Recibos de Arrendamiento, Notas de Cargo o de Crédito. Por lo cual existen dos aspectos a considerar:

1. Que las facturas cumplan los requisitos fiscales del código y de la miscelánea en cuanto a datos que deben llevar preimpresos y mecanografiados o impresos por computadora.

2. Que se impriman en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### REQUISITOS FISCALES.

#### DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los comprobantes de las adquisiciones de bienes o servicios deberán reunir las características del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

- I. CONTENER IMPREWSO: Nombre, Domicilio y RFC\*.
- II. Impreso el Folio\*.
- III. Lugar y Fecha de Expedición\*.
- IV. RFC del Cliente, comprobado con documento.
- V. Cantidad y Clase de Mercancía o descripción del servicio.
- VI. Valor unitario en número, importe total en número y letra. Impuestos trasladados (IVA, IESPS).
- VII. Primera venta en México de un producto importado: Número y - y fecha del pedimento y aduana.

\* En operaciones con el público en general anotar estos datos y total en número y letra.

## DE LA MISCELANEA.

Los comprobantes también deberán llevar impreso lo siguiente:

- I. Cédula del RFC (2.75 x 5.00 cm).  
No anotar nada encima que impida leerla.
- II. Leyenda LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES\*. El tamaño de la letra no puede ser menor de 3 puntos.
- III. Datos de identificación del impresor, número de autorización, pie de imprenta y fecha del Diario Oficial de la Federación donde se publicó su nombre.

## OTRAS DISPOSICIONES DE MISCELANEA.

Si hay varias series se deben anotar letras consecutivamente

Los comprobantes que ya no se usen se pueden destruir y conservar el siguiente al último utilizado con el sello de cancelado.

## OPCION DE IMPRESION PROPIA.

Las facturas podran ser impresas por el contribuyente por computadora cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Que el sistema de facturación se encuentre integrado al de contabilidad.
- II. Ser contribuyente del Régimen General.
- III. Iniciar con el folio 01.
- IV. Dar cuatrimestralmente información a la SHCP sobre el número de comprobantes impresos y sus folios\*.
- V. Usar fortmas continuas que contengan preimpreso (1):
  - + Folio
  - + Cédula del RFC.
  - + Datos del impresor, # de autorización y pie de imprenta.

(1) Quedan relevados de este requisito los siguientes contribuyentes:

Con ingresos acumulables y valor del activo superiores a lo que indica el artículo 32-A del CFF.

Que el sistema al asignar el folio contabilice la operación

Sean contribuyentes del Régimen General.

Presentar aviso a la Oficina Federal de Hacienda.

Iniciar en el folio 01

Proporcionar información a la Oficina Federal de Hacienda sobre los comprobantes impresos a más tardar los días 17 de mayo, septiembre y enero de cada año, datos:

Número de folio y serie

Nombre, domicilio y RFC a favor de quien se expidió

Importe del comprobante.

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El objeto por el cual se emncionan los anexos es para propiciar la mayor claridad y equidad en el tratamiento jurídico comercial, en la imposición de cuotas compensatorias y antidumping, todo dentro de las normas internacionales como las ya establecidas en el artículo VI (Código antidumping) del GATT y el Código de Subsidios.

De mayor relevancia es pues en el caso de México el compromiso de reformar las disposiciones jurídicas internas (leyes y reglamentos) en la materia, contenido en el anexo 1904.15 en el que ellas deberán contener la eliminación de posibilidad de imponer cuotas antidumping y compensatorias en un periodo de 5 días posteriores a la aceptación de cualquier solicitud. La sustitución del termino Resolución Provisional por el de Resolución de Inicio y del término Resolución que Revisa a la Resolución Provisional por el de Resolución Provisional, la participación plena de las partes interesadas en el procedimiento administrativo, al igual que al derecho a la impugnación administrativa y a la revisión judicial de Resoluciones definitivas de las investigaciones, revisiones, cobertura de productos y otras resoluciones finales que les afecta la eliminación de la posibilidad de imponer cuotas provisionales antes de la expedición de la resolución provisional, el derecho de las partes interesadas de acceso inmediato a la revisión de resoluciones definitivas ante paneles binacionales, sin la necesidad de agotar previamente la impugnación administrativa asicomo la notificación por escrito a las partes interesadas y publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de investigaciones, donde se establezca la naturaleza de los procedimientos, los fundamentos legales a partir de los cuales se inicia el procedimiento y una descripción del producto investigado, entre otros compromisos.

## REVISION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS.

Las disposiciones del artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la parte importadora decida que son mercancías de otra parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los hechos de un caso específico.

A excepción del artículo 2203 entrado en vigor, ninguna disposición de otro capítulo dentro de este tratado se interpretará en el sentido de imponer obligaciones a las partes con respecto a sus disposiciones jurídicas sobre cuotas antidumping y compensatorias.

## REGLAS GENERALES EN MATERIA ADUANERA.

Se dará trato preferencial arancelario a aquellos que cumplan con las reglas de origen y todas las disposiciones del tratado, desde luego cuando exista diferencia entre el trato preferencial acordado con Canadá y E.U., se deberá aplicar la tasa y categoría de desgravación indicada en la columna correspondiente a Canadá y E.U., estén o no marcados como originarios de las otras partes que se importen a México libres de arancel, o a la tasa preferencial sea para ambos países.

## PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES Y SU DEV. DE IMPUESTOS.

Estos programas incluyen medidas como las de zona libre importaciones, temporales, depósito fiscal, maquiladoras, programas de transformación o reparación, recinto fiscalizado. De igual manera define y el monto total de aranceles pagados a otra parte en relación con el bien que se haya posteriormente exportado al territorio de la otra parte. La solicitud podrá ser verificada por Hacienda con alguna de las otras partes para proporcionarle a dicha parte la información correcta.

En los casos de importaciones bajo, programas de diferimiento de aranceles no se considerará importado a México en tanto no se destine para importación definitiva y no se le aplicará el artículo 303 del TLC a estos bienes o aquellos a los que se les integren sujetos a estos programas y que se exporten a un país que no sea parte del TLC con la sola presentación de Prueba Sufi-



ciente; la que incluirá una declaración por el solicitante, cuando esta declaración sea basada en información del importador de la mercancía en el país de la parte a la cual fue posteriormente exportado. Así los documentos deberán contener el número de pedimento de importación, la clasificación arancelaria, la tasa de arancel y su total pagado siendo facultad de la autoridad aduanera.

El llenado del certificado de origen significará llenado, firmado y fechado. Para determinar los aranceles de los bienes originarios importados a México se hará con base en el valor aduana, es decir no comprenderá los gastos por transporte. El certificado de origen podrá presentarse en cualquiera de los formatos anexos a la resolución de libre impresión, e incluso en diskettes. Este deberá ser llenado por el exportador o productor en su caso y en los idiomas Español, Inglés o Francés, siendo facultad protestada por el exportador o productor del bien.

El certificado podrá darse en varias modalidades y con la aceptación de este hasta por un plazo máximo de cuatro años posteriores a la fecha de su firma.

#### OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES.

En principio, declarar en el pedimento la clave del país parte con tasa preferencial y presentar el original o una copia del certificado de origen con el pedimento, en cuyo caso al presentar una copia ilegible, defectuosa o no llenada con arreglo a las disposiciones del TLC, podrá presentar un certificado válido dentro de los 10 días hábiles siguientes, en caso contrario o cuando no cumpla el importador con los requisitos, la autoridad aduanera determinará la improcedencia del trato arancelario preferencial.

Resulta por demás importante el hecho de poder recuperar impuestos por aquellos bienes importados en definitiva y que al momento de la importación calificaban como originarios y no se aplicó la tasa preferencial en ese momento, siempre que se solicite dentro del año posterior a su importación y se acompañe escrito manifestando que calificaba como originario, copia del certificado de origen.

El productor de un bien originario que voluntariamente haya expedido, un certificado de origen deberá conservarlo en copia para ser, presentado a la autoridad por requerimiento de ésta en todo tiempo. No se impondrán sanciones al exportador o al productor que habiendo llenado un certificado su información sea incorrecta, siempre que haya notificado por escrito todo cambio a quienes pudiera afectar la exactitud de los datos contenidos y desde luego, antes de que la autoridad haya ejercido sus facultades de comprobación o averiguaciones en materia penal.

Los exportadores o productores que llenen un certificado de origen bajo trato arancelario preferencial deben conservar por cinco años todos los registros contables relativos al origen de la mercancía, incluyendo la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado, de todos los registros incluso los indirectos, utilizados en la producción del bien exportado y la producción del bien en la forma en que se exporte conservando no sólo el certificado de origen sino también el pedimento de importación y la factura que los ampara.

#### VISITAS DOMICILIARIAS TRANSFRONTERIZA.

El artículo 506 del Tratado menciona que permiten la implementación de visitas domiciliarias transfronterizas, es decir que México puede solicitar al exportador o productor Canadiense o Norteamericano todas las facilidades para que esta se realice en sus instalaciones y verificar toda la información que esté obligado a conservar en relación con la certificación de origen y que como ya comentamos, podemos ser requeridos para efectuar estas visitas en nuestras instalaciones y proporcionarles toda la información necesaria para dicha verificación.

Al ser notificado de la intención de una visita Canadiense o Norteamericana en nuestras instalaciones deberemos verificar que se hayan cumplido todas y cada una de las formalidades que al artículo 506 del TLC previene: La notificación por escrito no sólo a nosotros, sino a la autoridad aduanera en nuestro país y de ser posible, solicitarle a nuestras autoridades el aviso escrito previo a nuestra embajada. Desde luego aplica nuestra legislación nacional en defensa de nuestros intereses proporcionándole cualquier información necesaria, nuestros libros y estados financieros inclusive en tanto no se cumpla lo dispuesto por nuestra carta magna en su artículo 16.

México tiene en este sistema una gran desventaja; el sistema de costo neto, ya que no podrá verificar el origen y la determinación del valor de contenido regional hasta el término del período por el cuál se calcula el costo neto.

#### REVISIÓN E IMPUGNACION.

En contra de las resoluciones en las que se determine el origen de un bien, las resoluciones anticipadas, la modificación o revocación de las resoluciones anticipadas y de las soluciones de mercado de país de origen, procederán:

I. Los Recursos Administrativos previstos en el Título V del Código Fiscal de la Federación. El recurso de Revocación deberá agotarse antes de interponer juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo 142 de la ley Aduanera.

II. El juicio de nulidad previsto en el Título VI del Código Fiscal de la Federación.

Se considerará que el exportador y el productor de bienes tienen interés jurídico para interponer los medios de defensa en contra de las resoluciones anticipadas, y las resoluciones de mercado, de país de origen con relación a dicho bien.

Se considerará que tienen interés jurídico para interponer los medios de defensa en contra de una resolución la que determine el origen de un bien, el exportador, el productor de un bien que haya llenado un certificado de origen que ampare un bien que fué objeto de una resolución de origen.

La resolución que recaiga en cualquiera de los medios de defensa en contra de una resolución en la que se inicie el tratado arancelario preferencial a un bien, con base en alguna de las siguientes circunstancias, deberá decidir sobre el fondo del asunto.

## REFORMAS VINCULADAS CON EL TLCAN.

Las leyes que con este Decreto se adecúan al TLC, y hechas públicas en la gaceta oficial de Diciembre 22 de 1993, son las siguientes: Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, Ley de Exportación, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal de Derechos de Autor.

### LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTICULO 60. La reforma va encaminada a hacer más transparente los procedimientos y dar mayor participación a todas las partes interesadas, no únicamente a la demandante y demandada, dándose así la notificación a estas con estricto apego al marco del TLC y el espíritu de nuestra Carta Magna, respetando de esta forma todas las garantías individuales en el proceso.

ARTICULO 68. De igual forma, garantiza la notificación a las partes interesadas en el proceso de determinación de las cuotas compensatorias.

ARTICULO 80. Solo eliminan la palabra Pertinente en relación a la información que obre en el expediente del caso.

ARTICULO 97. Adiciona a las fracciones IV, VI y VII del artículo 94, es decir, la interposición de recurso acudiendo a mecanismos de solución de controversias contemplados en tratados comerciales internacionales de los que nuestro país sea parte en contra de resoluciones que hayan declarado concluida la investigación sin la imposición de cuota compensatoria, aquellas por las que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), responda a solicitudes de particulares una vez fijadas cuotas compensatorias, y aquellas que desechen o concluyan la solicitud de revisión de cuotas compensatorias definitivas, las confirmen, modifiquen, o revoquen.

ARTICULO 98. La misma adición que en el artículo anterior se da para este y una mayor precisión en la redacción de las fracciones I y II.

## LEY ADUANERA.

La adición al artículo primero de la Ley va encaminada a reconocer los tratados internacionales en que nuestro país es parte, aplicando la Ley y estos acuerdos bajo los principios de Soberanía Nacional, esto es, nuestra Carta Magna, y servir de fundamento legal a las Reglas Generales del TLCAN, publicadas el 30 de Diciembre de 1993.

## CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 1. Fundamentalmente la misma adición que al artículo uno de la Ley Aduanera y con el mismo propósito.

ARTICULO 52. Divide la fracción primera en dos para darle cabida a la competencia externa en materia del Dictamen a estados financieros de los contribuyentes, pero para descanso de la comunidad contable, esta competencia no se dará, al menos legalmente, hasta el 1o de Enero de 1996 con arreglo al artículo segundo transitorio de este Decreto. Así que, a reconvertirse, capacitarse a y a dar la pelea.

ARTICULO 202. Reforma y adiciona tres casos de improcedencia para elevar juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación contenidos en las fracciones XII, XIII y XIV, las dos primeras con referencia a cuotas compensatorias y el último en el caso de que esta improcedencia resulte de disposiciones del Código Fiscal o Leyes en la materia especiales.

ARTICULO 208. Adiciona a la fracción primera de este articulado el domicilio fiscal, clave de su RFC y domicilio para recibir notificaciones en lugar del solo domicilio del demandante. Podrá notarse que con ello se garantiza la identidad plena de este y además como requisito formal de la demanda.

## LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Las Reformas a los artículos 15 y 24 posibilitan al Tribunal Fiscal Federal (TFF) a conocer de los recursos administrativos de revocación que se interpongan por inconformidad a la aplicación de una cuota compensatoria o medida de salvaguarda, revisión, modificación o la revocación de estas. Así, en la reforma al 24 reparte el trabajo para que no toda llegue a la Sala Superior sino que sean sustanciados o resueltos dichos recursos en la Sala regional jurisdiccional de donde se hubiese dictado tal resolución que se impugna.

Dicho sea de paso, todas llegarán a la Sala Superior por ser de su jurisdicción, ya que el que da y quita en esta materia es la propia SECOFI y con arreglo a la Ley de Comercio Exterior.

Desde luego el TFF no debería únicamente circunscribirse solo a la resolución de estos casos, sino también a la imposición de dichas cuotas compensatorias y salvaguardas ya que con arreglo a la Constitución solo es facultad de un tribunal y no de una Secretaría de Estado que se instituye como tribunal para resolver estos casos, de otra suerte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. debiera entrar en acción si no se quisiera crear un tribunal de comercio exterior que definiera sobre cualquier controversia aún aquellas contempladas en tratados internacionales de que nuestro país es parte, que el fundamento legal está ya dado en la propia Constitución de la que transcribo solo un párrafo del artículo 104:

ARTICULO 104. Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 5 CONSTITUCIONAL. (Relativo al ejercicio de Profesiones en el D.F.)

Ya abre espacio a la competencia profesional extranjera con arreglo a los tratados internacionales y/o la reciprocidad que en el país de procedencia y el respectivo registro de Títulos profesionales extranjeros por parte de la S.E.P. para estudios comparativamente similares a los impartidos por instituciones que formen parte del sistema educativo nacional. La condición para el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal es estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles, significa que un extranjero o nacional sujeto a proceso penal y con sentencia condenatoria no podrá ejercer más su profesión hasta entonces.

#### LEY DE EXPORTACION.

Las reformas a los artículos 3 a 5, 9, 10, 20 y 21 permiten mayor transparencia y certidumbre jurídica en los procesos de exportación, obligando a la Secretaría de Estado, departamentó

administrativo o Gobierno del D.F. a tramitar el expediente respectivo, haciendo el presidente de la República la declaratoria mediante Decreto que deberá publicarse en la gaceta oficial y notificarse personalmente al afectado. Solo en caso de desconocer el domicilio de este, la segunda publicación de este decreto hará las veces de notificación personal, pudiendo los afectados interponer el recurso de revocación pertinente dentro del plazo de 15 días siguientes y en el caso de haberse destinado total o parcialmente al fin que diera causa de la declaratoria de expropiación en el plazo de 5 años el afectado podrá solicitar la devolución parcial o total del bien expropiado, la devolución parcial o total del bien expropiado, la insubsistencia de ocupación temporal, limitación de dominio o el pago de los daños causados.

En tal caso la autoridad deberá dictar resolución en 45 días hábiles a la presentación de la solicitud, que de resolverse favorablemente, el propietario solo devolverá el total o la parte correspondiente de la indemnización cubierta.

#### INDEMNIZACION.

Será el valor comercial y nunca menor al valor fiscal, en caso de inmuebles. Y aplicable a partir del 1o de enero de 1994. Para todas las expropiaciones anteriores pendientes de resolución o en etapa de recurso de revocación no podrá ser aplicable.

Deberá cubrirse a más tardar en 1 año en moneda nacional o a conveniencia en especie.

Desde luego se adiciona la misma situación de los Tratados internacionales ya vistos en Ley Aduanera y Código Fiscal, pero además los acuerdos arbitrales que puedan celebrarse.

#### LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Pemex, sus Organismos Subsidiarios y la CFE por las reformas a los artículos 14 y 45, de sus respectivas leyes se sujetan a la Esfera de los Tribunales Federales, con arreglo a la Constitución, en las controversias nacionales, con la excepción de los acuerdos arbitrales y exentos de la presentación de la garantía que pudieran ser exigibles conforme a la ley. Y en materia de derecho internacional, será su facultad de acogerse al derecho extranjero, sus tribunales mercantiles o celebrar acuerdos arbitrales a mejor conveniencia de su objeto.

## LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

Sin perjuicio de la protección a los derechos de autor de datos o materiales, las compilaciones de estos legibles por medio de máquinas o en otra forma (como diskettes, compac disc, discos ópticos, etc) se protegerán por constituirse en creaciones de carácter intelectual.

El derecho de propiedad intelectual persistirá en tanto su creador viva y aún 75 años después de su muerte, antes de que estos pasen a ser de dominio público, en cuyo caso, su utilización deberá reconocer los derechos de autor respectivos, que en caso de controversia será resuelta por autoridad judicial y previa garantía suficiente.

### CERTIFICADOS DE ORIGEN.

La otra cuestión en relación con los certificados de origen es si los deben presentar en inglés, francés o español.

La respuesta es presentarlos en cualquier idioma, pero siempre, en el caso de inglés y francés, con la traducción al español, ya en hoja por separado con la consabida protesta de decir verdad, ya en el cuerpo del certificado.



TESIS DE JURISPRUDENCIA SOBRE AGRAVIOS  
SUFICIENTES E INSUFICIENTES.

224

AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos pendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. (887).

2a. S.- S.J.F. 1917-75. 3a P. 538.

AGRAVIOS INSUFICIENTES. Por no impugnar la legalidad de la sentencia del juez.- si no se expone argumentación alguna dirigida a impugnar la legalidad de la sentencia del juez, mediante la demostración de violaciones legales específicas en que incurra la sentencia recurrida, debe considerarse que los agravios alegados en el recurso no reúnen los requisitos que la técnica jurídico-procesal señala para el efecto y, en consecuencia, procede desestimar los agravios por manifiestamente inoperantes y confirma el fallo que revisa. (878)

PLENO.- INFORME 1979, 1a., P 447.

AGRAVIOS INOPERANTES. Los son aquellos que están encaminados a sostener la legalidad de los fundamentos del acto reclamado, en vez de refutar los que invoca el actor en la sentencia a revisarse, por lo que propiamente no se combaten los fundamentos de esta. (879)

3er. T.C. Informe 1975, 3a., P. 125

AGRAVIOS EN LA REVISION. No pueden considerarse como tales los argumentos esgrimidos al contestar la demanda. Si los argumentos en que se apoya el recurso de revisión son las mismas alegaciones que hicieron valer las autoridades demandadas al contestar la demanda, es claro que no pueden tenerse como agravios, por la misma razón que no deben considerarse como tales las alegaciones producidas por las autoridades responsables en sus informes justificados, ya que tales peticiones o alegaciones son anteriores a la sentencia y, por lo mismo, no pueden servir de apoyo a los agravios que pudieran causar esta, puesto que estos agravios son posteriores a esas alegaciones. (880)

2a.S. S.J.F. 1917-75, 3a., P. 538.

AGRAVIS INSUFICIENTES. Cuando son varias las consideraciones que sustenta la sentencia impugnada, y en los agravios sólo se combaten algunas de ellas, los mismos resultan ineficaces para conducir a su revocación o modificación, tomando en cuenta, que para ese efecto deben destruirse todos los argumentos. (881)

PLENO. Informe 1977, 1a., P. 278:

225

SENTENCIA EN LA REVISION. Si no se expresa ningún agravio en contra del sobreseimiento del juicio, debe confirmarse el fallo recurrido. Sobreseimiento, falta de expresión de agravios en contra de él. Si el recurrente no formula agravio alguno en contra del sobreseimiento dictado por el juez de distrito, y el que hace valer sólo refiere a la cuestión de fondo, ello es bastante para confirmar la resolución del inferior. (882)

PLENO. S.J.F. 1917-75, 8a., P 308

226

AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. Procede confirmar la sentencia recurrida cuando, apoyandose esta en varias causales de improcedencia, no se aducen agravios en relación a cada una de ellas. Los agravios referentes a causales de improcedencia, que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al juez de distrito para decretar el sobreseimiento en el juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integri--

dad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la conclusión, siguen rigiendo el sentido del fallo. (883)

2a.S. S.J.F. 1917-75, 3a., P. 537

AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. procede confirmar la sentencia recurrida, cuando apoyándose estas diversas causales de improcedencia, no se aducen agravios en relación con todas ellas. Si en el escrito de revisión se aducen agravios en relación con todas ellas.

Si en el escrito de revisión sólo se aducen agravios en relación con una o alguna de las causales de improcedencia que sirvieron de apoyo al juez de distrito para decretar el sobreseimiento en el amparo, procede confirmar dicha sentencia, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que la misma se sustentó, por no haber sido combatidos en su integridad, siguen rigiendo su sentido, pues cabe considerar que cuando el juzgador apoya su sobreseimiento en diversas causales, es necesario que en el escrito de revisión se hagan valer agravios en relación con todas ellas, ya que esta sala se encuentra legalmente impedida para examinarlas oficiosamente con independencia de que el propio juez haya o no realizado correctamente su examen. (884)

2a.S. Informe 1975, 2a., P. 85.

## ACTUALIZACION DE MULTAS

MULTAS POR INFRACCIONES EN RELACION CON EL RFC. A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 79 del C.F.F. se impondrán los siguientes multas:

INFRACCIONES EN REALCION CON EL RFC. Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de amnera espontánea.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

### NO INSCRIBIR A TERCEROS EN EL RFC.

II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

### NO PRESENTAR AVISOS AL RFC.

III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

### NO CITAR CLAVE DEL RFC.

IV. No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que la contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la ley.

## AUTORIZAR ACTAS DE PERSONAS MORALES.

V. Autorizar actas constitutivas, de fusión o liquidación, de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

## SEÑALAR ÓTRO DOMICILIO DEL QUE CORRESPONDA.

VI. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10.

## MULTAS POR INFRACCIONES SOBRE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES SOLICITUDES Y AVISOS.

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como expedir constancias a que se refiere el artículo 81 del C.F.F., se impondrán las siguientes multas:

## INFRACCIONES RELACIONADAS CON PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRESENTACION DE DECLARACIONES Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones, o expedir constancias incompletas o con errores.

## NO PRESENTAR DECLARACIONES, ETC.

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

PRESENTAR DECLARACIONES, ETC., CON ERRORES.

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores.

NO PAGAR CONTRIBUCIONES DENTRO DEL PLAZO.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

NO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

DECLARACIONES SIN DERECHO A DEVOLUCION O COMPENSACION.

V. Presentar declaraciones o solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación.

NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.

DECLARACION PROVISIONAL SIN SALDO A CARGO O A FAVOR.

VII. Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.

## INFORMES DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE AUTOS.

VIII. No presentar los datos e informes en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos o en los artículos 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

## SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83 se impondrán las siguientes sanciones:

### INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

V. No presentar para sellarse los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales.

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien o use el servicio correspondiente.

X. No dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código.

XI. No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 24, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

#### MULTAS POR INFRACCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

A quien cometa las infracciones relacionadas con las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 84-A de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

#### INFRACCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Son infracciones en las que pueden incurrir las instituciones de crédito en relación a las obligaciones a que se refiere el artículo 32-B de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

I. No anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre denominación o razón social y la clave que corresponda al primer titular de la cuenta.

II. Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta a la del beneficiario en cheque que tenga inserta la expresión " Para abono en cuenta".

III. Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones que reciban.



IV. No proporcionar la información relativa a depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, solicitada por las autoridades fiscales, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

V. Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya, del cuentahabiente.

#### MULTAS POR INFRACCIONES DE USUARIOS DE SERVICIOS Y CUENTAHABIENTES DE BANCOS.

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de \$ 50,000.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$ 150,000.00 por cada una de las mismas.

#### INFRACCIONES DE USUARIOS DE SERV. Y CUENTAHABIENTES DE BANCOS.

Son infracciones de los usuarios de los servicios, así como de los cuentahabientes de las instituciones de crédito a que se refiere el último párrafo del artículo 30-A de este Código, la omisión total o parcial de la obligación de proporcionar la información relativa a su nombre, denominación o razón social, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes o los datos que se requieran para formar dicha clave o la que la sustituya, que le soliciten los prestadores de servicios y las instituciones de crédito; así como proporcionar datos incorrectos o falsos.

#### MULTA POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE EMPRESAS DE FACTORAJE.

A quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E se impondrá una multa equivalente al 2% del valor del crédito cedido.

## INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE EMPRESAS DE FACTORAJE.

Se considera infracción en la que pueden incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refieren el primero y segundo párrafos del artículo 32-C de este Código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación.

## MULTAS POR INFRACCIONES SOBRE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.

A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85 se impondrán las siguientes multas:

### INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.

Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitadores les dejen en depósito.

III. No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades.

MULTAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA  
OBLIGACION DE ADHERIR MARBETES.

A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE  
ADHERIR MARBETES.

Son infracciones relacionadas con la obligación de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas en los términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las siguientes:

- I. No adherir marbetes a los envases.
- II. Hacer cualquier uso diferente de los marbetes al de adherirlos a los envases que contengan bebidas alcohólicas.

MULTAS POR INFRACCIONES ATRIBUIBLES A FUNCIONARIOS  
O EMPLEADOS PUBLICOS.

A quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87 se impondrán las siguientes multas:

INFRACCIONES ATRIBUIBLES A FUNCIONARIOS O  
EMPLEADOS PUBLICOS.

Son infracciones a las disposiciones fiscales, en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

I. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales.

II. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativos datos falsos.

## EXIGIR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE.

III. Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales, aún cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

## MULTAS POR INFRACCIONES ATRIBUIBLES A TERCEROS.

A quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 89 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

## INFRACCIONES ATRIBUIBLES A TERCEROS.

Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:

I. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

II. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

## RESPONSABLES SOLIDARIOS CON CONTRIBUYENTES.

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE DIRECTORES Y GERENTES GENERALES, ADMINISTRADORES, ETC.

### SUPUESTOS.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

A) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

B) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

C) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubiera causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cuál fuere el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solitaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas que no comprueben haber retenido o enterado, en caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos, y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados, en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

#### RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del título IV, Capítulo VI, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectados a dicha actividad, y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 112, 112-A y 112-B del ordenamiento antes citado.

## INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

## RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES.

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

## COMPROBACION DE LA INSCRIPCION EN EL R.F.C. ANTE FEDATARIOS PUBLICOS.

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y Reglamento de este Código.



## CONSERVACION Y EXHIBICION DE AVISOS AL R.F.C.

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales, o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado conforme a este artículo y al Reglamento de este Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

## EFFECTIVIDAD DE LAS SOLICITUDES O AVISOS EXTEMPORANEOS.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporanea surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

## INSCRIPCION EN EL R.F.C PRESENTACION DE AVISOS DIVERSOS.

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del art. 27 del C.F.F. deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I. Cambio de denominación o razón social.
- II. Cambio de domicilio fiscal.
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- IV. Liquidación o apertura de sucesión.
- V. Cancelación en el registro federal de contribuyentes.
- VI. Derogada
- VII. Derogada.

Asimismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del art.24 de este reglamento.

#### TERMINO PARA PRESENTAR LA INSCRIPCION EN EL R.F.C.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el art. 27 del C.F.F. deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones:

I. Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.

II. Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

III. Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios; dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción.

#### REGLAS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL R.F.C.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

La federación, las entidades federativas y los municipios así como los organismos descentralizados que no realicen actividades preponderantemente empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir, en la misma forma, con sus demás obligaciones como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administradoras.

## OBLIGACION DE PROPORCIONAR AL EMPLEADOR DATOS DEL R.F.C.

Las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capitulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes; en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación; el empleador podrá hacer igual solicitud.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 28 DE MARZO DE 1994.

Para los efectos de lo dispuesto por el art. 27, segundo párrafo del C.F.F., cuando los empleadores presenten ante las instituciones de crédito autorizadas la solicitud de inscripción para los efectos del Sistema de Ahorro para el Retiro por medio de los formularios de dicho sistema, los trabajadores de que se trate se consideran inscritos también para los efectos del registro federal de contribuyentes. La mencionada solicitud deberá presentarse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se solicite la apertura de la cuenta del SAR. Lo anterior no es aplicable a aquellos trabajadores que ya están inscritos en el SAR a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Las instituciones de crédito no estarán obligadas a recibir la citada solicitud de inscripción cuando no estén correctamente requisitados los campos correspondientes al nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada trabajador.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba de las instituciones de crédito la información de la inscripción de los trabajadores del SAR, generará la clave que les corresponda en el registro federal de contribuyentes, la cual será entregada al banco correspondiente y, a su vez esta Secretaría enviará las constancias del R.F.C. a los empleadores para su entrega a los trabajadores. Las instituciones de crédito informarán a los empleadores, la clave del registro federal de contribuyentes de los trabajadores misma que los empleadores deberán utilizar en todos los casos, inclusive en el formato SAR-02.

Esta clave les será comunicada a los trabajadores a través del empleado, mediante la constancia respectiva.

En los casos en que el asalariado cambie de centro laboral, deberá presentar al nuevo empleador la constancia del registro federal de contribuyentes expedida por la SHCP o, en su defecto, el último recibo de aportaciones del SAR-02 ó SAR-03. Tratándose de personas que perciban ingresos que en los términos del art. 78 de la LISR, se asimilan a salarios, por los que los empleadores no deben efectuar aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, cuando no estuvieren inscritos en el RFC, los mismos deberán ser inscritos por el empleador en el citado registro, al presentar el formulario 27 "declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario" asentando la clave respectiva a diez posiciones.

Las personas que deban inscribirse en el RFC, distintos de los señalados en las reglas 19 y 20, presentarán por duplicado la solicitud de inscripción y los avisos al RFC, ante las autoridades recaudadoras, en los términos del RCFF, debiendo recabar un ejemplar foliado. Las autoridades recaudadoras a que se refiere el Reglamento son las Administraciones Locales de Recaudación. La solicitud a los avisos a que se refiere esta regla, podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo, únicamente en el caso en que en la localidad en la cual tenga su domicilio el solicitante o la persona por quien se presenta el aviso de que se trate, no se encuentre establecido algún módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales. Cuando el envío de las solicitudes o los avisos se haga mediante el servicio postal, fuera de los casos a que se refiere esta regla, se tendrá por no presentado el documento de que se trate.a

## DEL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.

En los casos en que se presente aviso relativo a otros bienes muebles diferentes a la enajenación de acciones, el llenado de esta forma deberá ajustarse en cada caso en particular.

Además en virtud de que este documento es fuente para procesamiento electrónico de datos, deberá observarse lo siguiente:

1. Para conceptos numéricos usar números arábigos.
2. En fechas usar dos dígitos para día, dos para mes y dos -- para año.

EJEMPLO: 4 de Enero de 1984                      Anotar: 04 01 84

3. En el renglón de despacho a que pertenece se anotará el -- nombre de éste; y si actúa en forma independiente anotará su propio nombre.
4. Para el llenado del R.F.C. deberá anotarse registro de 13' posiciones par Persona Física y 12 posiciones para Socie-- dad Mercantil.

EJEMPLO: Persona Física                      GIRD-480417-FX9  
          Sociedad Mercantil                      TUR-771024-HT5

5. En el caso de que existan varios adquirentes, deberá adjuntarse relación por separado, incluyendo los datos de identificación señalados en la forma; además, deberá indicarse el monto proporcional de la enajenación que le corresponde
6. PRESENTACION.

Deberá presentarse en la Administración Fiscal Federal u - Oficinas autorizadas por la misma; que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.  
Los contribuyentes que residan en el extranjero, deberán - presentar su Aviso en la Dirección General de Auditoria -- Fiscal Federal.

7. El correcto llenado de este Aviso, es requisito indispensable para su debido trámite.

NOTA: Se presentara por quintuplicado.



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL

O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL

DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SH.C.P.

N° OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
N° EXPEDIENTE			
N° DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE	GIRO II

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 103 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 172 DE SU REGLAMENTO, AVISO QUE PRESENTARE DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		TELEFONO
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.H.

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)

FECHA DE LA OPERACION			FECHA DE PRESENTACION O QUE DEBO PRESENTAR LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL			MONTO DE LA ENAJENACION			COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	GANANCIA O PERDIDA FISCAL			IMPUESTO RETENIDO Y DECLARADO		

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA				DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)			
NOMBRE			N° REGISTRO	NOMBRE			R.F.C.
DOMICILIO FISCAL				DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES			
POBLACION			EDO.	POBLACION		DATOS SOBRE LA PRESENTACION LEGAL	
NOMBRE DEL DESPACHO A QUE PERTENECE			TEL.	TEL.			
FIRMA DE CONFORMIDAD				FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA:	
R.F.C.						NO. DE OFICIALIA DE PARTES	

IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.H.

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.H.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		CONTROLADORA
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CONTROLADA
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CONSOLIDADA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
LUGAR Y FECHA		

CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION  
ADICIONAL EN DISCO FLEXIBLE.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá observarse lo siguiente.

1. Para conceptos numéricos usar números arábigos.
2. En los conceptos de fechas usar dos dígitos numéricos para el día mes y año.

EJEMPLO: 18 de Abril de 1990                      Anotar: 18 04 90

3. Para los cuadros "Ingresos Acumulables, Impuesto sobre la Renta" y "Valor Total de los Actos o Actividades", se ---- anotarán en miles de pesos.

EJEMPLO: \$ 136'438,140.50                      Anotar: 136'438

4. Para el cuadro de R.F.C. deberá anotar lo siguiente:

Para Personas Físicas                      13 posiciones

EJEMP. MASF-501210-NA6

Para Empresas:                              12 posiciones

EJEMP. MIT-681015-NL9

Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.

5. Para concepto de "Controladora, Controlada y Paraestatal" se deberá marcar con una "X" el cuadro respectivo SI o NO según corresponda.
6. Para los conceptos de "Declaraciones Complementarias del Impuesto sobre la Renta el Impuesto al Valor Agregado" se deberá marcar con una "X" el cuadro respectivo SI o NO según sea el caso, señalando asimismo con una "X" el cuadro correspondiente según se trate de "Por Dictamen" o por --- "Otras Causas", indicando la fecha de presentación.
7. En el renglón que se refiere al tipo de Disco Flexible --- señalar si es de alta o baja densidad.

8. Cuando se ejerza la opción de presentar el dictamen en --- Disco Flexible, se deberá tomar en cuenta para el llenado de este formato lo siguiente:

- A) Los datos contenidos en el cuadro "Datos del Dictamen - Fiscal e Identificación de la Información en el Disco - Flexible".
- B) Los datos que se señalan en el cuadro "Sistema Desarrollado".
- C) La declaratoria del Contador Público que se encuentra comprendida dentro del cuadro "Datos del Contador Público que Dictaminó".
- D) La declaratoria del Representante Legal, la cual se ubica en la parte inferior derecha del anverso de este formato; también deberá firmarse cuando se presente Cuaderno del Dictamen.

9. El No Económico del Disco Flexible será dado por el contribuyente.

10. Este documento deberá estar firmado invariablemente por el Contador Público ya sea que se presente Disco Flexible o - Cuaderno del Dictamen, en cuyo caso se marcará con una "X" el espacio respectivo.

#### 11. PRESENTACION.

Este documento se deberá presentar en original y seis copias, anexando dos ejemplares del Cuaderno del Dictamen en la Administración Fiscal Federal u Oficinas Autorizadas por la misma que corresponda al domicilio del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Paraestatal deberán presentar este documento en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consolidan para efectos fiscales, las instituciones de crédito, las casas de cambio, las instituciones para el Depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa, deberán presentar este documento ante la autoridad fiscal competente.

Los contribuyentes que opten por presentar su dictamen en el Disco Flexible, deberán entregar anexo a la Carta de Presentación lo siguiente:

A) Dictamen de Contador Público relativo a sus Estados Financieros.

B) Dos tantos de cada Disco Flexible utilizado.

Cuando el Sistema desarrollado por la presentación del dictamen e información adicional sea diferente a Lotus 123, Quattro; Super-calc o a Excell, proporcione una copia en disco flexible del Sistema utilizado así como las instrucciones del manejo.

El correcto llenado de este documento es requisito indispensable para su debido trámite.



**CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL EN DISCO FLEXIBLE**

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL  DE \_\_\_\_\_

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  DE \_\_\_\_\_

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.**

Nº DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE GIRO
	DIA	MES	AÑO				

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE REFIEREN LOS ARTICULOS 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 49 Y 50 FRACCIÓN I, DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, PRESENTAMOS EN DISCO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS DATOS DEL AVISO RESPECTIVO.

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL					REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
					LETRAS	FECHA	HOMONIMO
DOMICILIO FISCAL	CALLE	Nº Y LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA	CODIGO POSTAL		
POBLACION				ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		

**DATOS DEL DICTAMEN FISCAL E IDENTIFICACION DE LA INFORMACION EN EL DISCO FLEXIBLE**

MARCA DE DISCO FLEX.	TIPO	Nº ECO.	EJERCICIO FISCAL AÑO	DEL	AL
COORDENADAS DE IDENTIFICACION DE LA INFORMACION QUE SE INDICA EN EL ART. 50 R.C.F.F. A EXCEPCION DE LA FRACCION I.					
COORDENADAS	CONCEPTO	COORDENADAS	INFORMACION ADICIONAL		
1	ESTADO DE POSICION FINANCIERA		15 ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO		
2	ESTADO DE RESULTADOS		16 PROGRAMA DE TRABAJO		
3	ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE		17 ALCANCE PROGRAMADO A CADA UNA DE LAS CUENTAS		
4	ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO		18 HOJA DE TRABAJO DE AUDITORIA		
5	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS		19 ANALISIS E INTEGRACION DEL ALCANCE REALIZADO EN CADA UNA DE LAS CUENTAS		
6	INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIB		20 ANALISIS DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION HISTORICAS Y ACTUALIZADAS ASI COMO PAGOS POR PRIMAS DE SEGUROS E INTERESES		
7	ANALISIS COMPARATIVO POR SUBCUENTAS DE GASTOS				
8	RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		21 PRUEBAS GLOBALES DE:		
9	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL I.S.R.		SUELDOS		
			I.M.S.S.		
10	CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DEL I.S.R. I.V.A. E IESPYS.		1%		
			5% INFONAVIT		
11	RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO		DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS Y DE LAS DEUDAS		
12	CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				
13	ANALISIS DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR				
14	INFORME Y MONTO DE OPERACIONES REALIZADAS CON COMPAÑIAS FILIALES				
EN QUE PROGRAMA COMERCIAL SE INTEGRA LA INFORMACION			OTRO <input type="checkbox"/>	INDIQUE CUAL:	

Insp. y Pap. Matías, S de R. L. Eca. de Cuba 95 Eca. Portal Sta. Domingo México D. F. Tel. 527-75-81 y 512-85-11 C. P. 06070

a) Dictamen de Contador Público relativo a sus Estados Financieros.

b) Dos tantos de cada Disco Flexible utilizado.

Quando el Sistema desarrollado para la presentación del Dictamen e Información adicional sea diferente a Lotus 1, 2, 3; Quattro; SuperCalc o Excel, proporcione una copia en disco Flexible del Sistema utilizado así como las instrucciones del manejo.

El correcto llenado de este documento es requisito indispensable para su debido trámite.

CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL  
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento electrónico de datos deberá observarse lo siguiente:

1. Para conceptos numéricos, usar números arábigos.
2. En los conceptos de fechas, usar dos dígitos numéricos para el día, mes y año.

EJEMPLO: 3 de Abril de 1984                      Anotar: 03 04 84

3. Para el cuadro "Monto de la Enajenación" se anotará en miles de pesos.

EJEMPLO: \$ 136'438,140.50                      Anotar: 136'438

4. Para el cuadro de rfc deberá anotarse de la siguiente forma

Para Personas Físicas                              13 posiciones

EJEMPLO: MASF-501210-NA6

Para Empresas                                      12 posiciones

EJEMPLO: MIT-681015-NL9

Si por algún motivo no tiene, favor de solicitarlo en la -  
D.F.H. que le corresponde.

En el caso de que existan varios adquirentes, deberá adjuntarse relación por separado, incluyendo los datos de identificación señalados en la forma; además, deberá indicarse el monto proporcional de la enajenación que le corresponde.

**PRESENTACION.**

**NOTA:** Anexo a esta carta se presentará una copia de la declaración o pago provisional.

Esta carta deberá presentarse conjuntamente con el dictamen en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes que residan en el extranjero, deberán presentar su carta conjuntamente con el dictamen, en la Dirección General de Auditoria Fiscal Federal.

En los casos relativos a otros bienes muebles, diferentes a la enajenación de acciones, el llenado de esta forma deberá ajustarse a cada caso en particular.

El correcto llenado de este Aviso, es requisito indispensable para su debido trámite.

**CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL  
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

HAFF-5



**DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL  DE \_\_\_\_\_

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.**

NO. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
NO. DE EXPEDIENTE			
NO. DE AVISO	CLAVE AFF		

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 103 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 172 DE SU REGLAMENTO, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

**IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE**

R. F. C.

NOMBRE							
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NUMERO	COLONIA	DELEGACION POLITICA	CODIGO FISCAL		
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE			O. F. H.		

**DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)**

FECHA DE LA OPERACION			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL			MONTO DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
LUGAR EN QUE PRESENTO LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL						GANANCIA O PERDIDA FISCAL	IMPUESTO RETENIDO O DECLARADO
R. F. C.							

**DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA**

NOMBRE	NO. DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL	
POBLACION	ESTADO
NOMBRE DEL DESPACHO	TELEFONO
FIRMA DE CONFORMIDAD	

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)**

NOMBRE	REG. FED. DE CONTRIB.
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
POBLACION	ESTADO
TELEFONO	
FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL	

**IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE**

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL	REG. FED. DE CONTRIB.		
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	O. F. H.

**IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA**

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL	REG. FED. DE CONTRIB.		
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	O. F. H.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	CONTROLADORA	CONTROLADA	CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

LUGAR Y FECHA

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
Y/O LLENADO AL REVERSO

SE PRESENTARA POR QUINTUPLICADO

CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL  
PARA CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS  
EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, debera observarse lo siguiente:

1. Para conceptos numéricos usar números arábigos.
2. En los conceptos de fechas, usar dos dígitos numéricos para el día, mes y año  

EJEMPLO: 18 de Abril de 1990 Anotar: 18 04 90
3. Las cifras se anotarán en miles de pesos.  

EJEMPLO: \$ 136'438,140.50 Anotar: 136'438
4. Para el cuadro de registro federal de contribuyentes deberá anotar de la siguiente forma:
 

Para Personas Físicas	13 posiciones
EJEMPLO: MASF-501210-NA6	
Para Empresas	12 posiciones
EJEMPLO: MIT-681015-NL9	

Si por algún motivo no lo tienea 12 o 13 posiciones, favor de solicitarlo en la oficina federal de hacienda que le -- corresponda.
5. Para los conceptos de "Declaraciones complementarias de impuesto sobre la renta se deberá marcar con una "X" el --- cuadro respectivo SI o NO según corresponda, señalando -- asimismo con una "X" el cuadro correspondiente según se -- trate de "Por Dictamen" o por otras causas indicando la fecha de presentación.
6. Invariablemente se deberán anotar los datos que se señalan en el cuadro "Sistema Desarrollado".
7. La declaratoria del contador Público que se encuentra comprendida dentro del cuadro "Datos del Contador Público que Dictamino" deberá firmarse.
8. La declaratoria del representante legal, la cual se ubica en la parte inferior del anverso de este formato; también deberá firmarse.

9. El No económico del disco magnetico flexible será dado --- por el contribuyente.

10. Este documento deberá estar firmado invariablemente por el contador público así como por el contribuyente o por su representante legal.

11. PRESENTACION.

Este documento deberá presentarse en original y cinco copias, anexando original y copia del disco magnetico flexible, informe de C.P.R. relación de archivos en la Administración fiscal federal u oficina autorizadas por la misma que corresponda al domicilio del contribuyente.

Cuando el sistema desarrollado para la presentación del dictamen sea diferente a lotus; quattro, supercalc o excell, proporcione una copia del disco magnetico flexible del sistema utilizado, así como las instrucciones de manejo, para extraer unicamente la información.

El correcto llenado de este documento es requisito indispensable para su debido tramite.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ( )  
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ( ) DE: \_\_\_\_\_

ADMINISTRACION FISCAL  
FEDERAL ESPECIAL ( ) DE: \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

Nº DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE PRESENTACION			Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE GIRO.
	DIA	MES	ANO				

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 51 A Y 51 B DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y REGLAS GENERALES APLICABLES, PRESENTAMOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS FORMULADO POR C.P.R.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL					REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO		
					LETRAS	FECHA	HOMONIMO
DOMICILIO FISCAL	CALLE	Nº y/o LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL		
POBLACION				ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS, E IDENTIFICACION DE LA INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

MARCA DEL DISCO	TAMAÑO 5 1/4 ( ) 3 1/2 ( )	DENSIDAD ALTA ( ) BAJA ( )	Nº ECO.	Nº DE ORIG. SERIE / COPIA	EJERCICIO FISCAL AÑO DEL AL
-----------------	-------------------------------	-------------------------------	---------	---------------------------	-----------------------------


COORDENADAS DE IDENTIFICACION DE LA INFORMACION QUE SE INDICA EN EL ART. 51 A Y 51 B DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FED.

COORDENADAS	CONCEPTO	COORDENADAS	CONCEPTO
	1 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		7) RELACION DE BIENES E INMUEBLES
	2 NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		
	3 RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO		8) ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO
	4 RELACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION		
	5 RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTAN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO		9 RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE HAYAN OTORGADO DONATIVOS, ASI COMO DE AQUELLAS QUE SE HUBIERAN RECIBIDO DONATIVOS.
	6 RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR		

SISTEMA DESARROLLADO EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

EN QUE HOJA DE CALCULO SE INTEGRA LA INFORMACION OTRO ( ) INDIQUE CUAL:  
 LOTUS 1,2,3 ( ) QUATTRO ( ) SUPERCALC ( )  
 PROPORCIONE COPIA ADICIONAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO

 ANOTAR CON NUMEROS ARABIGOS	PRESENTACION DEL AVISO			LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO	DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL F.S.R.
	DIA	MES	ANO		
SI ( ) ( ) POR DICTAMEN NO ( ) ( ) POR OTRAS CAUSAS					



7. En caso de que los Estados Financieros del Contribuyente sean dictaminados para efectos fiscales por primera vez -- deberá anexarse a este aviso, copia de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, así como fotocopia del --- aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes y de sus modificaciones.
8. En el caso de empresas que consoliden por primera vez, anexar copia de la autorización otorgada por la administración general jurídica de ingresos o por la dirección general técnica de ingresos.
9. Por lo que se refiere al renglón "Dictamen por artículo --- 32-A del C.F.F. marcar con una "X" en la fracción que --- corresponda.
10. Este documento deberá estar firmado en todos los casos tanto por el Contador Público como por el contribuyente o por su representante legal; las firmas deberán ser autógrafas y sentarse tanto en el original como en todas las copias que se presenten ante la autoridad receptora; para su mejor verificación las firmas deberán efectuarse con bolígrafo de tinta azul.
11. Cuando se trate de dictámenes de donatarias deberá llenar los renglones que sean procedentes.
12. En caso de sustitución del contador público registrado deberá anexarse escrito firmado por el contribuyente justificando los motivos que tuviere.
13. En el renglón despacho al que pertenece el Contador Público que dictaminará se anotará el nombre del despacho y si el contador actúa en forma independiente anotará su propio nombre, el número de despacho anotar en su caso el que ya les hubiere sido otorgado.
14. **PRESENTACION:**  
Este aviso se deberá presentar en original y cinco copias ante la autoridad competente para recibirlo; administración general de auditoría fiscal federal; administración especial de auditoría fiscal y administración local de auditoría fiscal, en razón de que les corresponda por el domicilio fiscal del contribuyente o por la competencia de las autoridades. De acuerdo a las disposiciones aplicables, la presentación de este formulario ante autoridades diferentes a las autorizadas a recibirlo da como consecuencia que se tenga por no presentado este aviso. El correcto llenado de este aviso es requisito indispensable para su debido trámite.



ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ( )  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE \_\_\_\_\_ ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL ( )

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.										<b>SELLO DE RECIBIDO</b>				
No. DE OFICIALIA DE PARTES		FECHA DE RECEPCION DIA   MES   AÑO			No. DE EXPEDIENTE		No. DE AVISO		CLAVE A.L.A.F.					
AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FORMULADO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO SOBRE ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LOS PREVISTO EN LOS ARTS. 32-A Y 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES; CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.										CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO, PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES				
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE														
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL _____										LETRAS		FECHA		HOMONIMIA
DOMICILIO FISCAL		CALLE			Nº. Y/O LETRA		COLONIA			DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				
CODIGO POSTAL			POBLACION			ESTADO			TELEFONO					
ACTIVIDAD PREPONDERANTE								CLAVE GIRO:						
DICTAMEN VOLUNTARIO ( ) DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION						FRACCION I ( )		FRACCION II ( )		FRACCION III ( )		FRACCION IV ( )		
EJERCICIO A DICTAMINAR: DATOS DECLARADOS														
EJERCICIO FISCAL			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					I.E.S.P. Y S.			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFEC. AL I.V.A.	I.V.A. CAUSADO	I.V.A. ACREDITABLE				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						CARITAL CONTABLE								
ING. ACUMULABLES		DEDUCCIONES		I.S.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL								
C E O X M T	IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL ACTIVO				PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES		PARTICIPACION DE UTILIDADES A REPARTIR A LOS TRABAJADORES					
	IMPUESTO DE EXPORTACION		TOTAL DEL ACTIVO		BASE	IMPUESTO								
PRIMER DICTAMEN SI ( ) NO ( )						SI A PARTIR DEL SEGUNDO, EN ALGUN EJERCICIO NO SE DICTAMINO SEÑALE CADA UNO:								
SUSTITUCION CPR ( ) NOMBRE DEL ANTERIOR _____ Y NUMERO _____ CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES SI ( ) NO ( ) CONTROLADA ( ) CONTROLADORA ( )														
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL														
NOMBRE			CARGO			TELEFONO			NOTARIA No.			DATOS DEL PODER NOTARIAL No. DE ESCRITURA   DIA   MES   AÑO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES			LETRAS		FECHA		HOMONIMIA		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL					
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA DICTAMEN														
NOMBRE						REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES								
No. DE REGISTRO						LETRAS:		FECHA:		HOMONIMIA:				
DOMICILIO FISCAL		CALLE		No. Y/O LETRA		COLONIA			DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO		POBLACION Y ESTADO	CODIGO POSTAL		
DESPACHO AL QUE PERTENECE						No. DE DESPACHO			FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO					
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE														

## SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

## PRESENTACION.

Deberá presentarse en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del Contador Público, para su trámite ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, que es la única autorizada para emitir el Registro.

La entrega de la Constancia de Registro respectiva. se hará personalmente al Contador Público solicitante el cual deberá presentar a recoger y a registrar su firma, ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas ante la cual presentó su solicitud.

No se dará trámite a esta solicitud si los documentos que anexan no vienen debidamente certificados por el Notario Público a excepción de la constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredita su calidad de Miembro Activo la cual no es necesaria su certificación, pero si deberá ser reciente (máximo 2 meses desde su fecha de expedición).

SOLICITUD N°.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 32 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 45 DE SU REGLAMENTO, ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARACTER FISCAL, POR DELITOS INTENCIONALES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, DE FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO, TAMBIEN DE CARACTER INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.

**DIRECCION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL**

**DATOS DEL CONTADOR PUBLICO**

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)		R.F.C.
DOMICILIO PARTICULAR		TEL:
COLONIA		C.P.
POBLACION	ESTADO	
TITULO EXPEDIDO POR		CEDULA PROFESIONAL N°

**DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE**

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C. P.
POBLACION	ESTADO	TEL

**COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENECE**

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C. P.
POBLACION	ESTADO	TEL.

**ANEXO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DE**

- I ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACION EN SU CASO
- II CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA S. E. P. (ANVERSO Y REVERSO)
- III CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE ACREDITA MI CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO, (SIN CERTIFICAR)

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

LUGAR	FECHA		
	DIA	MES	AÑO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL**

NOMBRE Y FIRMA	FECHA			EXPEDIENTE N° 110/		FECHA		
	DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO
REGISTRO ASIGNADO N°				NOMBRE Y FIRMA				

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
Y/O LLENADO AL REVERSO

CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE, DEBERA COMUNICARSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA.

SE PRESENTARA POR CUADRUPLICADO

SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO DE  
CONTADORES PUBLICOS

Nota importante este formato y sus anexos HAFF-7-1 y HAFF-2 deberán ser presentados solamente por los despachos en los cuales alguno o algunos de sus socios o integrantes sean Contadores Públicos que hayan obtenido registro de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal para formular dictámenes para efectos fiscales y que dicho registro este vigente; debiendo presentarlo para su tramite ate la autoridad correspondiente, ya sea el titular o representante legal del despacho.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá observarse lo siguiente:

1. Para conceptos numéricos usar números arábigos.
2. En los conceptos de fechas usar sos dígitos numéricos para el día mes y año.
3. Para el Registro Federal de Contribuyentes deberá anotarse sin agregar ningún signo extra.

EJEMPLO:

Para personas físicas  
13 posiciones  
MASF-501210-NA6

Para personas Morales  
12 posiciones  
MIT-681015-NL9

En los cuadros en que se solicita de una manera especifica, deberá anotarse como en el siguiente ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO

LETRAS	FECHA	HOMONIMIA
MASF	501210	NA6

4. Para domicilio fiscal deberá anotar los datos, uno a conti--  
nuación de otro.

EJEMPLO: ABASOLO No 700, COL. DEL PARQUE, DEL. COYOACAN, --  
DISTRITO FEDERAL.

## 5. PRESENTACION.

Este documento deberá presentarse en original y cuatro copias anexando según sea el caso, la siguiente documentación de la persona que solicite se le inscriba en el registro de Despachos de Contadores Públicos.

### I. DOCUMENTO CONSTITUTIVO.

- A) Sociedades Mercantiles, copia certificada de la escritura donde se hizo constar la constitución de la sociedad.
- B) Sociedades y Asociaciones civiles, contrato, convenio u otro documento en escrito privado, o bien copia certificada de la escritura pública, en el caso de que originalmente --deba elevarse a escritura pública.
- C) Personas físicas; acta de nacimiento, copia certificada.

II. Copia del comprobante de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

III. Copias de los avisos al registro federal de contribuyentes en los que conste:

- A) El domicilio Fiscal actual.
- B) El nombre del representante legal actual, (Excepto Personas Físicas):

No se dará trámite a esta solicitud en el caso de que se anexen documentos sin certificar que originalmente se solicite, sean copias certificadas, o en el supuesto de que no se acompañe toda la documentación.

Para la información relativa a los Contadores Públicos que dictaminan en el Despacho, se les deberá relacionar en las formas HAFF-7-1 y HAFF-7-2 en la forma HAFF-7-1 deberán relacionarse los Contadores Públicos que dictaminan en el domicilio fiscal del despacho, y en el caso de que el despacho tenga sucursal deberá anexar la forma HAFF-7-2, en donde dará los datos de ubicación de la sucursal, así como la relación de Contadores Públicos que dictaminan en esa sucursal, deberá anexarse una forma por cada una de las sucursales del despacho; si para relacionar los C.P.R.S. del domicilio fiscal o de las sucursales no es suficiente una forma, las que fueren necesarias deberán numerarse por cada establecimiento o por el domicilio fiscal, por EJEMPLO: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL ( )  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL \_\_\_\_\_

**SELLQ DE RECIBIDO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H. C.P.

No. DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE PRESENTACIÓN			No. DE EXPEDIENTE	CLAVE DE A.L.A.F.
	DÍA	MES	AÑO		

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 45-A DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SOLICITO QUE AL DESPACHO QUE REPRESENTO SE LE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE DESPACHOS DE CONTADORES PÚBLICOS Y SE LE OTORQUE EL NÚMERO DE REGISTRO DE DESPACHO QUE LE CORRESPONDA, PARA EFECTOS DE LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE TRATA DE UNA PERSONA CUYAS ACTIVIDADES ESTÁN RELACIONADAS CON EL DICTAMEN FISCAL

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO**

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARÁ TRÁMITE SI ESTÁ COMPLETO		
	LETRAS	FECHA	HOMONIMIA

DOMICILIO FISCAL: CALLE, NÚMERO, LETRA, COLONIA, DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, POBLACIÓN, ESTADO

**DATOS DEL: TITULAR, O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO**

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) _____	CARGO _____
--	-------------

TELÉFONO OFICINA _____	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SÓLO SE DARÁ TRÁMITE SI ESTA COMPLETO	FIRMA AUTÓGRAFA _____
	LETRAS                      FECHA                      HOMONIMIA	

DEBERÁN ACOMPAÑARSE A ESTE DOCUMENTO LAS FORMAS HAFF-7-1 Y HAFF-7-2 EN LAS QUE SE RELACIONEN A LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE DICTAMINAN PARA EFECTOS FISCALES, EN DICHAS FORMAS TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIRSE AL TITULAR Y A LOS SOCIOS DEL DESPACHO QUE TENGAN REGISTRO PARA DICTAMINAR OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, AUN CUANDO NO FORMULEN DICTÁMENES; DEBERÁ RELACIONARSE A LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO Y A LOS QUE DICTAMINAN EN SUS SUCURSALES.

TOTAL DE C.P. R.'S QUE DICTAMINAN EN EL DESPACHO: \_\_\_\_\_; EN \_\_\_\_\_ FORMAS HAFF-7-1 Y EN \_\_\_\_\_ FORMAS HAFF-7-2.

**ANEXOS: DESCRIBA LA DOCUMENTACIÓN:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**OTROS, ESPECIFIQUE:**

\_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

FUNCIONARIO QUE EFECTUÓ EL TRÁMITE	NÚMERO DE OFICIO EN EL QUE SE OTORGÓ EL REGISTRO	NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO
	FECHA DEL OFICIO: _____	_____
NOMBRE: _____		
CARGO: _____	FIRMA _____	

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA FINES  
FISCALES. SUJETOS OBLIGADOS.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del C.F.F., sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos cincuenta millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a once mil setecientos millones de pesos o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

A) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

B) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aún cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Las que se fusionen o se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores.

IV. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia ni a los contribuyentes a que se refiere el art. 67-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT.

Instituto del Fondo Nacional de la  
Vivienda para los Trabajadores.  
Comisión de Inconformidades y de Valuación.  
P R E S E N T E.

JUAN LOPEZ RIVERA, por mi propio derecho, con número de Registro Federal de Contribuyentes LORJ-340510, número de cédula de Empadronamiento en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles 241115, número de Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social 12-4115, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Domicilio ubicado en la Calle Frontera # 1135 Colonia Roma, en México D.F., y autorizando para recibirlas y oír las en mi nombre, así como para recoger toda clase de documentos al Lic. ALVAR CABEZA DE VACA, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito vengo a interponer el recurso de inconformidad previsto por los Artículos 52 y 54 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los Artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, en contra de la resolución contenida en oficio SJ-DV-RES-34/76, girado por la subdirección jurídica del propio Instituto, por cuya resolución se establece a mi cargo o a cargo de mi representada crédito fiscal con importe de \$ 85,211.00 en materia de vivienda por los bimestres comprendidos del 3o de 1992 al 4o de 1993.

Figuran como terceros interesados los trabajadores mencionados en el acta de visita contenida a folios 223510 al 223520, levantada el día 14 de noviembre de 1993 por personal adscrito al Departamento de Verificación dependiente de la Subdirección Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El domicilio de los trabajadores es el mismo de la empresa y no se citan sus nombres por ser más de 20.

### HECHOS

1. Con fecha 15 de julio de 1993 recibí visita de inspección -- que fue practicada por elementos adscritos al Departamento de Verificación, dependiente de la Subdirección Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con la orden No 34 contenida en oficio



SJ-DV-OV-34/75, girado por el propio Subdirector Jurídico del organismo mencionado.

2. Concluida que fue la visita se levantó acta contenida a folio 223510 al 223520 del 14 de noviembre de 1993.
3. En los términos de la fracción VIII del Art. 84 del Código -- Fiscal de la Federación, presenté la inconformidad respecto del contenido del acta de visita arriba citada, ofreciendo y rindiendo las pruebas pertinentes.
4. Con fecha 15 de abril de 1994, me fue notificada la resolución que hoy combato por la Oficina Federal de Hacienda No -- 8 en el Distrito Federal.

La resolución de referencia me causa los siguientes

#### AGRAVIOS.

1. En relación a la aseveración contenida en el folio 223515 según la cual la empresa no aportó el 5% sobre las percepciones de sus trabajadores en el lapso de la visita, proviniendo tales percepciones de una bonificación que la empresa concede en los términos del contrato colectivo de trabajo, en función de la producción efectuada por cada trabajador, la autoridad de la resolución no tomó en cuenta la prueba documental ofrecida y rendida en la inconformidad al acta de visita, consistente en copia certificada del contrato colectivo de trabajo celebrado con el sindicato titular, en cuyo contrato en la -- cláusula No 40 aparece claramente asentado que la bonificación de referencia se pagará a los trabajadores independiente mente de su sueldo ordinario y del salario por tiempo extraordinario; además, en la propia cláusula del contrato colectivo de trabajo se señala que tal bonificación empezará a surtir efectos después de que los trabajadores lleguen a cierta cantidad de producción, la cual es la que se estima normal para el tipo de labor que desarrolla cada trabajador. En estas -- condiciones, la resolución combatida debe anularse, ya que no se tomaron en cuenta las pruebas ofrecidas y rendidas y, además, la severación hecha por la autoridad de la visita y que después hizo suya la de la resolución, es violatoria de lo -- dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que la base de las aportaciones que debe efectuar el patrón por los trabajadores, está constituida por el salario que se paga al trabajador por cuota diaria.

La bonificación pagada a los trabajadores y que la autoridad pretende sobre ella se realicen aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se integra al salario por cuota diaria del trabajador, sino que se trata de un premio de producción efectuada.

2. En el folio 223517 del acta de visita, la autoridad señala que los trabajadores Juan Pérez Calleja (PECJ-391011), Pedro López Ortiz (LOOP-410412) y Felipe Cámara Rubio (CARF-350515) ingresaron a trabajar a la empresa con fecha 2 de mayo de --- 1990, cuando en realidad su fecha de ingreso fue la del 2 de septiembre de 1993.

En estas condiciones, la empresa no efectuó aportaciones y no debió efectuarlas por los bimestres 3o y 4o de 1993. Sin embargo de lo anterior la autoridad de la resolución consideró válida la afirmación contenida en el acta de visita y se está liquidando la aportación correspondiente a dichos trabajadores por los bimestres 3o y 4o de 1993, indevidamente, ya que dichos trabajadores ingresaron a prestar sus servicios a la empresa a partir del 2 de septiembre del propio año de 1993. Por esta circunstancia, la resolución combatida debe ser anulada por la Comisión de Inconformidades.

3. Igualmente, la resolución combatida debe anularse en virtud de la autoridad que la dictó tomó como cierta la afirmación contenida en el acta de visita, en el folio 223519, según la cual la empresa efectuó descuentos a los trabajadores citados en el párrafo anterior, sin haber enterado el importe de los descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. La afirmación de la autoridad carece de veracidad, en virtud de que los descuentos relativos fueron enterados en la oficina de hacienda de la jurisdicción de la empresa, sólo que un bimestre después y se pagaron los recargos de ley.

#### PRUEBAS.

1. Se ofrece la documental pública consistente en copia certificada del contrato colectivo de trabajo celebrado por la empresa con el sindicato titular, cuyo documento se encuentra ya en poder de la autoridad que dictó la resolución y para el desahogo de esta prueba deberá la Comisión de Inconformidades requerir el envío del expediente relativo. Con esta prueba se demuestra lo afirmado en el punto No 1 del capítulo de --- agravios de la inconformidad.

2. Para probar lo manifestado en el punto 2 del capítulo de agravios de la Inconformidad, se ofrece la prueba testimonial de los trabajadores Juan Pérez Calleja, Pedro López Ortiz y Felipe Cámara Rubio, a los cuales no puedo presentar y solicito que la Comisión de Inconformidades los cite en el domicilio de la empresa, cuyos testigos deberán responder al cuestionario siguiente:

1. Si es cierto como lo es que prestan sus servicios en la empresa de referencia.
2. Deberán señalar cuál fue su fecha de ingreso al trabajo, exactamente.

3. Para probar la afirmación hecha en el punto No 3 del capítulo de agravios de la inconformidad, se ofrece la prueba pericial que deberá rendir el C.P. Pedro Ortiz Pineda, con domicilio en las calles de Frontera No 102, Col. Roma, de México, D.F. al tenor del siguiente cuestionario:

1. Dirá el perito si la empresa efectuó descuentos a los trabajadores Juan Pérez Calleja, Pedro López Ortiz y Felipe Cámara Rubio, en cumplimiento del aviso de retención formulado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Precisaré el perito el importe de los descuentos efectuados por la empresa, a los trabajadores mencionados.
3. Dirá el perito si el importe de tales descuentos fue enterado a la oficina federal de hacienda de la jurisdicción de la empresa y la fecha del entero, en su caso.  
El perito dirá la razón de si dicho.

Por lo arriba expuesto y fundado, solicito:

1. Se reciba este escrito en forma y términos legales.
2. Se admitan las pruebas ofrecidas y se ordene el envío del expediente por la autoridad de la resolución. Se cite a los testigos y se levante el acta relativa a la respuesta que den al cuestionario propuesto. Se cite al perito --- puesto por el inconforme, para que se le proporcione el --- cuestionario y, posteriormente, se reciba el peritaje que rinda.
3. Llegado el tiempo, se dicte resolución anulando la que por medio de este recurso se combate.

Atentamente.

México, D.F., a 25 de abril de 1994.

Juan López Rivera.

## RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS.

H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano  
del Seguro Social.  
P R E S E N T E.

JUANLOPEZ RIVERA, por mi propio derecho, con número de Registro Federal de Contribuyentes LORJ- 340510, número de Cédula de Empadronamiento en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles 241115, número de Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social 12-4115, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Frontera # 1135 Colonia Roma, en esta ciudad de México, D.F., y autorizando para recibir las y oír las en mi nombre, así como para recoger toda clase de documentos al Lic. ALVARO CABEZA DE VACA, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito vengo a interponer el recurso de inconformidad previsto por el art. 274 de la Ley del Seguro Social, en contra de las liquidaciones efectuadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Tesorería, Departamento de Control de Emisiones y Adeudos, por las cuales se determinan créditos a favor del Instituto por los bimestres 1o, 2o 4o y 5o del año de 1974, por las cantidades, respectivamente, de \$ 15,000.00; \$ 17,000.00; \$ 19,000.04 y \$ 21,000.00.

Las liquidaciones en cuestión fueron notificadas el día 15 de enero de 1976, según consta en los propios formularios de liquidación.

### HECHOS

1. Con fecha 16 de marzo de 1975, se levantó acta de visita contenida a folios 232510 al 232515, por inspectores adscritos al Departamento de Auditoría a las Empresas, dependiente de la Tesorería General del Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento de la orden de visita No 510, contenida en oficio 52415, girado por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Respecto del contenido del acta de visita, se presentó inconformidad en los términos del Art. 84, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.
3. Como arriba se mencionó, las liquidaciones combatidas fueron notificadas con fecha 15 de enero de 1976 y, en el plazo ----

y, en el plazo señalado por el Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del Seguro Social, acudí a las oficinas del propio Instituto a efectuar las aclaraciones pertinentes, las cuales no me fueron admitidas.

4. En vista de lo anterior, me he visto obligado a presentar este recurso de inconformidad.

#### Razones y fundamentos legales de la inconformidad.

1. En las liquidaciones combatidas se hace referencia a los señores Juan Galindo Ortiz (9774-6684), Pedro Pérez Peña --- (9774-8114) y Antonio López Corso (9774-8210), cuyos trabajadores no laboran con el suscrito, sino con otra empresa denominada Productos Grandes, S.A. con domicilio social ubicado en el mismo edificio en que se encuentra establecido el comercio de mi propiedad. Pese a las gestiones realizadas ante el propio Instituto, para que tales trabajadores quedaran comprendidos con el patrón que los ocupa, las liquidaciones que se combaten los consideran como trabajadores del suscrito y se estableció el crédito sobre esa base falsa.
2. Igualmente, en las liquidaciones que se combaten se aumenta el riesgo medio de la negociación del 5% al 125%, esto es, se eleva el grado medio del riesgo de la fracción I a la No V -- cuyo riesgo es el mayor, realizándose esta elevación sin existir fundamentos de hecho o legales que pudiesen hacerla posible y ocasionando, con ello, un aumento indebido e ilegal en el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### PRUEBAS

- 1a Se ofrecen y rinden las documentales privadas consistentes en copias de las liquidaciones presentadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por los bimestres 1o, 2o, 4o, y 5o del año de 1974, por las empresa Productos Grandes, S.A en las que -- aparecen Juan Galindo Ortiz (9774- 6684), Pedro Pérez Peña -- (9774-9114) y Antonio López Corso (9774-8210), como trabajadores de dicha empresa y efectuándose las liquidaciones al propio Instituto por las mencionadas personas, con lo que se demuestra que no son trabajadores del recurrente.
- 2a Para reforzar la anterior probanza, se ofrece la prueba pericial contable, designándose como perito al C.P. Pedro López - Espinosa, con Cédula expedida por la Dirección General de Profesiones No 101910, quien deberá contestar lo siguiente:

1. Dirá el perito si las listas de raya y nóminas del recurrente aparecen las personas Juan Galindo Ortiz, Pedro Pérez Peña y Antonio López Corso, en los bimestres 1o, 2o, 4o, y 5o de 1974.
2. Dirá el perito si a las personas arriba mencionadas se les ha efectuado algún pago por el recurrente, en los bimestres mencionados.
3. Dirá el perito cuál es la razón de su dicho.

3a Se ofrece la prueba testimonial de los señores Juan Calleja Ortiz, Pedro Pérez Peña y Antonio López Corso, cuyo domicilio es el de Frontera No 1135, Col. Roma, México, D.F., lugar en el que deberá citárseles para el efecto de que comparezcan a rendir su testimonio en virtud de que no lo puedo presentar. El cuestionario que deben resolver es el siguiente:

1. Dirán los testigos si es cierto que trabajan con la empresa Productos Grandes, S.A.
2. Dirán los testigos si es cierto que a la empresa Productos Grandes, S.A. es a la única que prestan sus servicios
3. Dirán los testigos si prestan sus servicios como trabajadores o de cualquier otra índole, a la empresa del Sr. Juan López Rivera.

4a Para demostrar la inoperancia e ilegalidad de la elevación -- del grado medio de riesgo, se propone la inspección ocular q' deberá practicar el propio Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la persona que se designe la cual deberá presentarse en el local que ocupa el comercio del suscrito, para determinar si existen condiciones especiales de trabajo que hagan aplicable al comercio de que se trata el grado mayor de riesgo previsto por el Reglamento de -- Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro -- de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de enero de 1964.

Por lo arriba expuesto y con fundamento en el ya mencionado Art. 274 de la ley del Seguro Social y en los Artículos 1o, 3o, 4o, 11. 12 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social, sé solicita:

1. Se reciba este escrito en forma y tiempo legalés.
2. Se admitan las pruebas rendidas y ofrecidas.
3. Se admitan las pruebas pericial y testimonial ofrecidas y señale término para la rendición de la prueba pericial y se ordene se cite a los testigos mencionados para que rindan su -- testimonio.
4. Se ordene la práctica de la inspección ocular que he ofrecido como prueba.
5. Llegado el tiempo, se dicte resolución ocular anulando las liquidaciones combatidas y sus accesorios legales.

Atentamente.

México, D.F., a 15 de febrero de 1976.

Juan López Rivera.

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
EN TURNO.  
P R E S E N T E.

LIC. ALVAR CABEZA DE VACA, con cédula Profesional Federal 2,148 750, en mi carácter de endosatario en procuración de la C. Leticia Baeza Hernández, señalando como domicilio para oír notificaciones el Despacho ubicado en Plaza San Jacinto No 33 en esta Ciudad y autorizando para que a mi nombre y representación las reciba al C. LIC. RODOLFO SANGENIS, ante Usted de la manera más atenta comparezco y paso a exponer:

Que por medio del presente y a través de la VIA EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, vengo a demandar del C. SERGIO SANTIBANEZ persona que tiene su domicilio en la Calle de Primavera 65 H pte en esta ciudad y/o el que se señale en el momento de la diligencia, el pago de las siguientes:

1. El pago de la cantidad de N\$ 11'614.87 (ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 87/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
2. El pago de la cantidad que resulte del 30% sobre suerte principal por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el demandado, lo anterior en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
3. El pago de los intereses normales y moratorios a razón del 6% mensual.
4. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Basandome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

### HECHOS

1. Con fecha 2 de Abril de 1993 el aquí demandado libro a favor de mi endosante en procuración el Cheque número 952418 de la cuenta 85 6452 0 de CONFIA S.A. Sucursal Querétaro, Qro por la cantidad de N\$ 11'914.87 tal y como lo justifico con el documento original que me permito acompañar a la presente.



2. Presentado para su cobro dicho documento a la institución de crédito girada esta no realizó el pago por insuficiencia de fondos en la cuenta del girador como bien obra en el reverso del documento.

3. Pese a lo anterior en múltiples ocasiones se le ha requerido de pago extrajudicialmente al demandado obteniendo solamente un sindmero de negativas razón por la cual el día 29 de Junio de 1993 me fué endosado en procuración a efecto de ejercitar el cobro por vía Judicial.

#### DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables al presente las disposiciones contenidas en los artículos 175, 176, 177, 193, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El procedimiento a seguir se encuentra establecido en los artículos 1391, 1392, 1393, 1394 y demás relativos y aplicables de el Código de Comercio.

Por lo expuesto a Usted C. Juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente con este escrito demandando del C. Sergio Santibañez el pago de lo aquí reclamado.

SEGUNDO: Ordenar auto de exequendo con efectos de ejecución en contra del demandado.

TERCERO: Para la diligencia de embargo solicito a Usted ordenar y autorizar las medidas de apremio tales como uso de carrajero y uso de fuerza pública.

CUARTO: Seguido que sea el presente por su secuela procesal dictar resolución favorable a mis intereses.

PROTESTO A USTED LO NECESARIO

QUERETARO, QRO A 29 DE JUNIO DE 1993

LIC. ALVAR CABEZA DE BACA  
C.P.F. 2'215 750

JUICIO ORDINARIO LABORAL

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE.  
P R E S E N T E.

IGNACIO SEVILLA HERNANDEZ, por derecho propio, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Madero 158, despacho 123, en esta Ciudad y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los CC. LIC. RICARDO PACHECO y/o SUSANA MARTINEZ, ante Usted comparezco respetuosamente para exponer:

Que por medio del presente escrito y mediante el procedimiento ordinario laboral, vengo a demandar a la empresa denominada EMPACADORA COTITA S.A. DE C.V. y/o Quien resulte Responsable de la Fuente de Trabajo ubicado en la Calle PRIVADA DE PETALO No 68 Colonia el Reloj de esta Ciudad, LA RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO que tenemos celebrado, con motivo imputable al patrón, y en consecuencia el pago de las indemnizaciones y prestaciones que a continuación señalo:

- A) La rescisión del contrato de Trabajo que tenemos celebrado por continuas violaciones al mismo.
- B) El pago de tres meses de salario como indemnización constitucional, que me corresponde conforme a la ley de la materia, en virtud de la rescisión del contrato de trabajo imputable al patron.
- C) El pago de 20 días de salario como indemnización que me corresponde por cada año de servicio prestado.
- D) El pago de los salarios vencidos y los que se sigan hasta la total culminación del presente juicio.
- E) El pago de la prima de antigüedad que me corresponde conforme a derecho.
- F) El pago de aguinaldo, vacaciones prima vacacional, y demás partes proporcionales que conforme a derecho me correspondan.

Sirven de fundamento a la presente demanda, los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

## H E C H O S

1. Con fecha 21 de julio de 1987, celebre contrato individual de trabajo, con la empresa denominada EMPACADORA COTITA S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. ING. ALEJANDRO RODRIGUEZ, en su carácter de gerente general.
2. En dicho contrato se estipuló, que la actividad que desarrollaría sería de químico farmacobiólogo, con un salario diario integrado de \$ 3,919.50, cubierto en horario de trabajo.
3. Con un horario de 7:00 horas a las 15:00 horas, sin perjuicio de ser cambiado de turno, dicho horario lo es de lunes a viernes.
4. En la actualidad devengo el salario mínimo diario.
5. Es el caso de que el patrón se ha negado sistemáticamente a cubrirme los salarios posteriores al día 15 de febrero del año en curso, incluyendo los salarios a la fecha.
6. En múltiples ocasiones he pedido al patrón me pague los salarios que me adeudó pero este se niega sin dar razón o argumento alguno, además de no tenerlo, ya que el salario se debe de pagar al término de lo establecido, que lo es cada quincena, tal como lo convenimos en nuestro contrato individual de trabajo.
7. Al negarse el patrón a cubrirme mi salario incurre en lo establecido en el artículo 51 fracción V de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal motivo es mi decisión ya no presentarme a laborar el próximo día 24 de los corrientes.

## M E D I D A P R E C A U T O R .

Ahora bien, solicito a su Señoría, como providencia cautelar, el EL EMBARGO PRECAUTORIO, que se lleve a cabo sobre bienes de la parte patronal, a efecto de que se de cumplimiento de sus obligaciones patronales, lo anterior en virtud de que tengo temor fundado de que el patrón pretende abandonar el centro de trabajo y llevarse todo lo que en él tiene. Por lo que solicito que el embargo sea por la cantidad de \$ 1'554,839, (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 M.N.). Cantidad que aproximadamente me adeuda a la fecha.

Para acreditar la necesidad de la medida precautoria ofrezco como testigos de la misma a los CC. EFRAIN GARCIA, Ma DE LOS ANGELES ROBLES y Ma DEL SOCORRO PARRA, con domicilios en la calle Roque Rubio No 15, Colonia Casa Blanca calle Plan de ayala No 26 Pte, Colonia España y en Andador 34 No 1589, Colonia Lomas de Casa Blanca, todos es esta Ciudad de Querétaro respectivamente. Personas que responderán al tenor del pliego de posiciones.

D E R E C H O.

Son aplicables al presente procedimiento los artículos 870 al 891 y 857, 861 y demás relativos de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Atentamente pido:

PRIMERO: tenerme por presentado, demandando a las personas mencionadas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Se autorice el embargo precautorio solicitado, y se ordene al C. Actuario de este H. Tribunal lo efectúe.

TERCERO: Se señale día y hora a efecto de que tenga verificativo el desahogo de las testimoniales que se ofrece para acreditar la necesidad de la medida de embargo precautorio.

CUARTO; Se señale día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

QUINTO; Se notifique a la demandada de la presente demanda en los términos de Ley.

SEXTO: En su oportunidad dictar laudo en el que se establezca que a procedido y acreditado las acciones que se hacen valer.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Qro a 21 de Abril de 1989

IGNACIO SEVILLA HERNANDEZ.

JUICIO SUMARIO CIVIL

C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL.  
QUERETARO, QRO.

EMMA MARTINEZ FLORES, en mi carácter de gestor judicial de mi hermana CELIA IVONNE MARTINEZ FLORES, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el despacho ubicado en 16 de Septiembre 56-A de esta ciudad de Querétaro, autorizando para recibirlas al C. MARTIN LUQUE LUCIO, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo mediante el presente escrito a demandar en la vía sumaria civil, al C. GUSTAVO CASTILLO quien tiene su domicilio en la calle Médicos No 117, colonia Palmas de esta ciudad de Querétaro, lo siguiente:

A) El pago de las rentas correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1994, así como Enero y Febrero del presente año, y las que se sigan venciendo hasta que se verifique la desocupación y entrega del bien arrendado.

B) Como consecuencia del incumplimiento antes señalado, también demando la desocupación y entrega del bien objeto del citado contrato de arrendamiento ubicado en Médicos No 117, colonia Palmas de esta ciudad de Querétaro.

C) El pago de los adeudos que por servicios de energía eléctrica y agua potable se tengan a cargo del arrendatario, hasta el momento de la desocupación y entrega del bien inmueble que no ocupa.

D) El pago de daños y perjuicios que se originen con el incumplimiento de la parte arrendataria, mismos que serán determinados en sentencia.

E) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundamento la presente demanda con los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

## H E C H O S

1. El C. Gustavo Castillo y la suscrita en representación de mi hermana Celia Ivonne Martínez, celebramos contrato de arrendamiento por escrito el día 2 de Julio de 1993, pactando enytre otras cláusulas las siguientes:

A) Que el objeto del arrendamiento lo sería el inmueble ubicado en la calle de Médicos 117 Col. Palmas de esta Ciudad de Querétaro.

B) Que el pago de rentas sería por la cantidad de N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismos que me serían entregados en mensualidades adelantadas.

C) Que el importe de las rentas sería entregado los días dos de cada mes.

D) Que el arrendatario, al momento de desocupar y entregar el bien inmueble que nos ocupa, se entregaría en las condiciones que lo recibe.

2. Resulta que el C. Gustavo Castillo ha cumplido con sus obligaciones al dejar de pagar las rentas establecidas en el contrato de arrendamiento, argumentando que no tiene dinero, adeudando a la fecha lo correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1993, así como Enero y Febrero de 1994. Cabe señalar que el vencimiento del contrato se le requirio la desocupación y entrega del bien errendado, negándose a hacerlo.

## D E R E C H O .

En cuanto al fondo, son aplicables los artículos de 2267 al 2376 del Código Civil del Estado de Querétaro.

La competencia de ese H. Juzgado se encuentra establecida en los artículos 141, 142, 154 fracción III y demás relativos y aplicables del Código de Procedimeintos Civiles del Estado de Querétaro.

La gestión judicial que ostento en este juicio, se encuentra establecida en los art. del 1759 al 1772 del Código Civil en Vigor.

El procedimiento a seguir se encuentra regulado por los art. del 488 al 498 de la ley adjetiva civil vigente.

## CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo previsto por el art. 439 y ~~demanda~~ relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, a continuación ofrezco las pruebas que a mi parte corresponden:

A) DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en el contrato de arrendamiento base de la acción, mismos que se acompaña al presente escrito para constancia. Esta prueba la relaciono con el hecho 1 (uno) de la presente demanda.

B) CONFESORIA. a cargo del C. Gustavo Castillo quienes de manera personal y directa deberá adsolver las posiciones que en el momento procesal oportuno se exhibirán a ese H. Juzgado, solicitando se señale día y hora para su desahogo. Esta probanza la relaciono con los hechos 1 y 2 de la presente demanda.

C) DECLARACION DE PARTE, a cargo de la parte demandada, al tenor del interrogatorio que al efecto se formulará en el momento procesal oportuno, solicitando se señale día y hora para su desahogo. Relaciono esta prueba con los hechos 1 y 2 de la presente demanda.

D) LA PRESUNCIONAL en sus dos aspectos, el legal y humano en todo lo que me favorezca. Relaciono esta prueba con los hechos 1 y 2 de la presente demanda.

E) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que me favorezca. Relaciono esta prueba con los hechos 1 y 2 de la presente demanda.

Me reservo el derecho de ampliar dichas probanzas, para el caso de que la contraparte introduzca nuevos hechos a la litis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. juez atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada formulando la presente demanda en mi carácter de gestor judicial de mi hermana Celia Ivonne Martínez.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas las pruebas referidas.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el art. 53 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijar la garantía que por la gestión que ostento deberá entregar a ese H juzgado.

CUARTO: Hacer el emplazamiento a la contraparte con los aperci.

QUINTO: Previos los trámites legales, dictar la sentencia favorable a los intereses que presento.

Querétaro, Qro a 21 de Febrero de 1994.

C. Emma Martínez Sanchez.



C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
INVESTIGADOR,  
Querétaro, Qro.

Ing. Raúl Catrejon Ruiz, por mi propio derecho, con el carácter de agraviado denunciante, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el despacho ubicado en el número 65\_a de la calle Hidalgo de esta Ciudad de Querétaro, autorizando para recibirlas a los CC. LICS José Manuel Rosillo y/o Juan Carlos Villanueva, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo en los términos de los art. 219, 220 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, a hacer de sus conocimiento los hechos que a continuación se relatan, mismos que constituyen el delito de AMENAZAS, previsto en el artículo 155 del Código Penal vigente, solicitando se ejercite la acción penal que corresponda, en contra del presunto responsable de nombre José Luis Hernández, quien puede ser localizado en la Calle Serapio Rendón No 20-A Colonia Reforma Agraria de esta ciudad de Querétaro.

#### H E C H O S.

1. Me dedico a la construcción de obras en general, como lo demuestro con el formato de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de registro CARR-590501-J49. Este documento se anexa al presente escrito, solicitando que previo cotejo con las copias que para tales efectos se adjuntan, me sea devuelto por serme de utilidad.
2. El señor José Luis Hernández ha trabajado como mi empleado en diferentes obras que he realizado.
3. Entre otras, del 4 de enero al 7 de febrero del presente año laboré en unas obras de mantenimiento y ampliaciones contratadas entre el C.A.P.F.C.E. y el suscrito, como oficial albañil; pagándosele sus salarios en el tiempo y forma convenidos, de manera puntual.
4. El último día señalado en el numeral anterior dicho trabajador se me acercó diciendome que, como ya se había terminado el trabajo conmigo, que ya se iría a trabajar en otro lado.

5. Sin embargo, de manera sorpresiva, no obstante haberle pagado todos sus salarios, en el mes de Marzo retro próximo, instauró un juicio ordinario civil en mi contra contra, redicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, con número de expediente 1028/93.

6. Dicha demanda fué contestada por el suscrito el día 3 de Mayo de 1993, pues como insisto, no le adeudo nada al trabajador citado.

7. Sin embargo, el pasado viernes 14 de Mayo, a las 14:45 horas me llamó al número telefónico 13-76-18 de mi domicilio, diciendome que: Habla José Luis Hernández nada más para decirle que, o te arreglas con lo que me debes con mi abogado, o algo muy grave te va a pasar muy pronto, tal vez hasta te mate, yo solamente le contesté que la demanda ya estaba contestada, que en todo caso hablara con mi abogado. Ya para terminar la conversación telefónica me dijo: Además tambien voy a ir a los periodicos para quemarte en tu trabajo, colgando la bocina inmediatamente después de esto.

8. No conforme con lo anterior, el día de ayer nuevamente me habló al mismo número telefónico, diciendome: Raúl ya te dije, es mejor que llegues a un arreglo con mi abogado, por que si no te va a llevar la calaca, contestandole el de la voz: yo tambien ya te dije habla con mi abogado. Esto fué aproximadamente a las 4:00 de la tarde.

Por esta cituación, existe el temor fundado de que la persona en cualquier momento vaya a cumplir sus amenazas, motivo por el cual me presento ante esta fiscalia a hacer de su conocimiento los anteriores hechos, con el objeto de que se investigue el presente asunto, y en su momento oportuno, se ejercite la acción penal correspondiente.

Para probar lo antes dicho, solicito se tomen las declaraciones de : Ing. Raúl Castrejón, mi padre: así como de mi hermano Omar Castrejón, quienes estaban presentes a la hora de recibir dichas llamadas telefónicas, ya que en las horas indicadas nos encontramos trabajando en una pequeña oficina que tenemos en nuestro domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO: Tenerme por presente con este escrito formulando querrela en contra de José Luis Hernández, para que previa la investigación correspondiente, ponga al responsable a disposición de las autoridades competentes por el delito de Amenazas en mi agravio, ejercitando las acciones correspondientes.

SEGUNDO: Recibir los testimonios de : Ing. Raúl Castrejón y Omar Castrejón, con el objeto de que aportes los hechos que sobre el presente asunto conocen.

Querétaro, Qro a 15 de Mayo de 1993

Protesto lo Necesario

Ing. Raúl Castrejón Ruiz.

## ACTA ADMINISTRATIVA

En Querétaro, Qro siendo las doce horas del día quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en el local que ocupan las oficinas del Patrón PROMOTORA ORTEGON, S.A. DE C.V. sitas en el número 188 de la Calle Corregidora Sur, de esta ciudad, la C.P. Eva Gregoria Romero Ugalde; auditor, adscrita al departamento de auditoría delegacional a patrones y verificación, dependientes de la jefatura de servicios técnicos de la delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, personalidad que acredita con la exhibición de su credencial número 0204, expedida conjuntamente por el C. Delegado Estatal Lic. Octavio González Camarena y el C. jefe del Departamento de Auditoría Delegacional a Patrones y Verificación Lic. Ma. de los Angeles carrillo Cabrera, misma que ostenta en su anverso como fecha de caducidad el 31 de Diciembre de 1988, la que tuvo a la vista y devolvió el C. Adolfo González Carreiro, representante legal del patrón, persona con quien se entiende la diligencia y quien acredita su personalidad exhibiendo escritura pública número 19908 de fecha 21 de Mayo de 1987 levantada ante el licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario Público número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro. El C. Adolfo González Carreiro, representante Legal de Promotora Ortega S.A de C.V. declara bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, asimismo se identifica con licencia de automovilista No 2985864 expedida por la dirección General de Protección y Vialidad en México D.F. y con apego a lo dispuesto por los art. 16 constitucional, 44 del Código Fiscal de la Federación fracción III y II, designa como testigos asistencia al C. Roberto Garcia Vega, casado de 35 años de edad, con domicilio en Pino Suarez 116, Querétaro, Qro de ocupación empleado, quien se identifica con Licencia de Automovilista No 64958 expedida por la dirección General de Seguridad Pública en Querétaro y al C. Francisco Montes Galarza, casado de 40 años de edad, con domicilio en Piedras Negras 102 Querétaro, Qro de ocupación empleado, quien se identifica con targeta de afiliación 1472470264 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social ambos de nacionalidad Mexicana para hacer constar lo siguiente:

Con fecha 05 de enero de 1988, se presentó la C.P. Eva Gregoria Ugalde, auditor, adscrita al departamento de Auditoría Delegacional a patrones y Verificación dependiente de la jefatura de Servicios Técnicos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el C. Adolfo González Carreiro, quien en ese momento indico ser el representante legal, al que se comunicó después de identificar al personal visitador por medio de la credencial No 0204, la que tuvo a la vista y le devolvió al personal de Auditoría, expedida conjuntamente por el

C. Lic Octavio González Camarena, delegado estatal y la Lic. Ma de los Angeles Carrillo Cabrera, jefe del departamento de auditoría a patrones y verificación del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que muestra en su anverso fecha de caducidad el 31 de Diciembre de 1988, que el objeto de la Orden de Visita número 6894 de fecha 06 de Octubre de 1987 que se emitió con fundamento en los art. 19 fracciones V y Vbis; 240 Fracciones VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI, y XVIII, 241, 252, 253 fracciones III, VI y X bis; 258-C fracción VI; 258-D fracción III y 268 de la ley del Seguro Social, 38, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Fiscal de la Federación; en relación con el art. 2, 3 fracción V y 6 del reglamento por el que se determinan las atribuciones de diversas dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, al patrón PROMOTORA OTBGON S.A DE C.V. con domicilio en Corregidora Sur No 188, el original de la Orden citada le fué notificada al C. Adolfo González Carreiro, representante legal del patrón Promotora Otbgon, s.a. de c.v. el día 05 de enero de 1988 según consta en la copia al carbón de la misma, la que se expidió para comprobar si el patrón Promotora Otbgon con registro patronal No E-23 16088-10 de la modalidad del Ordinario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentó forma MT-1 por probable riesgo de trabajo sufrido por el trabajador Avendaño Avendaño Enrique los días 06 de enero de 1987 y 01 de Abril de 1987.

Para los efectos indicados con fecha 05 de enero de 1988 fué notificado el Oficio Número 315/010760 de fecha 06 de octubre de 1987, girado por el C. Delegado Estatal, Lic Octavio González Camarena, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se solicitó la documentación necesaria para el desahogo de la Orden de Vidsita número 6894 de fecha 06 de octubre de 1987 consistente en poder Notarial del Representante Legal, Nóminas correspondientes al periodo laborado por el trabajador Avendaño Avendaño Enrique.

Los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, hacen constar que habiendo transcurrido el plazo fijado al patrón para la presentación de la documentación antes mencionado, presentó, la que a continuación se indica: Presentó toda la documentación solicitada.

Asimismo, los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Debe decir:

Como consecuencia de lo anterior, se apercibió al patrón de que para la determinación de las cuotas Obrero Patronales, correspondientes a los sujetos afectos al Régimen del Seguro Social, se aplicará en lo conducente las disposiciones contenidas en los art. 96, 240 fracciones X, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII de la ley del Seguro Social, 21 y 22 del reglamento de afiliación y 22 último párrafo del Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del Régimen del Seguro Social y 40, 42 fracción VI.

55, 56, 57 fracción II y 83 del Código Fiscal de la Federación así como 1 y 2 del reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, en la siguiente forma: En base a actas testimoniales levantadas al trabajador, compañeros de trabajo y personas que puedan proporcionar información relacionada con el objeto de la visita.

En uso de la palabra, el representante legal del Patrón manifiesta: Estar de acuerdo con el procedimiento establecido.

Leída que fué la presente acta y no habiendo más que hacer constar en la misma, se da por terminada la diligencia, cerrándose a las 15:00 horas de 41 día de su fecha, firmandola para su constancia las personas que intervinieron en ella y como testigos de asistencia los C.C. Roberto García Vega y Francisco Montes Galarza, designados por el Patrón de acuerdo con lo que establecen los artículos 16 constitucional y 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, entregándose al representante legal del patrón una copia de la misma.

POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DELEGACIONAL A PATRONES Y VERIFICACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

C.P. EVA GEORGINA ROMERO UGALDE  
AUDITOR.

CC. MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL COLEGIADO  
DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.  
P R E S E N T E.

Javier Guzmán Rodríguez, Abogado, en mi carácter de autorizado en los términos del art. 27 de la Ley de Amparo en vigor en el juicio de amparo número 1278/85 promovido por los CC. Juan González Guerra y Cecilia Otero Estevez de González en su carácter de representantes legales y en ejercicio de la patria potestad del menor de edad José Luis González Otero, tramitado ante el H. Juzgado de Distrito del Estado de Querétaro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Juan José de Lejarza número 49 en la ciudad de Morelia, Mich. y autorizando para tal efecto a los CC. Ricardo Vázquez y Alejandro Segura Pallares, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los art. 82, 83, fracción IV, 85 fracción II, 86 y demás relativos de la Ley de Amparo, ocurrió en tiempo y forma legales a interponer.

#### R E C U R S O     D E     R E V I S I O N .

En contra de la sentencia de fecha 2 de julio de 1986 dictada por el C. juez de Distrito en el estado de Querétaro, en el juicio de amparo número 1278/85 promovido por los CC. Juan González Guerrero y Cecilia Otero Estevez de González, en su carácter de representantes legales y en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad José Luis González Otero, mediante la cual decreta el sobreseimiento del juicio de garantía.

La sentencia que se recurre en esta vía fue notificada por el C. Actuario adscrito al juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro el día 21 de julio de 1986.

#### H E C H O S

1. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 1985 los CC. Juan González Guerra y Cecilia Estévez de González en su carácter de representantes legales y en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad José Luis González Otero, interpusieron demanda de amparo ante el H. Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro en contra de diversos actos reclamados y autoridades responsables, el cual se trmita en el expediente número 1278/85.

2. El C. juez de Distrito admitió a trámite la demanda y con fecha 2 de julio de 1986 se celebró la Audiencia Constitucional sin sentencia de las partes.

3. Mediante sentencia de la misma fecha, el C. Juez de Distrito en el Estado decretó el sobreseimiento del juicio de garantía de mérito, con base en las consideraciones que en su oportunidad se impugnarán.

## A N T E C E D E N T E S

En la demanda de amparo mencionada se señalaron como actos reclamados, entre otros:

1. Del C. Delegado Estatal del IMSS en Querétaro:

B) La expedición del oficio número 315/346 de fecha 17 de septiembre de 1985, mediante el cual remite al C. Secretario de Trabajo y Previsión Social, copia de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la orden de visita reclamada, debido a que al término de la revisión mencionada fueron conocidas diversas violaciones a los artículos 19 fracciones II y IV de la Ley del Seguro Social.

2. De la C. María Imelda Pereyra Sánchez, auditora, se reclama la práctica de la visita domiciliaria, así como todos sus efectos y consecuencias legales, en concreto el levantamiento de las siguientes actas.

A) Acta administrativa contenida a folios 4534/4535 de fecha 24 de septiembre de 1985 y

B) Acta final de visita, contenida a folios 4639/4641 de fecha 2 de octubre de 1985.

3. Del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se reclama el ejercicio de la facultad otorgada a su favor como titular de la Secretaría de Estado a que se refiere el artículo 283 de la Ley del Seguro Social .

Lo anterior por tratarse de un acto futuro inminente el cual tendrá que dictarse necesariamente como consecuencia legal futura e ineludible de los actos ya actualizados que se reclaman en el juicio de amparo número 1194/84 en la presente demanda de garantías.



4. Del C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se reclama el ejercicio de la facultad que el otorga el art. 15, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1983, como funcionario competente para aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a las normas de seguridad social.

En los mismos términos que el apartado anterior se manifiesta que se trata de un acto futuro inminente que tiene que dictarse necesariamente como consecuencia legal futura e ineludible de los actos ya actualizados.

Ahora bien, por considerar que la sentencia de fecha 2 de julio de 1986 ocasiona al quejoso diversos agravios por no ajustarse a lo dispuesto en la Ley de amparo en vigor, se hacen valer los siguientes.

#### A G R A V I O S

PRIMERO. La sentencia recurrida viola en perjuicio del quejoso por inexacta aplicación, los art. 4, 73 fracción V y 74 fracción III de la Ley de Amparo.

En efecto, el C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro resolvió en la sentencia recurrida lo siguiente:

La emisión del oficio que girara al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social no afecta al quejoso en su interés jurídico, ya que esa emisión la hace el C. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en el art. 283 de la Ley del Seguro Social y 3 del Reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la ley del seguro social y sus reglamentos, esto es en uso de sus facultades legales, que para nada trasciende a la esfera privada del quejoso sino que como atinadamente se establece por aquella autoridad para el caso de que se imponga alguna infracción al quejoso será un acto propio de la autoridad que lo haga y no del C. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; además de que también la emisión de este oficio resulta ser un acto consumado de forma irreparable por lo expuesto con antelación, por ello debe de sobreverse en este juicio de conformidad con el art. 74 fracción III de la ley de Amparo.

Ahora bien, la resolución recurrida estima ilegalmente que la emisión del citado oficio no afecta al quejoso en su interés jurídica; sin embargo, contrariamente al criterio sostenido por el juez a quo, la emisión del citado oficio sí causa perjuicios -

al interés jurídico del quejoso dado que se le deja en estado de indefensión violándose la garantía de audiencia por haber sido expedido el día 17 de septiembre de 1985, sin que aún se hubieran terminado las actuaciones de la visita de que fue objeto el quejoso, determinando que existen diversas violaciones al art. 19 de la ley del Seguro Social.

Efectivamente, el oficio reclamado en el juicio de garantías cuyo sobreseimiento se controvierte al ser firmado con fecha 17 de septiembre de 1985, cuando aún no concluía la revisión, toda vez que el acta final se levantó con fecha 2 de octubre de 1985, prejuzga violando la garantía de audiencia el incumplimiento que se le imputa al quejoso en virtud de que sin conocer aún los resultados de la auditoría, se emite el oficio con fecha anterior.

Por otra parte, se viola el artículo 16 de la Constitución General de la República por inobservancia del artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación, al establecer dicho precepto legal que Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituye resolución fiscal; en el caso sujeto a controversia se afecta el interés jurídico del quejoso toda vez que el C. Delegado Estatal otorga a las opiniones vertidas por el personal actuante el carácter de resolución fiscal. El hecho de que la auditoría exprese una serie de opiniones en el acta final de auditoría, no significa que las mismas sean definitivas, por tanto, la auditoría responsable en el juicio de amparo número 1278/85 no puede basarse en ellas para considerar que efectivamente el quejoso cometió las violaciones al art. 19 de la Ley del Seguro Social que se le imputan.

Precisamente el hecho de que el C. Delegado Estatal emita el citado oficio con base en el art. 283 de la ley del Seguro Social y 3 del reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la ley del seguro social y sus reglamentos, afecta realmente el interés público del quejoso dado que el Delegado responsable se excedió en el ejercicio de dichas facultades.

El criterio sostenido por el juez de Distrito en el sentido de que para el caso de que se imponga alguna infracción al quejoso será un acto propio de la autoridad que lo haga y no del C. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es contrario a derecho, dado que si bien es cierto la imposición de dicha sanción no sería un acto propio del Delegado en cuestión, también lo es que dicha sanción no podría imponerla la autoridad competente si no es por iniciativa del Delegado Estatal, es decir la expedición de dicho oficio da origen al procedimiento sancionador cuya constitucionalidad se reclamó ante el juez a quo.

Por otra parte, se afirma que la emisión del oficio de cuenta es un acto consumado en forma irreparable, sin que en realidad tenga tal naturaleza dado que por tratarse de un oficio que inicia un trámite administrativo, es susceptible de reparación, es decir que mediante la expedición de otro oficio se revoque el reclamado o en su caso, se suspenda el procedimiento sancionador hasta en tanto queden debidamente acreditadas las violaciones que se le imputan al quejoso.

SEGUNDO: La sentencia recurrida viola en perjuicio del quejoso los art. 4, 77 fracción I y II y 78 de la ley de amparo por incorrecta aplicación de los art. 73 fracciones III y IX y 74 fracción III de la citada ley, por basarse en el art. 3 del reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la ley del seguro social y sus reglamentos.

En efecto, el juez a quo sobreyó la demanda de garantías respecto de los actos reclamados al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social y del Director General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría, por considerar que tales actos sí tienen el carácter de futuros pero no la característica de ser inminentes, concluyendo que no afectan los intereses jurídicos del quejoso.

La sentencia recurrida se basa en el hecho de que el citado reglamento establece un procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, que bien pudiera resolverse a favor o en contra del supuesto patrón responsable de esas infracciones e incluso pudiera acontecer que ni siquiera se diera trámite a ese procedimiento.

La apreciación anterior, es ilegal dado que contrariamente al criterio sostenido por el C. Juez de Distrito, se trata del ejercicio de una facultad en forma inminente y futura.

El oficio dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se fundamenta en el art. 3 para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la ley del seguro social y de sus reglamentos, ordenamiento legal que en la demanda inicial de amparo se manifestó que era inaplicable en virtud de que dicho ordenamiento legal establece que las sanciones serán impuestas por la secretaria, órgano de la administrativa centralizada que carece de existencia legal al haber desaparecido hace tiempo como Secretaría de estado. Máxime si se trata de un reglamento que fue expedido al amparo de la Ley del Seguro Social anterior la cual fue abrogada por la vigente. Desde luego se afecta el interés jurídico del quejoso ya que de otra manera se le obligaría a comparecer a un procedimiento administrativo cuya tramitación se lleva a cabo en la capital de la república y se le obligaría a erogar gastos innecesarios.

TERCERO: Procede revocar la sentencia impugnada de fecha 2 de julio de 1986, en virtud de que viola en perjuicio del quejoso los art. 4, 77 fracciones I y II y 78 de la ley de amparo por incorrecta aplicación de los art. 73 fracciones III, V y IX y 74 fracción III de la citada ley, por las siguientes consideraciones:

En la sentencia de mérito el C. Juez de Distrito consideró que:

Con respecto a los actos que se reclaman de la C. Auditora dependiente del departamento de auditoría a patronos de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, María Imelda Pereyra Sánchez, cabe precisar que los mismos por ser una consecuencia necesaria de los actos reclamados en el diverso juicio de amparo 1194/84 de los de éste juzgado promovido por el mismo quejoso, en contra del C. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades contra la emisión de la orden de visita número 2586 de 20 de septiembre de 1984 y del oficio número 315/2169 de la misma fecha, y que aún no se falla en definitiva, y que tendrán que seguir la suerte de la resuelto en el expediente de Amparo de que se habla, debe decirse que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el art. 73 fracción III de la Ley de Amparo.

De la transcripción anterior se desprende que el C. Juez de Distrito se basó en la circunstancia de que el acta de auditoría controvertida por ser una consecuencia necesaria de los actos reclamados en el diverso juicio de Amparo número 1194/84 en contra de la orden de visita, debe seguir la suerte de lo dispuesto en dicho expediente de amparo.

La violación hecha valer consiste en la inaplicabilidad de la causal de improcedencia prevista en el art. 73 fracción III de la Ley de Amparo, en virtud de que se trata de actos distintos.

En efecto, el juicio de Amparo número 1194/84 se interpuso en contra de la orden de visita y el Juicio de Garantías número 1278/85, cuyo sobreseimiento se controvierte, se interpuso en contra del acta de auditoría levantada al amparo de dicha orden.

La causal de improcedencia invocada por el juez a quo, operaría si en el juicio de Amparo 1194/84 se hubiera controvertido también el acta final de visita, sin embargo dicha circunstancia no se da en especie.

Efectivamente, la orden de visita y el desahogo de la diligencia correspondiente, constituyen invasión en el ámbito jurídico de los particulares, que dan origen a una serie de actos de molestia de percusión eminentemente económicos, que son susceptibles de impugnación en vía de amparo, tanto uno como otro, por vicios propios y violaciones directas a las garantías individuales.

De los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, visibles en las páginas 27 y 28 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, sexta parte, Tribunales Colegiados de Circuito, que a continuación se transcriben, se desprende que existen tres momentos para reclamar en amparo las visitas domiciliarias:

1o. Cuando se notifica la orden al visitado

2o. En el desarrollo de la visita.

3o y que es el caso que nos ocupa, contra el resultado y observaciones contenidos en el acta final de auditoría:

AUDITORIAS.- VISITAS DE.- PROCEDENCIA DE AMPARO.- Si bien es cierto, que, en principio, la orden de practicar una auditoría no afecta intereses jurídicos, porque ello sólo sucedería sin con motivo de los hechos encontrados en esa auditoría se encuentran irregularidades y éstas motivan una resolución que finque un crédito fiscal lo imponga una sanción, en cuyo caso será esta resolución la que cause el perjuicio legal, también es cierto que cuando de la práctica de una auditoría se impugna por vicios de inconstitucionalidad propios de la práctica misma, la cuestión si puede ser planteada directamente en amparo, sin esperar el resultado de la auditoría ni esperar una resolución lesiva posterior, pues en tales casos la práctica ilegal de una diligencia de garantías constitucionales.

VISITAS DE INSPECCION O AUDITORIA.- OPORTUNIDAD PARA IMPUGNARLAS.- Si se practica una visita de inspección o auditoría el afectado puede pedir amparo o impugnar desde luego las ordenes para practicar por los vicios que encuentre en la práctica de la diligencia, cuando con ello se hayan violado desde luego sus garantías individuales; pero si por las peculiaridades del caso, conviene a sus intereses esperar el resultado de la visita, puede entonces impugnar tanto la resolución que las autoridades dicten como resultado de la investigación, cuando los vicios que haya habido en la orden o en la práctica de la diligencia ya que éstos podían no haberle producido efectos judiciales.

En conclusión, no es aplicable la causal de sobreseimiento invocada por el juez a quo, por tratarse de distintos actos reclamados, y uno consistente en la orden de visita y el otro en el acta final de auditorías levantada al amparo de dicha orden.

En el Amparo interpuso contra la Orden de Visita, se acataron vicios propios de ésta, por violaciones directas al Pacto Federal.

En el Amparo en que se impugnó el acta de visita final de auditoría se alegaron violaciones directas a la constitución General de la República por vicios en que se incurrió por la autoridad responsable en la práctica de la visita.

Por consecuencia y como ya asenté anteriormente, se trata de actos reclamados distintos uno de otro.

Ahora bien, suponiendo que la resolución definitiva que se dicte en el juicio de Amparo 1194/84 fuera adversa al quejoso, éste se vería limitado en sus defensas al no estudiar los vicios propios del acta final de visita que se hicieron valer oportunamente como violaciones directas en la demanda de amparo cuya resolución se recurre en la presente revisión.

El criterio del juez de Distrito sería válido y ajustado si existiera resolución definitiva dictada por la autoridad competente concediendo el amparo y la protección de la justicia federal sin recurso ulterior, en contra de la orden de visita. En consecuencia, sería lógico sobreseer el juicio de amparo interpuesto en contra del acta si a su vez las orden de visita, antecedente del mismo quedara sin efectos por sentencia definitiva que causara estado, mas en el caso que nos ocupa aún no se dicta sentencia definitiva respecto de la constitucionalidad de la orden de visita, por tanto, sobreseer el juicio interpuesto en contra del acta implica dejar al quejoso en estado de indefensión al hacerse valer diversas violaciones directas en contra del acta final de auditoría levantada por el C. Auditora responsable.

Seguir el criterio del juez a que implicaría dejar sin defensa al quejoso respecto a los vicios propios del acta de visita hechos valer en el juicio sobreseido, lo cual conculca en su perjuicio lo dispuesto por los numerales distales en el encabezado de este agravio.

En los términos expuestos, lo procedente es revocar la sentencia recurrida para el efecto de que se dicte una nueva que la sustituya ocupándose del fondo de la controversia planteada.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 2 de julio de 1986 dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro en el juicio de Amparo 1278/85.

SEGUNDO: Dictar resolución declarando procedente el recurso de revisión que se interpone y revocar el fallo impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO

JAVIER RODRIGUEZ GUZMAN

Querétaro, Qro a 4 de agosto de 1986.

COORDINACION DE ADMINISTRACION  
FISCAL CENTRO.  
Dependencia: ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DE QUERETARO.  
Núm: SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA  
Exp: FISCAL FEDERAL  
102-A-42-8762  
C.I. 0021/91

ASUNTO: Se ordena la Práctica de una visita domiciliaria para captar información de carácter fiscal.

Querétaro, Qro. a 27 de Agosto de 1991.

At'n: Propietario de la Negociación o Representante Legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31, fracciones V, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129, Apartado "A" fracciones XX, XXII y XXX del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1989, reformado por los Decretos publicados en el mismo Organó Oficial, los días 4 de enero y 30 de octubre de 1990 respectivamente; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II, III, y VI; 44, 45, 46, 52, penúltimo párrafo; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación en vigor; y 55, último párrafo, de su reglamento, se expide la presente orden de visita domiciliaria; autorizando para que la desahoguen a los CC. MARGARITO H. RUIZ ALEMAN, PEDRO JORGE TOVAR RICO, SALVADOR HERNANDEZ RIVERA, GERARDO MARTINEZ RIVERA, ELEAZAR MALAGON LANUZA, RICARDO PUGA ESQUIVEL, JOSE GABRIEL DEL CASTILLO GARCIA, visitantes adscritos a la Admón. Fiscal Federal de Querétaro, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente a fin de obtener información de carácter fiscal respecto de operaciones realizadas por esa empresa con terceros.

Para lo anterior se servirán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden todos los elementos que integran su contabilidad, como con entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación compro--

batoria de las operaciones de cobros y pagos efectuados por la visitada, incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con el control de cambios y con las importaciones y exportaciones; y Derechos Aduaneros; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requieran durante la diligencia.

La visita abarcará el último ejercicio fiscal por el que se presentaron o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los impuestos federales, a que esté afecto el visitado en forma directa o en su carácter de retenedor, así como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación de ese ejercicio y la fecha de recibo de esta orden por la persona con quien se vaya a entender la visita.

La competencia de esta Administración Fiscal Federal para ordenarla práctica de la presente visita domiciliaria, se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por ese contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración Fiscal Federal en los ACUERDOS 101-187 y 101-225, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1989 y 27 de febrero de 1990, respectivamente.

La visita se realizará durante días y horas hábiles o inhábiles en su caso, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Al concluirse la visita, se levantará un acta final en la que se asentará en forma circunstanciada la información de carácter fiscal captada en el desahogo de dicha visita.

Queda apercibida que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita, o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la captación de información de carácter fiscal, se le aplicaran las sanciones que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL ADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL  
DE QUERETARO.

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL PEREZ



## IMPORTACION Y EXPORTACION

Derecho de trámite aduanero y adicional.

Antecedentes.

Debemos recordar que todos los derechos, tal como los define el Código Fiscal de la Federación en su artículo tercero, no son otra contraprestación a un servicio que otorga el Gobierno Federal, esto es y en este caso, el Despacho de Mercancías por sus aduanas.

Por otro lado, recordemos también, que en el pasado los horarios y días hábiles para el despacho de estas mercancías eran de lunes a viernes y de 8:00 am a 3:00 pm y que con la apertura comercial y para facilitar los intercambios comerciales de y hacia el exterior se permitió un horario hábil para las aduanas de 24 horas al día, los 365 días al año. Generando con esta holgura de tiempo vicios insospechados, uno de ellos evitar efectuar despachos por la mañana (8:00 am a 3:00 pm) por parte de los agentes aduanales, efectuándolos única y exclusivamente por la tarde, congestionando así la aduana, amén del estermio de los servicios extraordinarios y los correspondientes derechos que se pagaban al despachar, con el sistema anterior, por la tarde (después de las 3:00 pm). Así pues la limitante anterior eran los despachos vespertinos ya que de efectuarse se pagaban, además del derecho correspondiente, los emolumentos que en servicio regular cobraban el personal que actuaría de dichos despachos y el correspondiente al servicio extraordinario u "horas extras" y en virtud de esta razón todo mundo evitábamos en la medida de lo posible, el uso del sistema y el reparto de servicios por dichos servicios extraordinarios.

Posteriormente se reforma la ley Aduanera y la Ley Federal de Derechos en esta materia, dando una, los días lunes y viernes y de 8:00 a 3:00 pm como días y horas hábiles para efectuar despacho en las aduanas, y mediante anexo a la Miscelánea fiscal establece con la experiencia vivida, días y horas hábiles para aduanas específicas. Además de que la Ley faculta ya a los administradores de las aduanas para habilitar días y horas adicionales en atención a las necesidades del servicio. Y la otra impone ya, para tratar de reestablecer el orden en los despachos, un nuevo derecho el de trámite aduanero regular y complicándolo posteriormente por porcentajes de beneficio para las operaciones presentadas a más temprana hora.

## CUENTAS ADUANERAS

Estos derechos, así como el impuesto Ad-valorem o de comercio exterior, y en su caso las cuotas compensatorias pueden pagarse mediante cuentas aduaneras en operaciones temporales, con excepción hecha del IVA respectivo, el que no se recomienda se cubra conjuntamente con estos or la imposibilidad de acreditarlo con la declaración provisional o del ejercicio. Sin embargo, sólo se devolverán los impuestos al comercio exterior con el retorno de las mercancías al extranjero. Para este efecto tendremos que decir que por sistema y costumbre se manejan depositos de cuentas aduaneras únicamente de los impuestos al comercio exterior, devolviéndose éstos y no pagando más derecho alguno con el retorno de éstas.

## DEDUCIBILIDAD

Recordemos también que contablemente el valor de la mercancía será siempre el valor de la adquisición más los gastos y costas hasta llevarla a su almacén, con las distinciones que haya lugar para cada caso, podrán contabilizarse como gastos de administración o llevarlos, en la cuenta de gastos, a los costos de adquisición ya inventariados, activos fijos etc.

Es así estos derechos y no solo estos, sino también el Ad-valorem, IESPYS, ISAN y cuotas compensatorias, en su caso, son al final enteramente deducibles, y ya lo eran, en la práctica con anterioridad a la publicación de la regla miscelánea 155, toda vez que conforman el valor contable de la mercancía y son declarados y expedidos por el agente o apoderado aduanal y la Tesorería de la Federación, mediante pedimento y/o recibo oficial en su caso, más aún las propias cuentas de gastos de los mismos agentes aduanales.

Cuando los cargos mencionados en el párrafo anterior puedan determinarse, si resultan en cantidades distintas a las estimadas, el importador deberá presentar una rectificación al pedimento corrigiendo la base gravable y pagando las contribuciones adecuadas actualizadas, así como los recargos causados a partir de la fecha en que se cubrieron las contribuciones. Si resultan diferencias a favor del contribuyente, podrá solicitar su devolución o proceder a se compensación.

Habiendo transcurrido un año, a partir de la fecha de presentación del pedimento, sin que el importe de los acrgos a que se refiere el art. 49 fracciones III y IV de la Ley Aduanera pueda determinarse, el contribuyente deberá rectificar el valor en aduana de las mercancías determinado provisionalmente, utilizando el método de valoración que le corresponda en los términos del artículo 54 de la Ley Aduanera.

Este criterio se podrá aplicar siempre que el importador lleve el método de valuación y control de inventario en los que identifique las mercancías de comercio exterior.

\* Si el texto de la factura o de algún otro docuemnto comercial, no se distingue la parte de los fletes, carga, descarga, y seguros que correspondan hasta el punto de exportación, se considerará como incrementable la totalidad de dichos cargos.

\* Siempre que el seguro se contrate sobre un por ciento de la mercancía, el cargo por dicho concepto se considerará como incrementable, cualquiera que sea el momento de pago de la prima.

\* Si en un embarque existe mercancía que deba ser valorada de conformidad con el método de valor de transición y otra idéntica o similar, respecto de la que no existe venta y en consecuencia no esta comprendida en la factura, está última podrá valorarse con el método de valor de transición de mercancías idénticas o con el de valor de transición de mercancías similares según corresponda, referido al valor en aduana de las primeras.

\* Cuando, en los términos del Art. 74 de la ley aduanera las mercancías exportadas en forma definitiva retornen al territorio nacional, no será necesario formular la manifestación de valor a que se refiere el penúltimo párrafo del art. 25 de la ley aduanera, pudiendo el importador, determinar como valor en aduana, el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.

\* Tratandose del retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al ampar del art. 75 fracción II inciso a), b) y c) de la ley Aduanera no será necesario presentar la manifestación de valor en la aduana de las mercancías.

## PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA EXPORTACION

Para llevar a cabo una exportación deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Factura comercial que exprese el valor comercial de las mercancías dicha factura deberá reunir los siguientes puntos:

- \* Redactarse en español o, en su caso acompañarse de la traducción correspondiente, la cual podrá firmarse por el remitente, destinatario o agente aduanal.

- \* Ser presentada en tres ejemplares, mismos números que corresponden a su traducción.

- \* Lugar y fecha de expedición.

- \* Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario la persona que asuma este carácter la anotará bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

- \* Las marcas, números, clases y cantidades particulares de bultos o el total de ellos. La falta de alguno de estos datos puede ser suplida por el interesado o agente aduanal, o bien aceptarse los que consten en la correspondiente lista de empaque deberá quedar agregada a la factura.

- \* La descripción comercial de las facturas de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a la clase y cantidad de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a la clase y cantidad de unidades, número de identificación cuando estos existan así como los valores comerciales unitarios y el global en el lugar de venta. En ningún caso se aceptara comentarios descripción comercial al de las mercancías la que venga en clave.

- \* Las cantidades desglosadas por concepto de fletes y primas de seguro.

- \* El nombre y domicilio del vendedor.

2. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.

3. Compromisos de ventas de divisas, debidamente registrado y firmado por el funcionario bancario que corresponda de la sucursal perteneciente a la sociedad nacional de crédito por la que vaya a recibir el pago de su exportación.

4. Permiso de exportación, autorización, visa textil o cualquier otro documento que el régimen arancelario de exportación establezca o que señale por las disposiciones complementarias de control, emitidas por alguna dependencia oficial.

5. El talón o guía de transporte interno o en territorio nacional.

6. Un último documento que podría emitir el exportador a su representante legal, es el denominado pedimento de exportación de acuerdo con los formularios oficiales.

## PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

Las personas que importen mercancías están obligadas presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que pretenden destinar y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior, dicho pedimento deberá estar acompañado de:

1. La factura comercial, cuando el valor de las mercancías que amparen exceda de la cantidad que mediante disposiciones de carácter general establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. El conocimiento del embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
3. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.
4. Y la comprobación del origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.

En los procedimientos que corresponden a mercancías restringidas cuyos permisos de importación lleven la leyenda "Mercancía pagada", el agente aduanal, su representante o su apoderado aduanal deberá anotar en la primera copia color de rosa la leyenda "Nulo para tramitar cualquier operación de control de cambios", suscribiéndola con su firma autógrafa.

Si el importador declara que no desea efectuar operaciones de control de cambios, respecto a un pedimento, el agente aduanal así deberá hacerlo constar expresamente en el recuadro correspondiente de la primera copia.

En el caso de mercancías que se destinen al régimen aduanero o de depósito fiscal, de importaciones temporales en las que se adquiera la propiedad de los bienes importados, o en general, de cualquier otro régimen aduanero que con posterioridad se cambie la copia del primer pedimento será la que servirá al importador para efectuar operaciones de control de cambios, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para tal efecto, como excepción de lo anterior cuando la importación se haga depósito fiscal por residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, el agente aduanal a su representante deberá anotar en la primera copia la leyenda "Nulo para tramitar cualquier operación de control de cambio" los pedimentos de importa

ción que en su caso se expidan cuando se cambie el régimen aduanero inicialmente declarado, no deberán utilizarse en operaciones de control de cambios.

En el margen superior derecho del pedimento de importación en el espacio denominado "HOJA--- DE ---" se acentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento y la hoja de que se trate.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones comerciales efectuadas por los consulados y las embajadas extranjeros o por sus funcionarios y empleados; los relativos a la energía eléctrica y las de petróleo crudo y de gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería, así como cuando se trate de menaje de casa.

El agente aduanal será el responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y las contribuciones causadas, así como el demás cumplimiento de las obligaciones que en materia de restricciones y requisitos especiales rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones que se deben aplicar.

## PEDIMENTO ESPECIAL PARA EL TRANSITO

Los agentes o apoderados aduanales promoverán el régimen de tránsito utilizando el pedimento especial correspondiente que se presentará en la aduana de entrada. Cuando las mercancías estén destinadas al régimen de tránsito interno y su importación esté sujeta a restricciones o requisitos especiales, el documento que acredite su cumplimiento deberá presentarse junto con el mencionado pedimento.

El agente o apoderado aduanal deberá determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación y la que corresponda tratándose de los demás impuestos que se causen.

Si la mercancía no arriba a la aduana dentro del plazo a que se refiere la ley, las contribuciones se considerarán causadas y la determinación provisional se considerará como definitiva.

El agente o apoderado aduanal, así como el transportista en su caso serán responsables solidarios del pago de las contribuciones y de sus accesorios.

En el caso de tránsito interno, el arribo de la mercancía a la aduana de destino y antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, el interesado deberá pagar las contribuciones actualizándolas desde la entrada de la mercancía al país hasta que se paguen los impuestos al comercio exterior correspondientes.

El tránsito interno se promoverá por el agente apoderado aduanal adscrito a la aduana de despacho. El tránsito internacional se deberá promover por alguno de los agentes aduanales adscritos a la aduana de entrada o a la salida, quien realizará los trámites correspondientes antes en ambas aduanas.



PEDIMENTO DE IMPORTACION NUEVOS PESCS

HOJA DE

FECHA DE PAGO _____	NO. PEDIMENTO _____	
TIPO OPERACION _____	CLAVE PEDIMENTO _____ T.C. _____	
ADUANA/SEC. _____	FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____	
FECHA ENTRADA _____	TRANSPORTE PESO _____	
RFC. _____	PAIS VENDEDOR _____ DE ORIGEN _____	
REEXPEDICION POR TERCEROS _____		
IMPORTADOR _____		
DOMICILIO _____		
CIUDAD/EDO _____	CODIGO _____	
FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO _____		

TAX NO. \_\_\_\_\_ Sellos \_\_\_\_\_

MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS.

V.ME \_\_\_\_\_ V.DLS \_\_\_\_\_ FLETES \_\_\_\_\_ SEGUROS \_\_\_\_\_

VALOR COMERCIAL INCREMENTABLES VALOR EN ADUANA FACTOR

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS				PRECIO UNIT	COMERCIAL	TASA	FP/ IMPUESTO
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT.TPA	EN ADUANA	VINC.	/	
	PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA				DLS	M. VAL		

<p>ACUSE DE RECIBO</p>	<p>CODIGO DE BARRAS</p>	<p>CONTRIBUCIONES:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>_____</td></tr> </table>	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____	---	_____
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
---	_____																									
<p>OBSERVACIONES:</p>		<p>TOTALS:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;">---</td><td>EFFECTIVO</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>OTROS</td><td>_____</td></tr> <tr><td>---</td><td>TOTAL</td><td>_____</td></tr> </table>	---	EFFECTIVO	_____	---	OTROS	_____	---	TOTAL	_____															
---	EFFECTIVO	_____																								
---	OTROS	_____																								
---	TOTAL	_____																								
<p>PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL</p>																										

[DISTRIBUCION DE COPIAS Y COLORES SEGUN INSTRUCTIVO]

ANEXO DE PEDIMENTO DE IMPORTACION

NUEVOS PESOS  
HOJA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

REF:

FECHA DE PAGO \_\_\_\_\_

NUMERO PEDIMENTO \_\_\_\_\_

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS				COMERCIAL EN ADUANA	TASA VINC.	FP/ IMPUESTO /
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT. TFA			
	PERMISO(S)	CLAVES /	NUMEROS /	FIRMA	DLS	M. VAL	

PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL

CALCULO DE LA ENAJENACION DE ACCIONES.

CASO PRACTICO

El accionista Ramón Pérez de la empresa X, S.A., decide vender el 60% de sus acciones el 1o de Febrero de 1990. El es accionista desde el inicio de la Empresa.

El capital social de la Empresa está integrado de la siguiente forma:

ANO	TOTAL ACCIONES	SUMA PARCIAL	VALOR NOMINAL	COSTO UNIT. ADQUISICION	TOTAL
Jun 1970	1,000	1,000	0	1,000	1,000,000
Ago 1978	4,000	5,000	0	1,000	4,000,000
May 1985	11,000	16,000	0	1,000	11,000,000
Jun 1988	9,000	25,000	0	1,000	9,000,000
	-----				
	25,000				=====

Las acciones del Sr. Pérez se integran de la siguiente forma:

ANO	TOTAL ACCIONES	SUMA PARCIAL	VALOR NOMINAL	COSTO UNIT. ADQUISICION	TOTAL
jun 1970	350	350	0	1,000	350,000
Ago 1978	1,600	1,950	0	1,000	1,600,000
Feb 1980	550	2,500	0	6,450	3,547,500
May 1985	3,350	5,850	0	1,000	3,350,000
May 1985	4,500	10,350	0	10,560	47,520,000
Sep 1986	1,600	11,950		12,400	19,840,000
Jun 1988	50	12,000	0	1,000	50,000
	-----				
	12,000				=====

La Empresa X, S.A. ha declarado fiscalmente los siguientes resultados.

Empresa X, S.A.

ANO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	I.S.R.	P.T.U.	DEDUCCION ADICIONAL	NO DEDUCIBLES
1975	450.21	163.57	45.02		23.56
1976	328.74	139.84	32.87		98.47
1977	845.12	305.63	84.51		65.32
1978	1,021.78	394.52	102.17		325.45
1979	963.25	354.12	96.32		63.25
1980	1,587.42	589.63	158.74		451.77
1981	6,254.12	2,541.23	625.41		1,478.96
1982	9,536.25	3,852.41	953.62		1,478.52
1983	19,365.74	7,215.65	1,936.57		2,369.85
1984	26,541.25	9,365.24	2,654.12		3,456.12
1985	34,587.45	13,652.32	3,458.74		8,963.52
1986	41,236.58	15,463.25	4,123.65		8,369.74
1987 BN	(7,326.96	0	0		6,578.85
1987 BT	32,654.89	13,754.13	3,265.49	4,874.65	4,569.32
1988 BN	(12,659.87)	0	0		5,639.87
1988 BT	24,52.65	9,856.45	2,452.36	5,100.65	3,987.56
1989	(23,569.87)	0	0		0

## DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

AÑO	DIVIDEN. DISTRIB. TOTAL	EFECTIVO	ACCIONES	TOTAL ACC.	ACC.SR PEREZ	DIVIDEN. SR.PEREZ
May 1978	4,000.00	0000.00	4,000.00	5.00	1.95	1,650.0
Ago 1979	500.00	500.00		5.00	1.95	195.0
Ene 1984	3,500.00	3,000.00		5.00	2.50	1,750.0
Abr 1985	11,000.00	6,440.00	4,560.00	16.00	2.50	1,718.7
Sep 1986	8,700.00	8,700.00		16.00	11.95	6,497.8
Oct 1988	3,200.00	3,200.00		25.00	12.00	1,536.0
Jun 1989	1,000.00	1,000.00		25.00	12.00	480.0
Jul 1989	1,500.00	1,500.00		25.00	12.00	720.0

Los dividendos distribuidos en 1989:

Los de junio de 1989 provienen de la cuenta de UFIN

Los de junio de 1989 no provienen de UFIN

La Empresa el Naranjo, S.A. de la cual es accionista la Empresa X, S.A. repartió dividendos en agosto de 1978, correspondiéndole a la empresa X, S.A. en dicho reparto la cantidad de \$ 340,000.00

El I.N.P.C. para los meses de enero y febrero de 1990 son supuestos consideró que la inflación para enero fue de 4.5 y para febrero de 2.5%.

INPC ENERO 20,190.4

INPC FEBRERO 20,710.4

### NOTA:

Artículo 21 transitorio.-

Procedimientos para determinar la utilidad o pérdida fiscal para los ejercicios terminados antes de 1981. No deben incluirse dentro de la obtención del resultado fiscal los no deducibles.

Artículo 8 transitorio.-

Procedimientos para determinar la utilidad o pérdida fiscal para los ejercicios terminados en 1987 y 1988. según señala el art.correspondiente, los no deducibles no deben incluirse en el cálculo.

## RELACION DE ANEXOS

- Anexo 1 Determinación del Resultado Fiscal por la venta de acc.
- Anexo 2 Determinación del Impto a cargo del contribuyente.
- Anexo 3
- 1/6 Determinación del Código Fiscal Ajustado total, y del -- costo promedio por acción
- 2/6 Ajuste al valor de las acciones por antigüedad de tenencia.
- 3/6 Ajuste al valor de las acciones por utilidades percibida
- 4/6 Determinación de la utilidad o pérdida fiscal por ejercicios transcurridos.
- 5/6 Ajuste al valor de las acciones por utilidades generadas
- 6/6 Ajuste al valor de las acciones por utilidades distribuidas.

También se anexan:

- Aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones.
- Carta de presentación de dictamen fiscal sobre enajenación de acciones.

RAMON PEREZ

DETERMINACION DE IMPUESTO A SU CARGO  
 DETERMINACION DEL PROMEDIO PONDERADO DE AÑOS  
 TRANSCURRIDOS ENTRE LA ADQUISICION Y ENAJENACION  
 DE LAS ACCIONES, ASI COMO EL MONTO DEL PAGO  
 PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	ANTIGUEDAD EN AÑOS COMPLETOS	
jun 1970	350	19	6,650.00
Ago 1978	1,600	11	17,600.00
Feb 1980	550	10	5,500.00
May 1985	3,350	4	13,400.00
May 1986	4,500	3	13,500.00
Sep 1986	1,600	3	4,800.00
Jun 1988	50	1	50.00
	-----		
	12,000		61,500.00
	Entre:		12,500
			-----
	Antigüedad Promedio		5.125
			=====
	Artículo 103 L.I.S.		
Ganancia total			199,978,943.7000
entre:			
Antigüedad Promedio			5
			-----
Ganancia Acumulable			39,995,788.7400
Impuesto según art. 80 L.I.S.R.			13,611,914.850
			=====
por:			
Antigüedad Promedio			5
			-----

RAMOS PEREZ

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL

AJUSTADO DE LAS ACCIONES DE EMPRESA X, S.A.

Ajuste al valor de las acciones:

Por antigüedad de tenencia	1,303,389,575.5000
Por utilidades Generadas	586,381,978.4008
Por utilidades percibidas	27,742,614.9000
Por utilidades distribuidas	132,812,407.2500
Costo Fiscal ajustado Total	<u>1,766,701,761.5508</u>

entre:

Total de acciones propiedad de Ramón Pérez	<u>12,000</u>
Costo Promedio por acción	<u>147,225.1467</u> =====



## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

### PROCEDENCIA DEL EMBARGO PRECAUTORIO.

Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible, cuando a juicio de la autoridad hubiera peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. Si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

### DEFINITIVIDAD DEL EMBARGO PRECAUTORIO

El embargo precautorio quedará sin efecto si la autoridad no emite, dentro del plazo de un año contando desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del art.141, se levantará el embargo.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al tiempo de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará al procedimiento administrativo de ejecución.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este y al previsto por el art. 41, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

## PRESCRIPCION DEL CREDITO FISCAL.

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

## SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCION

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

## CANCELACION DE CREDITOS FISCALES

La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago.

## CONTROVERSIAS ENTRE EL FISCO FEDERAL Y LOS FISCOS LOCALES

Las controversias que surjan entre el fisco federal y los fiscos locales relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos fiscales, se resolverán por los tribunales judiciales de la Federación, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

I. La preferencia corresponderá al fisco que tenga a su favor créditos por impuestos sobre la propiedad raíz, tratándose de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos.

II. En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

## CONCURRENCIA DE AUTORIDADES FISCALES EN EL COBRO DE CONTRIBUCIONES

Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución concurren contra un mismo deudor, el fisco federal con los fiscos locales fungiendo como autoridad federal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público iniciará o continuará, según sea el caso, el procedimiento administrativo de ejecución por todos los créditos fiscales federales omitidos.

## ORDEN DE APLICACION DE LOS PRODUCTOS

El producto obtenido en los términos de este artículo, se aplicará a cubrir los créditos fiscales en el orden siguiente:

- I. Los gastos de ejecución
- II. Los accesorios de las aportaciones de seguridad social.
- III. Las aportaciones de seguridad social.
- IV. Los accesorios de las demás contribuciones y otros créditos fiscales.
- V. Las demás contribuciones y otros créditos fiscales.

## PREFERENCIA DEL FISCO FEDERAL EN EL PAGO DE CREDITOS FISCALES.

El fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, las garantías se hayan inscrito en el registro público que corresponda y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades correspondientes.

## GASTOS DE EJECUCION

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por5 cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del art. 151 de este Código.

II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los art. 41, fracción II y 141 fracción V de este Código.

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$ 50,000.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

## LIMITE MAXIMO EN LOS GASTOS DE EJECUCION

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este art., excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de \$ 9,000,000.00. Las cantidades a que se refiere este párrafo9 se tendrán que actualizar en los términos del art. 17-A de este Código.

## GASTOS DE EJECUCION EXTRAORDINARIOS

Asimismo se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso derivan de los embargos señalados en los artículos 41 fracción II y 141 fracción V de este Código, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

## CONCURRENCIA EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE EJECUCION CON LOS DEMAS CREDITOS FISCALES.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

## APLICACION DE LOS GASTOS DE EJECUCION

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán a las autoridades fiscales federales para el establecimiento de fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, salvo que por la ley estén destinados a otros fines.

## AVALUOS SUPERIORES EN 10% A LOS VALORES DECLARADOS.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

## EL EMBARGO

### PROCEDENCIA DEL EMBARGO. PREVIO REQUERIMIENTO DE PAGO

Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en su caso de no hacerlo en el acto, procederán como sigue:

I. A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco.

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

### INSCRIPCION DEL EMBARGO

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público que corresponda, en todas ellas se inscribirá el embargo.

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga, o de la autorización para pagar en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por situaciones previstas en la fracción I del art. 41 de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

## FORMALIDADES PARA PRACTICA DEL EMBARGO LEVANTAMIENTO DEL ACTA

El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embarg de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el art. 137 de este Código. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos a que se refiere el art. 38 de este ordenamiento.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad municipal o local de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia comparece el deudor, e cuyo caso se entenderá con él.

En el caso de actos de inspección y vigilancia, se procederá al aseguramiento de los bienes cuya impotación debió ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por éstas, siempre que quien practique la inspección esté facultada para ello en la orden respectiva.

## CUSTODIA Y NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS DE BIENES Y NEGOCIACIONES EMBARGADAS

Los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales.

En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 165, 166 y 167 de este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

## AMPLIACION DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO

El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la oficina ejecutora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos.

## SEÑALAMIENTO DE BIENES PARA EMBARGO

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

IV. Bienes inmuebles.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos, y si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

## SEÑALAMIENTO DE BIENES A EMBARGAR POR EL EJECUTOR

El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.

II. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale.



- A) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora.
- B) Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior.
- C) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

#### BIENES EXCEPTUADOS DE EMBARGO

Quedan exceptuados de embargo:

- I. El lecho cotidiano y los vestidos de deudor y de sus familiares.
- II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.
- III. Los libros, instrumentos, útiles, y mobiliario indispensables para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor.
- IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.
- V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.
- VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados pero no los derechos sobre siembra.
- VII. el derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.
- VIII. Los derechos de uso o de habitación.
- IX. El patrimonio de la familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- X. Los sueldos y salarios
- XI. Las pensiones de cualquier tipo
- XII. Los ejidos.

## · OPOSICION DE TERCEROS AL EMBARGO PRACTICADO EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACION DE BIENES.

Si al designarse bienes para el embargo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina ejecutora, a la que deberá allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y, de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución en los términos de este Código.

## DERECHOS DE PRELACION EN EL COBRO

Cuando los bienes señalados para la traba estuvieren ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante la diligencia.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieran sido ya embargados por parte de autoridades fiscales locales, se practicará la diligencia, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad federal y se dará aviso a la autoridad local. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales judiciales de la Federación. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## EMBARGO DE CREDITOS.

El embargo de créditos será notificado directamente por la oficina ejecutora a los deudores del embargo, para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

## DINERO, METALES PRECIOSOS, ALHAJAS Y VALORES MOBILIARIOS EMBARGADOS

El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de 24 horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de 5 días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento.

La suma de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

### ROMPIMIENTO DE CERRADURAS DURANTE EL EMBARGO

Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

## DE LA INTERVENCION

### INTERVENCION DE NEGOCIACIONES

Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventos con cargo a la caja o de administrador.

### INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA

El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

### OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR ADMINISTRADOR

El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.
- II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora a medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo. Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones de ley.

### ENAJENACION DE LA NEGOCIACION INTERVENIDA

Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida cuando lo recaudado en 3 meses no alcance a cubrir por lo menos 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el porcentaje será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porcentaje del crédito que resulte.

## DEL REMATE

### PROCEDENCIA DEL REMATE DE BIENES EMBARGADOS

La enajenación de bienes embargados, procederá:

- I. A partir del día siguiente a aquel en que se hubiesen fijado la base.
- II. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el art. 145 de este Código, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del art. 192 del Código.
- IV. Al quedar firme la resolución confirmada del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

### ENAJENACION EN SUBASTA PUBLICA.

Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la oficina ejecutora.

La autoridad podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.

### BASE PARA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS.

La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, ambos conforme a las reglas que se establezca y en la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo de 6 días contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente al embargado el avalúo practicado.

## CONVOCATORIA PARA EL REMATE

El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a aquélla en que se juzgue conveniente.

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cierta cantidad equivale a 5 veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, la convocatoria se publicará en el órgano oficial de la entidad en la que resida la autoridad ejecutora y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intervalo de 7 días. La última publicación se hará cuando menos 10 días antes de la fecha del remate.

## PROPUESTA DE COMPRADOR POR EL EMBARGADO

Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

## POSTURA LEGAL

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

## POSTURA LEGAL SUFICIENTE PARA CUBRIR EL INTERES FISCAL.

En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para el remate, se procederá en los términos del art. 196 de este Código.

Si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que establezca el reglamento del Código. En este supuesto quedará liberado de la obligación de pago el embargado.

## EXHIBICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO CON EL ESCRITO DE POSTURA

Al escrito que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito por el 10%, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expidiendo por institución de crédito autorizada para tal efecto; en las poblaciones donde no haya alguna de esas instituciones, el depósito se hará de contado en la propia oficina ejecutora.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores o las cantidades depositadas en la propia oficina, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

### POSTURA LEGAL. REQUISITOS DEL ESCRITO

El escrito en que se haga la postura deberá contener:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor, y en su caso, la clave del RFC; tratándose de sociedades el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del RFC y el domicilio social.

II. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago.

### CALIFICACION DE POSTURAS LEGALES Y FINANCIAMIENTO DEL REMATE.

El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina ejecutora hará saber a los presentes qué posturas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

El jefe de la oficina ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

## RETIRO DE LOS BIENES ADJUDICADOS Y CAUSACION DE DERECHOS POR ALMACENAJE

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicarán los bienes, éstos se aplicarán a cubrir los adeudos que se generen por este concepto.

## ADJUDICACION DE LOS BIENES LIBRES DE GRAVAMEN

Los bienes pasaran a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad ejecutora lo comunicará al registro público que corresponda, en un plazo que no excederá de 15 días.

## ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.

Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las ordenes necesarias, aun las de desocupación si estuviere habitado por el ejecutado o por los terceros que no pudieren acreditar legalmente el uso.

## PREFERENCIA DEL FISCO FEDERAL PARA ADJUDICARSE LOS BIENES EN REMATE

El fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate en los siguientes casos:

I. A falta de postores



II. A falta de pujas.

III. En caso de posturas o pujas iguales.

IV. Derogada

la adjudicación se hará al valor que corresponda para la almoneda de que se trate.

#### ENAJENACION FUERA DE REMATE

Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda, no se hubieran presentado postores.

#### ENAJENACION DIRECTA SIN POSTORES

En el supuesto señalado en la fracción III del art. anterior, las autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

#### APLICACION DEL PRODUCTO OBTENIDO DEL REMATE

El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 20 de este Código.

## PAGO DEL CREDITO POR PARTE DEL EMBARGADO Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avaldo.

Una vez realizado el pago por el embargado, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor de los bienes determinado conforme al artículo 175 de este Código, se aplicarán a cubrir los adeudos que se generarán por este concepto.

## ENTREGA DEL EXCEDENTE AL DEUDOR

Cuando existan excedentes después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente o que el propio deudor acepte por escrito que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada en tanto resuelven las autoridades competentes.

## CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE JUICIO ANTE EL TFF

Es improcedente el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- II. Cuya impugnación no corresponda conocer a dicho Tribunal.
- III. Que haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- IV. Respecto de las cuales hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento únicamente cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal Fiscal en los plazos que señala este Código.
- V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea positiva.
- VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.
- IX. Contra ordenamientos que den normas o instrucciones de carácter general y abstracto, sin haber sido aplicados concretamente al promovente.
- X. Cuando no se haga valer agravio alguno
- XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto reclamado.
- XII. Que puedan impugnarse en los términos del art. 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.

XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el art. 97 de la Ley de Comercio Exterior.

XIV En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código o de la leyes fiscales especiales.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

#### CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Procede el sobreseimiento:

I. Por desistimiento del demandante

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmitible o si su muerte deja sin materia el proceso.

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

RELACION DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA IMPRIMIR  
COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES

- Albatros, S.A. de C.V
- Formularios de Querétaro, S.A de C.V
- Loy Print S.A. de C.V.
- Moere de México S.A. de C.V.
- Trabajos Gráficos Inmediatos, .S.A. de C.V.
- \_ Alberto Martínez Landaverde
- Grafo Impresos y Etiquetas, S.A. de C.V.
- Gregorio Morales Aviles
- Ignacia Rodríguez Valona
- \_ Imprecolor Industrial, S.A
- Imprenta Soria, S.A
- Impresos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V.
- Marcelo Huerta Rico
- María Socorro Castro Fuente
- Promociones Gráficas Mexicanas, S.A. de C.V.
- Rosa Ines Arreguin Ruiz
- Francisco Rodolfo Valdez Saldivar
- María del Rosario Valladares Vargas
- \_ María Esther Romero Ledesma
- Martín Martínez Aguilar
- Rolui, S.A. de C.V.

DEL DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO  
REGISTRADO.

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 50, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que hubieran dado aviso para dictaminar sus estados financieros, podrán no presentar los datos del cuestionario de autoevaluación inicial a que se refiere dicho precepto, así como presentar dentro de los estados financieros básicos, el estado de cambio en la situación financiera, sin que el mismo sea en base a efectivo, siempre que presente la demás información en los términos previstos en dicho artículo.

Para los efectos del artículo 50 fracción III, inciso c) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se considera que el análisis de los pagos provisionales a que se refiere dicho precepto son los relativos al impuesto sobre la renta y al impuesto al activo.

Para los efectos del artículo 50 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por presentar el análisis previsto en el inciso g) de la fracción de referencia, en la relación de contribuciones por pagar a cargo del cocontribuyente o en su carácter de retenedor, a que se refiere el inciso c) de la propia fracción III del citado artículo 50.

Los contribuyentes en lugar de presentar la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas dentro de la relación de contribuciones a su cargo o en su carácter de retenedor a que se refiere el subinciso 3 del inciso b) de la fracción de referencia, podrán optar por presentar el resultado de la ganancia y pérdida inflacionaria dentro de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal a que se refiere el inciso c) de la propia fracción III del citado artículo 51.

Se entenderá que el análisis a que se refiere el subinciso 6 del inciso b) de la fracción de referencia, comprenderá la determinación global del impuesto al activo, los pagos provisionales enterados y la opción aplicada en la determinación de su cálculo.

Se entenderá que el Contador Público hará constar dentro de su dictamen o dentro del informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, derivado de la revisión que en forma selectiva hubiera efectuado, la cual no incluirá la verificación de la clasificación arancelaria. Además proporcionará la información requerida en los incisos a) a d) del mencionado subinciso 12 a excepción de las fechas de pago.

Las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, conforme a lo dispuesto por los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación, 46, 51-A y 51-B de su Reglamento, siempre que durante el ejercicio de que se trate no hubieran recibido donativo alguno. En este caso, el representante legal de la donataria deberá, dentro de los 3 meses siguientes al cierre de dicho ejercicio, aviso ante la Administración de Auditoría Fiscal que le corresponda, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada no recibió donativo alguno en el ejercicio inmediato anterior, por lo que no dictaminará sus estados financieros.

Las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta, que en el ejercicio de 1993 no hubieran obtenido donativo alguno, no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros de dicho ejercicio por contador público autorizado, siempre que a más el 30 de juni de 1994 presenten el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 49, 51 y 51-B de su reglamento, los contribuyentes que hubieran dado el aviso para dictaminar sus estados financieros, presentarán en discos flexibles de 5 1/4" o 3.5", doble cara y doble densidad o alta densidad, la información a que se refieren las fracciones II y III del art. 51 y la información que se indica en el art. 51-A, en sus fracciones de la II a la X, así como la que se menciona en el art. 51-B en sus fracciones de la III a la IX, ambos de dicho reglamento, la cual será procesada de acuerdo con el instructivo para la integración y presentación en Disco Magnetico Flexible del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales emitidos por Contador Público Registrado o con el instructivo de integración, de características y formato guía para la presentación en Disco Magnetico Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado emitido por Contador Público Registrado sobre contribuyentes autorizados para recibir donativos, según sea el caso. Dichos instructivos son los que respectivamente se relacionan en los Anexos 6 y 7 de la presente resolución.

Por lo que respecta a los contribuyentes del régimen simplificado, utilizarán el instructivo de Integración, de características y formato Guía para la presentación en Disco Magnético Flexible del Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales Emitidos por Contador Público registrado Aplicable a contribuyentes del Régimen Simplificado, que se relaciona en el anexo 1 de esta resolución

Los discos flexibles a que se refiere esta regla, se presentarán en tres tantos, debiendo acompañar a los mismos la carta de presentación del dictamen, el propio dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como una realación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible, agrupados de conformidad con los instructivos para presentar el dictamen.



ART. 45-K DE LA LEY DE ORGANIZACIONES Y ACTIV. AUX. DE CREDITO

La transmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, en términos de las disposiciones fiscales, a través de cualquiera de las formas siguientes:

I. Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarrecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

II. Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, télex contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor, y

III. Notificación realizada por fedatario público.

En los casos señalados, la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados.

Para los efectos de la notificación a que alude el párrafo anterior, se tendrá por domicilio de los deudores, el que señale en los documentos en que consten los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje.

El pago que realicen los deudores al acreedor original o al último titular después de recibir la notificación a que este precepto se refiere, no los libera ante la empresa de factoraje financiero.

La notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores, contraseña sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en el presente artículo.



# Tesorería de la Federación



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

## CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL

FOLIO No.

89805

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACION, EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN FAVOR DE:

ALEJANDRO URQUIZA PALAZUELOS

CON R.F.C.

UJPA-593123-333

\$4,725,000.00

POR LA CANTIDAD DE

EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN No. 88/70471798-01/L DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL

FUNDAMENTO LEGAL ARTS. 13, 4, 5 FRAC. II, 7, 9, 10 Y 11 DEL ACO. POR EL QUE SE EST.

LAS BASES DEL OTORG. EST. FISC. PARA PROD. PRIM. DE LECHE, PREV. EN EL PROG. ESP.

DE PROD. AB. Y CONT. LECHE VACA 1983-1988, PUB. D.O. FED. 19 DE OCT. DE 1983.

MOTIVO

ADQUISICION DE SEMOVIENTES HEMBRAS BOVINAS DE 1ER. PARTO, DESTINADAS A LA PRODUCCION DE LECHE - PRODUCTOR INDIVIDUAL

MONTI DE LA INVERSION BENEFICIADA: \$4,725,000.00

MEXICO, D.F. 31 DE OCT. DE 1989

1989-89 105770 4. 92

EL CAJERO

EL TESORERO DE LA FEDERACION

LA APLICACION Y VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO ESTA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL DECRETO CITADO Y A SUS REGLAS DE APLICACION, CUMPLIMIENTO CADA ORIGEN A LA CONCLUSION Y DEVOLUCION DE SU IMPORTE, DEBIENDOSE LIQUIDAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN APLICADO, QUE DEBERAN PAGARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU NOTIFICACION Y SE EXIGIRAN EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SU VALIDEZ EXPIRA A LOS CINCO AÑOS DE SU EXPEDICION

ESPACIO PARA LA SECCION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

\$4,725,000.00

DISPOSICION CON CARGO A ESTE CEPROFI

<p>INSTRUMENTO QUE SE CUBRE</p>	<p>DISPUESTO</p>	<p>SALDO</p>	<p>DEPARTAMENTO</p>
<p>2-08-91 Este importe RET. SALARIOS fué aplicado en D.C. 1% S/EROGACIONES No. 126004 de ésta fecha.</p>	<p>\$ 624,186.00</p>	<p>\$ 3,900,814.00</p>	<p>ENTIDAD REPUBLICANA DE GUATEMALA                  DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION                  OFICINA DE CONTABILIDAD                  ENRIQUE PAOLINO MORENO                  BR. 529-38 3RD</p>
<p>28-10-91 Este importe RET. SALARIOS fué aplicado en D.C. 1% S/EROGACIONES No. 131050 de ésta fecha.</p>	<p>725,471.00</p>	<p>3,171,343.00</p>	<p>El Centro de la Oficina                  ENTIDAD REPUBLICANA DE GUATEMALA</p>
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		
	<p>(IMPRESION DE LA MAQUINA)</p>		

## CONCLUSIONES

El perfil de este trabajo esta dirigido principalmente a calmar las inquietudes y alcances de los Profesionistas, Empresas y la Sociedad en general ya que conocerán los sistemas Tributarios. Así mismo se pretende facilitar a los Contadores Públicos a cumplir con sus objetivos y aplicar sus conocimientos respecto del Código Fiscal de la Federación, tambien se les aconseja tomar cursos de actualización de las Leyes Tributarias ya que estas tienen cambios periodicamente.

## BIBLIOGRAFIA

- Diario Oficial de la Federación Marzo de 1994
- Frontuario Tributario Correlacionado 1994
- Formulario de Instancias, Defensas, Recursos y Juicios de Indole Fiscal. Arturo Humphrey Salinas.
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
- Revistas de Actualización Profesional.
- Novedades normativas
- Diario Oficial de la Federación Marzo 1991.
- Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- Derecho Financiero Mexicano. Sergio Francisco de la Garza